



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro.	7115
Ley que modifica la denominación del Capítulo II del Título Segundo, Sección Cuarta, parte especial del Libro Segundo y reforma los artículos 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 y 272 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	7122
Ley que adiciona el artículo 183 Quáter al Código Penal para el Estado de Querétaro y reforma la fracción VIII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	7128
Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro.	7131
Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	7134
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	7140
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Berenice Alejandra Pérez Ortiz, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7146
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Candelaria Padrón Vila, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7147
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7148
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Elisa Sánchez Peralta, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7149
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Gabriela Quintanar Rico, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7150
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Jessica Jassiel Hernández Rodríguez, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7151
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Laura Alicia Valencia Prado, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7152

Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Ma. Delia Álvarez Camacho, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7153
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Ma. Grisel Salazar Moreno, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7154
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Marcela Montes Vega, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7155
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Perla Patricia Flores Suárez, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7156
Acuerdo por el que se integra el diputado suplente Ricardo Riquelme Alcantar, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7157
Acuerdo por el que se integra el diputado suplente Vicente Martín Olvera Almaraz, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7158

PODER EJECUTIVO

Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos en fecha 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete.	7159
---	------

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.	7160
---	------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL EZEQUIEL MONTES

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2012.	7172
--	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral 2012.	7178
--	------

CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2012.	7184
---	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2012.	7189
--	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2012.	7194
--	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral 2012.	7199
---	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral 2012.	7204
---	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral 2012.	7209
--	------

CONSEJO DISTRITAL XV, JALPAN DE SERRA

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2012.	7214
---	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2012.	7219
--	------

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2012. 7224

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral 2012. 7229

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. 7234

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral del 2012. 7238

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. 7242

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. 7246

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral del 2012. 7250

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral del 2012. 7254

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2012. 7258

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral 2012. 7263

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2012. 7268

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2012. 7273

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral 2012. 7278

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se reforma el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. 7283

Acuerdo que aprueba licencia, para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal, al Ing. Rosendo Anaya Aguilar. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. 7286

Acuerdo por el que se designa al Ciudadano Domingo González Juan, para ocupar el cargo de Presidente Municipal Interino, Municipio Amealco de Bonfil, Qro. 7287

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir el Convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales entre los municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. 7288

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto para el predio ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituní, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. 7296

Acuerdo que aprueba la donación de una fracción de terreno propiedad del C. Juan Reséndiz Trejo, con la finalidad de la creación de dos calles, ubicado en la Comunidad de Villa Guerrero, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. 7303

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2012, Municipio de Colón, Qro.	7307
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR, 51%), Protección Agrícola de Temporal (PAT, 26%), Protección Usos Pecuarios (PUP, 18%) y Protección Ecológica Protección Especial (PEPE, 5%), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, para las parcelas 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 y de 600 Hab/Ha para las parcelas 4 y 10 ambas Z-1 P1/1, todas ellas se desprendieron del ejido "El Milagro", ubicadas longitudinalmente en el camino La Noria – El Milagro S/N. de la localidad de La Noria, Municipio de Huimilpan, Qro.	7317
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una fracción de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	7325
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	7331
Acuerdo relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	7338
Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización del Condominio denominado "Manzanares Juriquilla", ubicado en Avenida Santa Fe No. 106, fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	7343
Dictamen técnico que autoriza el reconocimiento y asignación de nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	7345
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización al Municipio de Querétaro del Fraccionamiento "La Aurora", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	7352
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización al Municipio de Querétaro del fraccionamiento "Misión Fundadores" ubicado en la Fracción IV de la Ex Hacienda de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	7358
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	7365

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el concepto de “vulnerabilidad” es aplicado a aquellos sectores o grupos sociales que por circunstancias particulares se encuentran en una situación de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y que como consecuencia de estas desventajas existe mayor posibilidad de estar expuestos a un daño.
2. Que entre los grupos de población en estado de vulnerabilidad se encuentran contemplados los menores de edad, las personas que presentan alguna discapacidad mental, intelectual, física o sensorial y las personas adultas mayores; considerando en el último rubro, acorde a lo contenido en la fracción IX, del artículo 2 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, a las personas que cuentan con sesenta años o más de edad.
3. Que es tarea legislativa fundamental, propiciar que las leyes que rigen a la sociedad queretana sean acordes a la realidad actual, como respuesta a las necesidades de aquellos que viven en una constante situación de riesgo, con la intención de igualar sus oportunidades de vida.
4. Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, asigna, en diversos tipos de delitos, el término “incapaces” para referirse a personas que presentan algún tipo de discapacidad mental, intelectual, física o sensorial; sin embargo, dicho término, además de considerarse inadecuado es discriminatorio, al incluir a cualquier persona que presente alguna ineptitud para realizar algo en específico; tampoco posee, en plenitud, el sentido de sancionar con mayor severidad al agente activo de un delito, cometido contra quien se encuentra en estado de vulnerabilidad y, por ende, de desventaja.
5. Que por razón similar, fue modificado el término “incapaces” en el Código Civil del Estado de Querétaro, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial “*La Sombra de Arteaga*” en fecha 10 de diciembre del año 2010, por no adecuarse al concepto real de lo que se buscaba precisar; es decir, no correspondía a las personas que no poseen capacidad natural y legal, argumentándose que dichos supuestos y calificativos fueron extraídos de una realidad social, cultural y científica diferente de la que se vive hoy, pero que en nuestro contexto social actual, resultan ofensivos.
6. Que la redacción adoptada, tiene el objeto de homologar nuestro Código Penal en lo concerniente al término antes precisado, con el utilizado en el Código Penal Federal, así como en el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
7. Que en este orden de ideas, se propone sustituir en la legislación penal, el término “incapaz” por el de “personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho” y dependiendo del hecho delictivo de que se trate o del bien jurídico que se resguarda, adicionar “o que no tienen capacidad para resistirlo”. Asimismo, en el caso de delitos donde no exista una interacción física entre víctima y delincuente, se sustituirá el término multicitado por el de “personas con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial”.
8. Que en esta adecuación a la ley sustantiva penal, deben incluirse sanciones específicas en los delitos cometidos contra un sector social igualmente vulnerable en razón de su edad, contemplando en él a los menores de edad y a los adultos mayores, entendidos los primeros como las personas menores de 18 años, según lo establece el numeral 643 del Código Civil del Estado de Querétaro y; los segundos, como aquellos que cuenten con 60 o más años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción IX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

9. Que si bien es cierto, algunos de los delitos sujetos a la presente reforma no implican una desventaja física al momento de cometerse el ilícito entre el delincuente y una víctima que pertenezca a un grupo vulnerable de los aquí citados, sí se considera pertinente brindarles especial atención dadas sus condiciones especiales, por representar un elemento que los hace más propensos a ser víctimas del delito.
10. Que otra aportación de este ejercicio legislativo, es relativa al Capítulo Segundo del Título Único, Parte Especial del Libro Segundo, Sección Segunda, del Código Penal para el Estado de Querétaro, referente a la sustracción de menores o incapaces, además de sustituir el término de “incapaces” por las razones vertidas con anterioridad, se sanciona de manera distinta la conducta delictiva de “sustracción” y de la “retención”, toda vez que se consideran como conceptos distintos, obedeciendo a las circunstancias e intención con que se efectúa el hecho delictivo.

Aún cuando la víctima de este delito puede ser sustraído o retenido por persona que no tenga relación familiar o de parentesco, sin el consentimiento de quien legítimamente tenga su custodia o guarda legítima, con la finalidad de violar derechos de familia, resulta común que, ante el fenómeno de ruptura de una relación afectiva entre los progenitores y teniendo intereses distintos respecto a sus hijos, uno de los padres, sin el legítimo consentimiento del otro, a quien también asiste la misma potestad, retiene o sustrae al menor o a la persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, causándole una afectación a sus derechos. En este caso, el bien jurídico tutelado es la libertad individual del menor o de la persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, así como el derecho de los familiares. Por lo que las sanciones previstas atienden a la gravedad de la condición de la víctima, ya que, en este caso, su voluntad queda sometida a quien lo ha sustraído o retenido.

11. Que el proceso legislativo para la creación, reforma, derogación o abrogación de las normas, se encuentra regido por las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, estableciendo en su fracción V, la obligación de la Legislatura de comunicar al Poder Ejecutivo las resoluciones, con las formalidades de ley, quien, dentro de los quince días naturales siguientes al día en que las recibe, podrá regresarlas a la primera, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas.
12. Que de manera particular, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se ocupa de establecer puntualmente las disposiciones relativas al proceso legislativo, detallando cada una de sus etapas, tal como puede observarse en lo previsto en su Título Tercero, dedicado al tema en cuestión.
13. Que para la expedición del proyecto de “Ley que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro”, se agotaron las etapas conducentes del proceso legislativo; sin embargo, luego de su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Gobernador del Estado, dentro del plazo establecido para tal efecto, formula observaciones parciales al documento en cita, en el tenor siguiente:
 - a) Por cuanto a la omisión de la transcripción literal de los artículos 161 y 210 del Código Penal para el Estado de Querétaro, citados en el Artículo Único del proyecto en cuestión, como disposiciones que son modificadas, sin que sea posible verificar su contenido y alcance jurídico pretendido, ya que del artículo 158 se salta al 163 y del 202 al 212; es menester señalar que dichos numerales no son objeto de reforma a tratar; en consecuencia, a fin de dar congruencia entre los artículos reformados y la descripción que se hace de los mismos, se considera oportuno corregir dicha inconsistencia, eliminando la cita de los artículos 161 y 210 en la relación de artículos señalados con el objeto de adecuarse.
 - b) Respecto a la observación hecha al artículo 158 del multicitado proyecto, cuya disposición configura el tipo penal de allanamiento de domicilio, teniendo como uno de sus elementos, en el sujeto pasivo u ofendido, la ausencia de consentimiento o anuencia, en la pretendida reforma que adiciona un párrafo segundo se estableció como agravante que, cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad y ésta sea quien otorgue el consentimiento o anuencia, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte; se precisa como inconsistencia que el párrafo que antecede, al que pretende adicionarse, no hace referencia al “consentimiento o anuencia”, al contrario, lo que señala es precisamente el “no consentimiento” de quien legalmente puede autorizar el ingreso al domicilio, por lo que resulta contradictorio hablar de un “consentimiento o anuencia”, que al citarse como tal, implicaría una causa de inexistencia del delito al faltar uno de los elementos de la descripción legal

que, en el presente caso, sería el “no consentimiento”. Al respecto, se tiene por oportuna dicha observación, modificándose la redacción del párrafo adicionado, para establecer que si el sujeto pasivo que sufra de un engaño es mayor de sesenta años o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, será suficiente para entender que el engaño se realizó para conseguir dicho consentimiento.

- c) En relación a la observación planteada para el artículo 163 del proyecto que se analiza, por la que considera inadecuada la ubicación de la reforma que pretende incrementar hasta en una tercera parte la sanción prevista en el artículo 160 del mismo ordenamiento, a quien cometa violación en contra de una persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad o con persona mayor de sesenta años de edad, bajo el argumento de que el artículo 163 regula la violación cometida por dos o más personas (violación tumultuaria) y que al especificar el aumento de la pena del artículo 160 señalada para el tipo penal genérico de violación, se genera confusión.

Atendiendo a ello y a que el delito de violación cometido a persona mayor de doce años y menor de 18 años, así como el cometido a persona mayor de sesenta años ya se encuentra sancionado en el artículo 160 del Código Penal para el Estado de Querétaro, se considera pertinente no reformar los artículos tocantes al delito de violación, por encontrarse cubierta la libertad sexual, como bien jurídico tutelado, de las personas menores y mayores de edad, así como la de las personas que no tienen capacidad para comprender el hecho.

- d) Tocante a la observación relativa al artículo 212 BIS de la ley sustantiva penal, donde se tipifican como delitos penales las conductas de retención y sustracción de menores, aludiendo como inconsistencia el hecho de que ambas conductas se contemplen en una sola disposición, vulnerándose así el principio de legalidad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendido como la constatación plena de encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico; se considera adecuado atender dicha observación, para, en adelante, regular en el artículo 212 la conducta relativa a la retención de menores y, en el artículo 212 BIS, la correspondiente a la sustracción de menores; lo anterior, con la intención de no tratar en una sola disposición una pluralidad de conductas, aplicando una pena concreta a una conducta específica.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 129, 130, 135, 137, 148, 149 BIS, 150, 155, 156, 158, 167 BIS, 191, 193, 197, 198, 200, 202, 212, 217 BIS y 217 SEXIES y la denominación del Capítulo II, del Título Primero, Sección Primera, Parte Especial del Libro Segundo y se adiciona el artículo 212 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129.- Cuando en las lesiones concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 131 de esta Ley o se infieran en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena correspondiente a la lesión inferida.

ARTÍCULO 130.- Si las lesiones se infieren en agravio de un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a la patria potestad, tutela, custodia o guarda, se privará al agente en el ejercicio de sus derechos, independientemente de las penas que correspondan conforme a los artículos anteriores.

ARTÍCULO 135.- Al que instigue...

Si el suicidio...

Si la persona a quien se instigue o ayude al suicidio, fuere menor de edad o persona que no tuviera capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión o tuviere discapacidad física o sensorial o sea mayor de sesenta años de edad, se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión.

ARTÍCULO 137.- Al que hiciere...

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más, cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 148.- La pena prevista...

- I. Que se realice...
- II. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente;
- III. Que la privación...
- IV. Que la privación...

ARTÍCULO 149 BIS.- Cuando la privación...

La pena se aumentará en una mitad, cuando concurren algunas de las agravantes señaladas en este Código para el delito de secuestro o si se vejare o se torturare a la víctima o si se lleva a cabo por dos o más personas armadas o llevando cualquier instrumento peligroso o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que sea mujer en estado de embarazo o que sea persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente.

Cuando participen de...

ARTÍCULO 150.- Al que prive...

- I. a la III. ...

La pena se ...

- I. a la IV. ...

- V. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente;

- VI. a la IX. ...

Si espontáneamente se...

ARTÍCULO 155.- Al que intimide...

Si la persona ofendida fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 217 BIS y 217 TER, en este último caso, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio; o bien, que la persona ofendida sea un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, se aumentará la pena prevista hasta en una tercera parte, sin perjuicio del concurso de delitos.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido, excepto cuando la persona ofendida fuere un menor de edad o mayor de sesenta años o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 156.- Al que en...

En caso de...

Si el delito se comete en contra de un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena prevista en el primer párrafo de este artículo se aumentará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO 158.- Al que sin...

Cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

ARTÍCULO 167 BIS.- Al que mediante...

Cuando el sujeto...

Cuando exista relación...

Si el sujeto pasivo fuera menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará.

Este delito se...

ARTÍCULO 191.- Al que con...

I. a la II. ...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

ARTÍCULO 193.- Al que engañando...

I. a la II. ...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

ARTÍCULO 197.- Al que teniendo...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 198.- Al que para...

El delito se ...

La pena se ...

I. a la VIII. ...

IX. Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

ARTÍCULO 200.- Si el despojo...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 202.- Al que por...

Cuando el ofendido sea persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.

CAPÍTULO II**RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO**

ARTÍCULO 212.- Al que sin tener relación familiar o de parentesco con un menor de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, y sin el consentimiento de quien ejerza su custodia o guarda legítima, lo retenga con la finalidad de violar derechos de familia, se le impondrá prisión de 3 a 8 años y de 20 a 60 días de multa.

Si el sujeto activo es ascendiente, descendiente o tiene parentesco hasta el cuarto grado con el menor de edad o la persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, se le impondrá prisión de 2 a 6 años y de 15 a 50 días de multa.

Si el agente devuelve al menor o a la persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, dentro de los 3 días siguientes a la consumación del delito, se le aplicará hasta una mitad las penas arriba señaladas.

ARTÍCULO 212 BIS.- Al que sin tener relación familiar o de parentesco con un menor de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, sin el consentimiento de quien ejerza su custodia o guarda legítima, lo sustraiga con la finalidad de violar derechos de familia, se le impondrá de 5 a 10 años de prisión y de 40 a 120 veinte días de multa.

Se le impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 20 a 60 días de multa al ascendiente, descendiente o pariente hasta el cuarto grado, de un menor de edad o de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, lo sustraiga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia o guarda legítima, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que no ejerza sobre él la patria potestad o la haya perdido o ejerciéndola se encuentre suspendida o limitada; o
- II. No tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre él.

Si el agente devuelve al menor o a la persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, dentro de los 3 días siguientes a la consumación del delito, se le aplicará hasta una mitad las penas arriba señaladas.

ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 217 SEXIES.- Los hechos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela, salvo cuando el ofendido sea menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad o que por sus condiciones no esté en aptitud de comprender los alcances de la conducta o resistirse a ella.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es una realidad que la dinámica de la sociedad obliga a las autoridades a realizar la revisión constante del marco normativo, a efecto de elaborar modificaciones que permitan una convivencia sana y armónica, en un marco de legalidad y respeto por parte de las instituciones públicas; es así que surge la necesidad de reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, en cuanto a su Libro Segundo, Parte Especial, Sección Cuarta, Título Segundo, que tutela el servicio público desempeñado por las personas que ocupan un empleo, cargo o comisión en la administración pública o en los poderes del Estado. Lo anterior, obedece a la necesidad de contar con servidores públicos capacitados que desempeñen sus facultades y atribuciones con eficiencia, eficacia y probidad.
2. Que en aras de una correcta y equilibrada impartición de justicia, se consideró importante homologar las penas que contemplan los delitos que atentan contra el servicio público, tomando como base el daño patrimonial que se causa, derivado de la conducta delictiva realizada por un mal servidor público, así como del perjuicio causado a la hacienda pública, ya sea como consecuencia directa de la conducta delictiva, o bien, porque ésta haya tenido la obligación de reparar el daño al particular por ser responsable solidario del servidor público. Por tal motivo, se elaboró una equiparación de las penas previstas en los delitos patrimoniales contemplados en el citado Libro Segundo, para fijar los criterios de aplicación de la pena de prisión y de multa en los delitos contemplados en la Sección Cuarta, del Título Segundo, agregando tres fracciones en las que se toma en cuenta el daño o perjuicio causado, tanto al particular como al servicio público, incluyendo, en todos los supuestos, el decomiso del o los objetos del delito; de igual manera, se realizó una prelación respecto de las penas de suspensión, destitución e inhabilitación, mismas que van acorde con la pena de prisión impuesta.
3. Que lo anterior obedece a que, la redacción vigente sanciona de manera discrecional cada tipo penal contemplado en el Título Segundo, sin que se pueda desprender que criterio se consideró para imponer cada una de las penas contempladas en dicho título.
4. Que en ese sentido y buscando, ante todo, que la pena impuesta por la autoridad judicial al servidor público que cometa una conducta delictiva, sea lo más adecuada a cada caso en concreto, se propone que además de las circunstancias generales contempladas en el artículo 68 de la legislación sustantiva penal vigente, en su respectiva parte general, se consideren circunstancias específicas del servidor público que cometió el delito, agregando un catálogo, en este sentido, a fin de que sea contemplado por el juez al momento de individualizar las sanciones.
5. Que se excluye de lo anterior, lo dispuesto por el actual artículo 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de ser congruentes con la reciente reforma a dicho numeral, donde se adiciona a su contenido, una fracción que sanciona las autorizaciones de cambios de uso de suelos contrarios a las normas urbanistas, ambientales y a los planes y programas de desarrollo urbano que afecten áreas protegidas o de preservación ecológica.
6. Que otra novedad que se incluye en la presente reforma, es que se obliga a la autoridad judicial a que, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aplica una pena o medida de seguridad a un servidor público, notifique dicha resolución a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, con la finalidad de contar con una base de datos fidedigna, respecto de las personas que han sido destituidas o incluso inhabilitadas para ejercer cargos públicos.
7. Que al examinar la redacción actual, de los tipos penales de los delitos cometidos por servidores públicos, se detectan lagunas legales que obligan a la autoridad judicial realizar una interpretación amplia de cada uno, exigiendo como requisito material del delito, para demostrarlo, el dolo específico del servidor público; es decir, acreditar la intención de causar un daño o perjuicio al servicio, lo que ha provocado que en muy pocas ocasiones se obtenga la reparación del daño a los particulares afectados en su patrimonio o al propio servicio público.
8. Que a efecto de prevenir la impunidad, es pertinente la adecuación entre las conductas que se contemplan en cada uno de los tipos penales que tutelan el buen desempeño del servicio público, siendo necesaria únicamente la acreditación del dolo directo.

Para tal efecto, se reforma:

- a) La denominación del Capítulo II, sustituyendo el término “desempeño” de las funciones públicas, por el “ejercicio”, dado que éste último causa confusión para determinar en qué momento se ejercen las funciones públicas.
- b) El contenido del artículo 260, relativo a las penas aplicables a los servidores públicos, incluyendo una forma de graduar la sanción penal en función del daño causado al particular o al servicio público, así como para considerar la sanción penal para aquellos casos en los que no se pueda determinar el monto del daño causado, contemplándose para este supuesto una pena de prisión de tres meses a seis años, donde el límite inferior guarda congruencia con la pena mínima que se propone en la fracción I del artículo 260 y el límite superior es acorde con lo que considera la legislación penal vigente, como pena máxima de prisión, para delitos como el de intimidación y abuso de autoridad.

Asimismo, se establece que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, el juez deberá notificar a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, la pena impuesta al servidor público.

- c) La redacción de la fracción IV del artículo 261, con la intención de agregar a los organismos constitucionales autónomos y de eliminar a las dependencias o entidades de la administración pública que se señalan y que por ser parte de la propia administración pública es innecesaria su inclusión.
 - d) La fracción V del artículo 261, donde se elimina el término “documentación” por considerarse que el término “información” abarca a ambos.
 - e) El artículo 261, adicionándose una fracción VI, por considerarse la importancia de contemplar la honestidad con la que se deben conducir los servidores públicos en la rendición de informes requeridos por los superiores jerárquicos, puesto que con base en ellos se realiza la toma de decisiones en la entidad pública u organismo público de que se trate.
 - f) La redacción de los artículos 264, 265 y 266, relativos a los delitos de abuso de autoridad, intimidación y coalición de servidores públicos con la intención de hacerlos más claros y entendibles.
 - g) La redacción del artículo 267, que establece el delito de peculado, se agrega el concepto de “fianza”, con el objeto de evitar que los servidores públicos que laboran en las instituciones encargadas, tanto de la procuración como de la administración de justicia, se apoderen de las fianzas que son depositadas con la finalidad de garantizar la reparación del daño, las sanciones pecuniarias y la libertad personal de las personas puestas a su disposición.
 - h) La redacción del artículo 268, correspondiente al delito de cohecho, con la intención de hacerla más clara y entendible, agregando que la conducta que se ejecute puede estar o no relacionada con las funciones del sujeto activo, ya que muchas veces el servidor público recibe dádivas para realizar alguna conducta que no está directamente relacionada con sus funciones, pero sí dentro de sus posibilidades.
 - i) El contenido del artículo 269 relativo al delito de concusión, donde se suprime el contenido alusivo a la sanción penal a aplicar, ya que se considera integrada en los supuestos contemplados en el artículo 260 ahora reformado.
 - j) El contenido del artículo 272, referente al tráfico de influencias, se redacta en forma genérica, con la intención de abarcar todas las conductas por las cuales un servidor público puede ejecutar éstos delitos.
9. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece el proceso legislativo para la creación, reforma, derogación o abrogación de las normas, dentro del cual se señala la obligación, por parte de la Legislatura del Estado, de comunicar las resoluciones al Poder Ejecutivo del Estado con las formalidades de ley, quien, dentro de los quince días naturales siguientes al día en que las recibe, podrá regresarlas a la Legislatura, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas.
10. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece puntualmente las disposiciones atinentes al proceso legislativo, detallando todas y cada una de sus etapas, tal como se desprende de lo previsto en su Título Tercero, dedicado al tema del proceso legislativo.

11. Que una vez agotado el proceso legislativo respecto del proyecto de “Ley que modifica la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo, Sección Cuarta, del Libro Segundo, reforma los artículos 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 y 272, y adiciona un artículo 260 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro”, se dio cumplimiento con la remisión del proyecto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
12. Que se recibieron en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la Ley que nos ocupa, las cuales se presentaron dentro del plazo que establece para tal efecto la Ley, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su dictamen.
13. Que dichas observaciones, son respecto a los artículos 270 y 271 del Código Penal para el Estado de Querétaro, precisando, que por cuanto hace a la descripción del tipo penal formulada para el delito de enriquecimiento ilícito, no es adecuada, pues no cumple con parámetros jurídicos necesarios para su correcta descripción, en razón de que dentro de la descripción del tipo se establece un mismo término para la conducta realizada, cuando la descripción legislativa de las conductas ilícitas deben gozar de tal claridad y univocidad, de tal manera que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación, lo que lo llevaría al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones.

De igual forma, la descripción de la conducta de dicho delito, presenta inconsistencias de fondo, al señalar que “Se presumirá que existe enriquecimiento ilícito, cuando el servidor público o alguno de sus dependientes económicos directos no pudieren acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, obtenidos durante el cargo del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, de cuyo texto se desprende el incumplimiento al principio de tipicidad que rige en materia penal, pues la configuración del delito no puede basarse en presunciones subjetivas, sino que deben cumplirse a cabalidad cada uno de sus elementos.

Por otra parte, en relación al multicitado artículo, se señala como carente de fundamento, el que se establezca la responsabilidad para el servidor público, cuando alguno de sus dependientes económicos directos, no pueda acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, obtenidos durante el cargo del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues se estaría sancionando a una persona por las conductas de un tercero y se contrapondría a nuestro sistema de derecho punitivo, el cual gravita en torno al principio de responsabilidad penal, que para efectos de imposición de penas y medidas de seguridad, es el aspecto fundamental en que se sustenta el derecho represivo, pues solamente la persona que realiza la conducta típica, antijurídica y culpable o que pone una condición para su realización, es la que debe resentir la sanción.

En virtud de lo anterior, esta Legislatura consideró necesario adecuar el contenido del artículo 270 en comento, con la finalidad de conceptualizar de forma clara y precisa el delito en cuestión, estableciendo un tipo penal que reúna los elementos del tipo, señalando de manera precisa, limitada e inequívoca, cuál es el sujeto activo o agente, cuál es el sujeto pasivo u ofendido, cuál es la conducta antijurídica y culpable y cuál es la sanción que corresponde a dicha conducta.

Asimismo, se estimó oportuno el comentario respecto a que no es procedente establecer sanciones al funcionario si alguno de sus dependientes económicos directos, no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, obtenidos durante el cargo del funcionario, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, dado que la conducta de un tercero, en este caso el dependiente económico, no puede generarle responsabilidad directa al funcionario, ya que aquél, por acciones propias, puede allegarse de recursos o bienes independientemente de lo que le provean en su casa, conducta que no debe de afectar al servidor público y con la cual no se configuran los elementos del tipo penal señalado.

Por cuanto hace a las observaciones planteadas al artículo 271 del ordenamiento en cita, relativo al delito de negociaciones ilícitas, se establece que la propuesta pretendía señalar de forma genérica sancionar “cualquier acto jurídico” que realice el sujeto activo, omitiendo establecer de forma enunciativa los actos específicos provocando dejar al arbitrio de la autoridad sancionadora la interpretación de la norma para ubicar en ella la conducta sancionable. Al respecto, esta Legislatura creyó pertinente adecuar la redacción del artículo que se analiza, para, en su lugar, señalar que las conductas realizadas por un servidor público, que le generen beneficios económicos para sí mismo o para otra persona ajena a la relación que como servidor público tiene, son las que deben considerarse como negociaciones ilícitas, a fin de evitar la interpretación referida.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN CUARTA, PARTE ESPECIAL DEL LIBRO SEGUNDO Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 Y 272 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo primero. Se modifica la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, Sección Cuarta, Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II
DESEMPEÑO INDEBIDO Y ABANDONO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 y 272 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260.- A los servidores públicos que cometan alguno de los delitos previstos en el presente Título, con excepción de los supuestos que establece el artículo 263 y causen un perjuicio económico al particular o al servicio público, se les aplicarán las siguientes penas:

- I. Prisión de 3 meses a 3 años y de 30 a 90 días multa, cuando el daño no exceda de 200 veces el salario mínimo;
- II. Prisión de 1 a 5 años y de 60 a 300 días de multa, cuando el daño no exceda de 600 veces el salario mínimo; y
- III. Prisión de 3 a 10 años y de 300 a 750 días multa, cuando el daño exceda 600 veces el salario mínimo.

Para los delitos que no requieren que se cause un daño o perjuicio al particular o al servicio público o que habiéndolo causado no se pueda determinar el monto, se aplicará prisión de 3 meses a 6 años y de 30 a 300 días multa.

Además de las penas previstas para el o los delitos cometidos, se decomisarán los productos del delito y se impondrá, a criterio del juez, la suspensión, destitución e inhabilitación por el mismo tiempo del señalado para la pena de prisión impuesta, para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para el caso de las conductas descritas en el artículo 263 de este ordenamiento, se aplicará la sanción penal en él consignada.

Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, el Juez deberá notificar a la Secretaría de la Contraloría la pena impuesta al servidor público.

ARTÍCULO 261.- Comete el delito de desempeño indebido de servicio público el que:

- I. Desempeñe las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- II. y III. ...
- IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión, de que pueden resultar gravemente afectados por cualquier acto u omisión, el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública Estatal o Municipal, organismos constitucionales autónomos o fideicomisos públicos, no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades;
- V. Por sí o por interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; y
- VI. Por sí o por interpósita persona, rinda informes a su superior jerárquico en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos.

ARTÍCULO 262.- Comete el delito de abandono del servicio público, el servidor público que sin causa justificada y en perjuicio del servicio abandone las funciones que legalmente tenga conferidas.

ARTÍCULO 264.- Comete delito de...

- I. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con este objeto;
- II. Desempeñando sus funciones o con motivo de ellas haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte;
- III. Sin causa justificada, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarle o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Encargado de una...
- V. Con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas o algún servicio indebido; o
- VI. Haga que se...

ARTÍCULO 265.- Comete el delito de intimidación, el servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide a cualquier otra utilizando la violencia física o moral, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la comisión de un delito.

ARTÍCULO 266.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los servidores públicos que de común acuerdo tomen medidas contrarias a una Ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.

ARTÍCULO 267.- Comete el delito de peculado el servidor público que para provecho propio o ajeno, desvíe o sustraiga dinero, valores o cualquier otro bien perteneciente a los Poderes, dependencias o entidades de la administración pública del Estado, de un Municipio o de un particular, si por razón de su cargo lo tuviere recibido en administración, en depósito, en resguardo o por concepto de fianza u otra causa.

ARTÍCULO 268.- Comete el delito de cohecho el servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, con la finalidad de que haga o deje de hacer algo justo, esté o no relacionado con sus funciones.

En ningún caso se devolverán a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas que se hubiesen entregado.

ARTÍCULO 269.- Comete el delito de concusión el servidor público que con ese carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, réditos, salario o emolumentos, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

ARTÍCULO 270.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño, obtenidos durante su encargo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Los bienes cuya...

ARTÍCULO 271.- Comete el delito de negociaciones ilícitas el servidor público que en el desempeño de sus atribuciones y facultades otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público o a otra persona ajena a la relación que como servidor público tiene o cause perjuicios patrimoniales a los Poderes, dependencias o entidades de la administración pública del Estado o Municipios o que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquiera otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público, a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o a sociedades de las que el agente forme parte.

ARTÍCULO 272.- Comete el delito de tráfico de influencias el servidor público que por sí o por interpósita persona solicite, promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos o cualquier acto ajeno a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, para obtener beneficios económicos para sí o para cualquier persona.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN CUARTA, PARTE ESPECIAL DEL LIBRO SEGUNDO Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 Y 272 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Código de Comercio establece en el artículo 3, que se reputan comerciantes a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; así como las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles y las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Asimismo, el artículo 4 de dicho ordenamiento establece "Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas".

2. Que en México como en otros países, el comercio es sin duda una de las actividades a las que se dedica gran parte de los ciudadanos, en su calidad de personas físicas o constituyéndose como personas morales, considerándose como una de las fuentes de ingresos más importantes tanto para familias como para las economías nacionales.
3. Que las personas dedicadas al comercio, en la mayoría de los casos cuentan con establecimientos para la realización de dicha actividad; en algunos casos la ejercen directamente y, en otros, los emplean para almacenamiento de productos, pudiendo ser desde bodegas, edificios, locales comerciales o cuartos; sin embargo, existen casos en los que el comercio se ejerce de forma móvil.
4. Que dada la trascendencia que conlleva el comercio en las sociedades, es de vital importancia proteger a los que se dedican a esa actividad, considerando que dicha ocupación permite generar ingresos para quienes hacen de ésta su actividad primordial, siempre en busca de una mejor calidad de vida, tanto para ellos como para sus familias, aportando al propio tiempo, al mejoramiento de la economía y a la creación de fuentes de empleo.
5. Que si bien es cierto, nuestro Estado es una de las entidades federativas más seguras del País, el delito de robo a comercio se ha incrementado, esto de acuerdo a los datos emitidos por la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE), al precisar que el incremento de este delito fue de 25% en el año 2011, particularmente en los municipios de Querétaro y Corregidora. Dicho aumento indica que la conducta delictiva en cita, en promedio, se comete 60 veces al mes, es decir, 20 robos mensuales más, en comparación con el año 2010, lo que afecta a los 26,500 afiliados a la mencionada organización.
6. Que aún cuando los comerciantes han tomado medidas tendientes a la protección de sus bienes, instalando circuitos cerrados, entre otras, esto no ha sido suficiente para que los delincuentes se abstengan de cometer el robo en sus comercios.
7. Que es necesario que como legisladores, atendamos las necesidades de la sociedad y que tomemos las medidas necesarias para adecuar el marco jurídico de nuestro Estado, a efecto de salvaguardar el patrimonio de los comerciantes en Querétaro y mantener un estado de derecho en el que predomine la seguridad y la paz social.

8. Que derivado de lo anterior, se considera necesario adicionar el artículo 183 Quáter, a efecto de que se establezcan medidas más severas para aquellos delincuentes que roben en bodegas, edificios, locales comerciales o cuartos destinados para ejercer el comercio, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles.
9. Que si atendemos al contenido de la propuesta, la conducta descrita se encuadra actualmente dentro del artículo 183, por lo que la sanción que corresponde a esa conducta es hasta una mitad más de las penas señaladas en el artículo 182, atendiendo al monto de lo robado, no obstante lo anterior al estar contemplada esa conducta en el artículo 183, es considerada como delito grave en la fracción VII del artículo 121 Código de Procedimientos Penales, cuando el monto de lo robado excede de 600 salarios mínimos, motivo por el cual, al crear un nuevo artículo con la presente reforma, es necesario adecuar el contenido del artículo 121 del Código Procesal a efecto de que la conducta siga siendo grave cuando se exceda del monto antes señalado, ya que de no hacerlo se estaría dando un retroceso en cuanto a la tipificación del delito como grave.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 183 QUÁTER al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 183 QUÁTER.- Se sancionará con pena de uno a quince años de prisión y de 100 a 750 días multa, si el robo se realiza en bodega, edificio, local comercial o cuarto que estén destinados para ejercer el comercio, comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de la que estén construidos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 121.- (Derecho a la libertad...

Para los efectos...

I. a la VI.

VII. El robo previsto en la fracción III del artículo 182 en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII y 183 BIS; así como el robo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 182 en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones I y VII, 183 TER y 183 QUÁTER del Código Penal.

VIII. a la XXIV. ...

En caso de delitos...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a los legisladores proponer reformas, iniciativas de ley o decretos a nivel estatal, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que es obligación de todo gobierno, promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, elevando la calidad de vida y fortaleciendo el estado de derecho para dar respuesta a los retos que la nueva configuración social plantea.
3. Que es nuestro deber como legisladores, buscar que la normatividad se encuentre apegada a los factores sociales actuales de la ciudadanía y que, por tal motivo, su adecuación se de siempre bajo una evolución constante, atendiendo a las circunstancias que el momento exige.
4. Que según escribe el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias, el derecho de familia se ocupa de las disposiciones legales relativas al matrimonio, al concubinato, a la filiación, a los alimentos, al patrimonio de familia, a la patria potestad y a la tutela, entre otros temas.
5. Que si bien, las normas familiares se encuentran tradicionalmente en los códigos civiles, en realidad muchas de sus normas pertenecen al derecho social, especialmente las que implican la protección a los menores.
6. Que es necesario realizar adecuaciones que tengan que ver con salvaguardar los derechos fundamentales de los seres humanos, como lo son el derecho a la alimentación, el cuidado de los menores, los derechos civiles adquiridos por cuestión de su nacimiento y para el caso de los mayores de edad, determinar las circunstancias que regirán ese derecho a recibir alimentos.
7. Que la nulidad del matrimonio alude a situaciones relacionadas con la irregularidad de tal acto jurídico; dicha institución tiene consecuencias jurídicas comunes con la figura jurídica del divorcio y en ambas debe evitarse que los esposos se causen perjuicios personales o en sus bienes, así como a los menores hijos cuando los haya; porque es natural que al existir una acción judicial de uno contra el otro, se verán afectadas las relaciones entre ellos y probablemente violentadas al grado de repercutir en su persona, salud o en la de sus descendientes. Considerando que tratándose de la nulidad del matrimonio no se prevé la situación jurídica que deberá guardar el cónyuge que resulte inocente, en materia de alimentos, así como la de los hijos que fueron procreados, a efecto de que exista certeza jurídica sobre el particular, se hace necesario reformar el artículo 239 del Código Civil del Estado de Querétaro, a fin de puntualizar la forma en que se establecerá la protección de los hijos, en los temas de alimentación, educación, convivencias familiares, cuidado y custodia, tanto durante el procedimiento como una vez ejecutoriado el mismo, ya que se trata de cuestiones de orden público, donde el Estado tiene interés jurídico.
8. Que el concepto de alimentos en el Código Civil del Estado de Querétaro, comprende la comida, el vestido, la habitación, el esparcimiento y la salud, además de los gastos necesarios para su educación y cuando existan hijos mayores de edad, el deber de proporcionarles algún oficio, arte o profesión.

Sobre el último punto, deben delimitarse las circunstancias que tutelen este derecho, pues habrá ocasiones en que los acreedores alimentarios mayores de dieciocho años ya cuenten con las aptitudes necesarias para empezar una vida laboral o no tengan la intención de continuar con sus estudios y desean trabajar, lo que haría cesar la mencionada obligación alimentaria; en otros casos, a efecto de no perder este derecho, el hijo mayor de edad, se inscribe en diversas escuelas para acreditar que se encuentra en este supuesto y hacer que el deudor alimentista siga cumpliendo con dicha obligación, aunque en realidad estos acreedores solamente buscan una vida fácil, pues a veces interrumpen de manera constante sus estudios profesionales, llegando a concluirlos a edades superiores a las establecidas en los programas o planes de estudio continuos, sin interrupciones. Ante tal situación, se advierte la necesidad de que el acreedor alimentario demuestre encontrarse estudiando, su inquietud por superarse en los estudios y hallarse al corriente en el nivel de estudios que le corresponda, de manera continua, a fin de que el obligado a darle alimentos los siga proporcionando hasta la conclusión de su instrucción educativa.

9. Que en tal sentido y tomando a la educación como un derecho fundamental del ser humano, importante para ejercitar todos los demás derechos, ya que promueve la libertad, la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo humano personal y social, encontramos necesario reformar el artículo 293 del Código Civil del Estado de Querétaro.
10. Que de esta manera, debemos encuadrar las circunstancias que delimitan el deber de proporcionar alimentos a los mayores de dieciocho años y que hacen cesar dicha obligación, prevista en el párrafo segundo del artículo 293 y adicionando una fracción VI al artículo 305 del mencionado Código Civil.
11. Que asimismo, en aras de dar congruencia a la normatividad aplicable, se hace necesaria la reforma de otros artículos del Código Civil del Estado de Querétaro, como es el caso del artículo 238, cuya modificación tiene por objeto puntualizar la redacción, al señalar que se deberá aplicar lo dispuesto en el capítulo décimo del mismo título, ya que la referencia genérica a un capítulo décimo es inadecuada, en virtud de que existen diversos capítulos décimos en el Código Civil del Estado de Querétaro, lo que afectaría su correcta interpretación.
14. Que respecto del artículo 239, se establece la obligatoriedad de los padres de presentar un convenio sobre el cuidado y la custodia de los hijos, la forma de subvenir sus necesidades y la convivencia con ellos, precisándose que, en caso de no existir tal acuerdo o la propuesta sea contraria al interés de los menores, se dejará a éstos bajo la custodia de uno de los padres, respetando así la figura de la patria potestad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 238 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 238. Si la demanda de nulidad fuere entablada por uno solo de los cónyuges, desde luego se dictarán las medidas provisionales que correspondan, contempladas en el Capítulo Décimo de este Título.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 239 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 239. Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el padre y la madre, deberán presentar ante el Juez un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

- I. Designación de la persona a quien sean confiados los hijos, para su cuidado y custodia;
- II. Garantizarán la convivencia de los hijos con sus padres;
- III. El modo de subvenir las necesidades de los hijos; y
- IV. La forma en que deberá garantizarse el pago por concepto de pensión alimenticia para los hijos.

En caso de no ponerse de acuerdo ambos padres o no se garantice el interés de los hijos en dicho convenio, el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, garantizará el cuidado de los menores dejándolos bajo la custodia del progenitor que conforme al interés superior de los hijos sea más conveniente para éstos y resolverá todo lo relativo en cuanto a los puntos enumerados en este artículo, con la obligación del que tiene la custodia, de permitir la convivencia con el otro progenitor o progenitores, si es el caso.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 293 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 293. Los alimentos comprenden...

Respecto de los hijos, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Para el caso de los mayores de edad, la obligación de proporcionar alimentos al acreedor alimentario, subsistirá siempre y cuando éste se encuentre estudiando una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluirla sin interrupción, siempre y cuando no sea mayor de 25 años de edad.

Respecto de las ...

Artículo Cuarto. Se adiciona una fracción VI al artículo 305 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 305. Cesa la obligación...

I. a la V. ...

VI. Cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad y no se encuentre en los supuestos del párrafo segundo del artículo 293 de este Código.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro País, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, así como de las garantías para su protección, quedando prohibida toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades y condición social, entre otros.
2. Que no obstante la norma constitucional procura un trato igual para todas las personas, resulta innegable la existencia de grupos o sectores de la población que por sus circunstancias particulares se encuentran en situación de riesgo o desventaja, en forma tal que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, denominándoseles grupos vulnerables. Éstos se encuentran conformados por niñas, niños y jóvenes en situación de calle, personas con discapacidad, los migrantes, los adultos mayores, cierta parte de población indígena y algunos otros que sufren pobreza extrema o situaciones de riesgo.
3. Que para dar respuesta a las especiales condiciones de vida de estas personas, el Estado se encuentra obligado a desplegar las acciones necesarias para ello. En este sentido, se dio a la tarea de crear el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, que tiene presencia en todos los Estados de la República, a través de delegaciones, cuya misión es promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, brindándoles empleo, ocupación, retribuciones, asistencia y las oportunidades que requiera para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, reduciendo las desigualdades extremas y las inequidades de género. De manera particular, en el Estado de Querétaro, a través del "Programa de Atención al Adulto Mayor" el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) integra a las personas mayores de 60 años a la vida social y productiva, donde trabajan en proyectos productivos, para que ellos y sus familias cuenten con alternativas reales de trabajo.

Que por otra parte, la Secretaría de Educación Pública, a nivel nacional, maneja el Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (PROMAJOVEN), teniendo como objetivos específicos: a) Apoyar a madres jóvenes y jóvenes embarazadas que no tienen ningún grado escolar y aquellas que hubieran abandonado la primaria o la secundaria, a que inicien o retomen sus estudios, respectivamente, hasta concluir su educación básica; b) Reducir la deserción escolar de las jóvenes embarazadas o madres jóvenes que son estudiantes de educación básica, ampliando sus oportunidades de permanencia hasta la conclusión de estos estudios; c) Propiciar un incremento en la eficiencia terminal correspondiente a la educación básica de las adolescentes que son madres o que se encuentran embarazadas, promoviendo la no discriminación en el ámbito escolar hacia este sector de la población al generar posibilidades para su permanencia en los sistemas de educación. El citado apoyo consiste en la entrega de \$650.00 pesos mensuales, por diez meses: septiembre a diciembre y de enero a junio, meses que comprenden el ciclo escolar.

4. Que en la misma tesitura y por cuanto ve al Estado de Querétaro, con fecha 8 de Julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de

Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Estado de Querétaro y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro”.

Del convenio en cuestión, se desprende que el programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas se destinará para el ejercicio fiscal 2011, la cantidad de \$1'612,000.00.

5. Que amén de lo anterior, desde mucho tiempo atrás, también ha sido creadas instituciones especializadas para atender a los grupos vulnerables, de manera integral, mismas que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales y humanos para cumplir ese cometido. Se habla, desde luego, de los Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tanto nacional, como estatal y municipales.
6. Que concatenando los datos que anteceden, se estima inoportuno que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expida una ley para atender a los mencionados grupos vulnerables, toda vez que ya existen acciones concretas e instituciones especializadas, tanto a nivel federal como estatal, encaminados a brindarles protección y amparo, en los términos propuestos por el autor de la iniciativa conducente.
7. Que acudiendo al tópico del manejo de los recursos públicos, el tema, indudablemente, exige seriedad, compromiso, responsabilidad y profesionalismo, siendo imperante asegurar su manejo y control eficiente, mediante reglas claras y principios que den por resultado eliminar los vicios en su ejercicio.
8. Que según se desprende del artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Presupuesto de Egresos constituye la expresión económica de la política gubernamental de la Entidad y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda, que apruebe la Legislatura del Estado. Se trata de un instrumento financiero a través del cual el Estado expresa las prioridades de su gestión, en respuesta al encargo que recibió de la sociedad y a las necesidades de la población.
9. Que en este se integran las estimaciones que los Poderes del Estado realizan sobre sus necesidades económicas para un determinado ejercicio fiscal, soportados en los principios de: enfoque de resultados, racionalidad y austeridad, equilibrio presupuestal y disciplina presupuestal.
10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26 de la precitada Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para la formulación del Presupuesto de Egresos, tanto los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, como los organismos constitucionales autónomos deben remitir al Poder Ejecutivo Estatal sus proyectos de presupuesto.
11. Que de lo anterior, se advierte que no sólo el Poder Judicial, sino también el Poder Legislativo, se encuentran sujetos a la obligación de enviar a otro Poder su proyecto de presupuesto; situación que en absoluto demerita la autonomía de aquellos en el ejercicio de sus facultades.
12. Que de aprobar la adición de un artículo 31 Bis a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en cuestión, se provocaría una situación de disparidad y trato diferenciado entre Poderes, pues únicamente se contempla el establecimiento de un porcentaje específico respecto del Presupuesto de Egresos del Estado, para realizar la función jurisdiccional del Poder Judicial, no así la integración de disposición similar para el desarrollo de la actividad del Poder Legislativo, resultando, por ende, inatendible la aprobación de la reforma planteada. Asimismo, se advierte lo inapropiado de la adición del artículo en comento, en razón de que el inicio de su vigencia se proyecta a una fecha que ha quedado rebasada, pues se prevé para tal efecto el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, temporalidad que inició el primero de enero de dos mil once y a la fecha ha concluido.

13. Que en el mismo contexto del ejercicio del gasto público, es preciso que este se realice de manera transparente.
14. Que puntualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En este caso, los servidores públicos tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, se señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
15. Que el párrafo Tercero del Artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que *“Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año en la Entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral”*.
16. Que también en nuestra carta magna establece en su artículo 115 fracción I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.
17. Que el llamado principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, es una disposición cuya *ratio legis* es normar de manera permanente, es decir, a diario, la correcta aplicación de los recursos que provienen del erario cuyo ejercicio se encuentre a cargo de los servidores públicos de la federación, estado, municipio o de cualquier ente público.
18. Que partiendo de la base de que la aplicación de las normas electorales corresponde, en primer término, al máximo ente de dirección del organismo administrativo electoral en el Estado, podemos concluir que un ordenamiento que tiene por objeto regular los procesos electorales, no resulta idóneo para normar el ejercicio diario del gasto público, mucho menos, podemos depositar en la autoridad administrativa electoral, las facultades y obligación de vigilar el cumplimiento permanente del principio de imparcialidad, esto indudablemente desvirtúa la naturaleza de la autoridad electoral y, en la práctica, ha generado conflictos de competencia que podrían traducirse en controversias constitucionales, cuando se trate de sancionar a un servidor público de otra entidad federativa que realice actos en el territorio de nuestro Estado.
19. Que en la especie, la reforma de los artículos 7, 41 y 73, y la adición de un artículo 73 Bis a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, deja claro que los órganos internos de control o los superiores jerárquicos de los entes públicos del Estado y Municipios, son las autoridades competentes para conocer y sancionar conductas por violaciones al principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos.
20. Que como resultado de la reforma, se salvaguarda el cumplimiento de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, es decir, se elimina la posibilidad de interpretaciones equívocas, precisando que las atribuciones del máximo órgano de dirección de la autoridad electoral administrativa en la Entidad, se ejercen únicamente durante los procesos electorales, a través del dictado de medidas cautelares y de la integración de un expediente que será remitido al superior jerárquico u órgano interno de control correspondiente.

21. Que respecto a la propuesta de reforma del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la misma es tendiente a determinar la obligatoriedad de que cada legislador compruebe de manera adecuada el ejercicio de los recursos públicos que le son asignados para realizar las funciones inherentes al cargo que ostenta.
22. Que estos recursos, también conocidos como prerrogativas, se encuentra previstos en los presupuestos de egresos que año con año son aprobados por el órgano legislativo.
23. Que si bien es cierto, estas prerrogativas permiten la concreción de proyectos legislativos en beneficio de la población, también es verdad que se trata de un recurso público, entendiendo como tal, en los términos del artículo 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como todos los ingresos que con base en las leyes de ingresos obtengan el Estado y los Municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública.
24. Que en ese contexto, se precisa el uso eficiente y transparente de los recursos asignados a los servidores públicos, quienes deberán realizar las comprobaciones conducentes, a fin de acreditar la adecuada utilización de los mismos, en los términos de la citada Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Para este caso, se estima que la Junta de Concertación Política es el órgano apropiado para emitir los lineamientos a los que debe sujetarse la comprobación del ejercicio de los recursos antes señalados, al ser éste el encargado de procurar la toma de decisiones políticas de las Legislatura, acorde a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica en cuestión, al encontrarse integrado por todos y cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas de esta Soberanía.

25. Que en consecuencia, es pertinente reformar el mencionado artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el sentido de que los Coordinadores de los Grupos o Fracciones Legislativas, realicen, ante la Dirección de Servicios Financieros de la Legislatura, la comprobación mensual y no semestral, de los recursos ejercidos, en los términos que acuerde la Junta de Concertación Política.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7, 41 y 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son obligaciones...

- I. Aplicar, en todo tiempo, con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- II. Aplicar los principios de contabilidad gubernamental que se establecen en la presente Ley;
- III. Planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos;

- IV. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar su contabilidad conforme a lo establecido al respecto en esta Ley;
- V. Cubrir las contribuciones correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable; y
- VI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, conforme lo establece la presente Ley y los manuales operativos que al efecto se expidan.

Artículo 41. El ingreso total que resulte de la suma de todos y cualquier concepto por percepciones máximo diario que reciban por el ejercicio de sus funciones los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, será el establecido específicamente en el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Artículo 73. La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los sujetos de esta ley se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;
- II. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; y
- III. Deberá contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 73 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. Para efectos de lo que dispone el artículo anterior, el informe anual de labores o gestión de los sujetos de esta Ley, así como la publicidad que para darlos a conocer se difundan, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite una vez al año en la entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales ni realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión del día en que se celebren las elecciones.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 117. (Recursos asignables y rendición de cuentas)...

El ejercicio de los recursos por cada Grupo o Fracción Legislativos se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado y cada uno a través de su coordinador presentará en forma mensual a la Dirección de Servicios Financieros, la comprobación sobre la aplicación de los mismos, en los términos que acuerde la Junta de Concertación Política. Las cantidades no comprobadas serán reintegradas a la citada dependencia y será impedimento para la liberación de los recursos subsecuentes.

Las relaciones...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUAREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en un mundo globalizado como es el actual, una de las actividades que siguen enaltecendo al ser humano indiscutiblemente es el trabajo, pues en él desarrolla sus habilidades y sus capacidades, a fin de alcanzar los objetivos que de manera individual o colectiva se ha fijado.
2. Que dada la importancia del tema, el derecho al trabajo ha sido objeto de reconocimiento y tutela, ya sea en el ámbito internacional como un derecho humano, así como en el nacional al considerarse desde hace casi un siglo como una garantía social, producto de la lucha de las clases más desprotegidas.
3. Que no obstante la múltiple protección que se le ha brindado en el campo jurídico, como se menciona en el Informe General de la 100ª reunión 2011, de la Conferencia Internacional del Trabajo, la crisis económica y financiera presente en el orbe se ha convertido también en una crisis del empleo donde se exacerbaban las condiciones de desigualdad, inseguridad y el peligro de exclusión; es decir, la discriminación directa o indirecta.
4. Que ante tal escenario, resulta indispensable comprender la importancia de la capacitación laboral, como medio para acceder a más y mejores condiciones de trabajo y, por ende, alcanzar estabilidad económica y social.
5. Que al respecto, corresponde al Estado formular las políticas públicas necesarias que garanticen al gobernado el ejercicio de los derechos fundamentales de que es objeto; en este caso, a dedicarse a la actividad laboral que desee.
6. Que según el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la capacitación es definida como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte.
7. Que de manera práctica, la capacitación es la respuesta a la necesidad que tienen las empresas o instituciones de contar con personal calificado y productivo. La obsolescencia, es una de las razones por la cual las instituciones se preocupan por mejorar las habilidades y conocimientos de sus trabajadores, actualizándolos con las nuevas técnicas y métodos de trabajo que garantizan eficacia.
8. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su recomendación 195, establece que los países miembros deberían:
 - a) *“Reconocer que la educación y la formación son un derecho para todos y, en colaboración con los interlocutores sociales, esforzarse por asegurar el acceso de todos al aprendizaje permanente”.*
 - b) *“Reconocer que la consecución del aprendizaje permanente debe basarse en un compromiso explícito: por parte de los gobiernos, de invertir y crear las condiciones necesarias para mejorar la educación y la formación en todos los niveles; por parte de las empresas, de formar a sus trabajadores; y por parte de las personas, de desarrollar sus competencias y trayectorias profesionales”.*

La misma recomendación también señala que los Estados miembros de la OIT deberían definir políticas de desarrollo de los recursos humanos, de educación, de formación y de aprendizaje permanente, de manera que:

- a) *“Faciliten el aprendizaje permanente y la empleabilidad, así como formen parte de una gama de medidas de orden político, destinadas a crear empleos decentes y a alcanzar un desarrollo económico y social sostenible”.*
 - b) *“Atiendan por igual los objetivos económicos y sociales, hagan hincapié en el desarrollo económico sostenible en el contexto de una economía en proceso de globalización y de una sociedad basada en el saber y la adquisición de conocimientos, así como en el desarrollo de las competencias, la promoción del trabajo decente, la conservación del empleo, el desarrollo social, la inclusión social y la reducción de la pobreza”.*
 - c) *“Concedan gran importancia a la innovación, la competitividad, la productividad, el crecimiento económico, la creación de trabajo decente y la empleabilidad de las personas, considerando que la innovación crea nuevas oportunidades de empleo, pero también exige nuevos enfoques en materia de educación y formación que permitan satisfacer la demanda de nuevas competencias”.*
 - d) *“Respondan al reto de transformar las actividades de la economía informal en trabajos decentes plenamente integrados en la vida económica; las políticas y programas deberían formularse con el fin de crear empleos decentes y ofrecer oportunidades de educación y de formación, así como la validación de los conocimientos y las competencias adquiridos anteriormente, a fin de ayudar a los trabajadores y los empleadores a integrarse en la economía formal”.*
9. Que en nuestro sistema jurídico constitucional la formación profesional ha adquirido la categoría de garantía social al haberse establecido métodos y sistemas para que la clase trabajadora se capacite, esté preparada en forma permanente para actuar en cualquier proceso tecnológico y operar cualquier nuevo mecanismo o aparato que la ciencia cree o perfeccione.
 10. Que en este sentido, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho que tiene todo trabajador a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento, al establecer que *“las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, método y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación”.*
 11. Que de igual forma, este derecho se encuentra contemplado en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3º, el cual señala que es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores. Asimismo, en su artículo 25, fracción VIII, se prevé que éstos deben ser capacitados y adiestrados en los términos de los planes y programas señalados o que se determinen en las empresas, conforme a lo dispuesto por la misma Ley; en el artículo 159, se habla de la cobertura escalafonaria; y en los artículos 153-A al 153-X, se contempla un capítulo completo que regula la capacitación y adiestramiento.
 12. Que resulta evidente la necesidad de reorientar el enfoque de la capacitación y adiestramiento, dado el contexto económico nacional e internacional e identificar las necesidades de desarrollo. Por un lado, las grandes organizaciones de trabajo caracterizadas por la orientación en los aspectos operativos o prácticos (habilidades y destrezas) y una vida útil de los conocimientos adquiridos, relativamente larga, ya no es necesariamente el modelo que caracteriza al mundo del trabajo. Por otro lado, el modelo de desarrollo de las economías globales, actualmente basado en la calidad y competitividad, en una constante búsqueda de diversidad de productos, así como de preferencia de consumo. Necesidades que sólo se pueden identificar cuando la formación profesional se interrelaciona con el desarrollo permanente de innovaciones científicas y tecnológicas (ciencia y tecnología), que requieren personal capacitado para desarrollarlas.
 13. Que desde hace algunas décadas, consciente de los requerimientos de la población, nuestro Estado se dio a la tarea de incidir en el área de la capacitación, a través de la educación, impulsando el desarrollo y bienestar de los queretanos, mediante la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), organismo público descentralizado cuyo objeto fundamental sigue siendo impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo, propiciando la vinculación con el aparato productivo, para el logro del desarrollo regional.
 14. Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la competitividad de las empresas de la región y propiciar el desarrollo social de su entorno, a través de coadyuvar con las empresas en la solución de sus necesidades de personal capacitado y con una

base de valores éticos; coparticipar en el proceso de capacitación del personal que labora en las empresas de acuerdo a sus necesidades específicas; proporcionar asistencia técnica a pequeñas y medianas industrias; alimentar el espíritu emprendedor de los educandos y realizar acciones móviles de capacitación en aquellas comunidades carentes de las oportunidades que brinda la ciudad.

15. Que la evolución de las instituciones conlleva a su innovación interior para cumplir con el objeto por el que fueron creadas; para ello, se requiere la actualización de su marco normativo, a fin de que les permita actuar con certidumbre en la realización de sus actividades diarias.
16. Que siendo la capacitación para y en el trabajo una actividad prioritaria de gran impacto y que además incide de manera preponderante en las actividades del sector productivo de bienes y servicios, debe desarrollar sus actividades con un marco legal actualizado.
17. Que no obstante, durante muchos años el ICATEQ ha logrado cumplir su objeto, dadas las transformaciones del entorno social y económico de la Entidad y del País, es necesario adecuar el Decreto de Creación del Instituto, con la finalidad de proveerle mayor dinamismo y un mejor funcionamiento, en general.
18. Que el Instituto, como organismo público descentralizado, debe contribuir con la capacitación formal para trabajo en el sector productivo de bienes y servicios, en la formación y actualización del personal en servicio; con la finalidad de posibilitar el cumplimiento adecuado de su objeto, se reforman y adicionan algunas disposiciones del Decreto que crea al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).

Que por lo antes expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción V; 4; 5, en sus fracciones I, III y IV; 6, fracciones III, V, VI, VII y X; 8, fracción II; 11, fracción II; 14; artículo 15 y 16; se adiciona una fracción IV al artículo 2 y una nueva fracción XI al artículo 6, recorriéndose, en su orden, el resto de las fracciones de este último; y se deroga el artículo 12; todos del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. El Instituto tendrá...

I. a la III. ...

- IV. Otorgar la incorporación a las instituciones particulares de capacitación que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento...

I. a la IV...

- V. Expedir diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros documentos que así lo requieran; evaluar, acreditar y certificar las habilidades y competencias adquiridas en la capacitación que se imparte en los planteles y acciones móviles del Instituto y de las instituciones incorporadas; así como de quienes así lo soliciten, independientemente de la forma en que las hayan adquirido, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. a la VIII. ...

ARTICULO 4. El Reglamento Interno del Instituto, los reglamentos derivados del mismo y los manuales de procedimientos, en su caso, definirán y determinarán su organización y funcionamiento.

ARTICULO 5. Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva, que será la autoridad máxima del Instituto y estará conformada por:

- I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, designados por el Gobernador del Estado, de los cuales uno fungirá como Presidente;
- II. ...
- III. Un representante del sector social, que será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- IV. Dos representantes del sector privado que serán designados por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto, teniendo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTICULO 6. La Junta Directiva...

- I. a la II. ...
- III. Aprobar el proyecto del Reglamento Interno, así como los reglamentos específicos y acuerdos de las áreas operativas que integran el Instituto y demás disposiciones de su competencia;
- IV. ...
- V. Autorizar el nombramiento de los directores de área y directores del plantel, a propuesta del Director General;
- VI. Aprobar la constitución y operación del Consejo Técnico de Vinculación que apoyará los trabajos del Instituto;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los programas de prácticas de formación y actualización de los capacitándose instructores, propuestos por el Consejo Técnico de Vinculación;
- VIII. a la IX. ...
- X. Autorizar el tabulador de sueldos y salarios del personal que labora en el Instituto, el cual deberá ajustarse a los tabuladores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XI. Aprobar la incorporación de las instituciones particulares de capacitación que cubran los requisitos que al efecto se establezcan;
- XII. Aceptar en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades que otorguen a favor del Instituto;
- XIII. Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el Instituto en la creación de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado; y
- XIV. Resolver lo no previsto por esta Ley, que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

ARTICULO 8. El Presidente de...

- I. Presidir...
- II. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones extraordinarias.

ARTICULO 11. El patrimonio del...

- I. Las aportaciones...

- II. Los bienes muebles e inmuebles que tiene actualmente y los demás que sean adquiridos por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y
- III. Las utilidades...

ARTICULO 12. Derogado.

ARTÍCULO 14. Para la realización de sus actividades, el Instituto contará con los planteles y centros de innovación tecnológica que determinen los estudios de factibilidad, aprobados por la Junta Directiva y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 15. El Consejo Técnico de Vinculación, asesorará al Instituto en relación a la colaboración y enlace de los planteles del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, para asegurar una relación estrecha, permanente y de mejora continua.

El Consejo Técnico de Vinculación, funcionará como un órgano de apoyo, asesoría, consulta y búsqueda de recursos adicionales para el organismo, en los términos del Reglamento que apruebe la Junta Directiva y demás disposiciones aplicables al Instituto.

El Consejo Técnico de Vinculación, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el titular del sector público al que está adscrito el Instituto;
- II. Un Secretario, que será el Director General;
- III. Tres Vocales, miembros de los sectores público, social y privado; y
- IV. El Director del área de vinculación del Instituto.

Cada uno de los miembros propietarios, podrá nombrar su respectivo suplente que será designado en la forma que determine el reglamento correspondiente.

Podrán ser designados temporalmente, a propuesta del Presidente del Consejo Técnico de Vinculación, los Directores de las áreas y demás personal de las oficinas o unidades de apoyo técnico y de los planteles, con el único efecto de tratar los asuntos propios de su competencia, en las reuniones a las cuales se les convoque.

Los miembros del Consejo Técnico de Vinculación, tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano, con excepción del Secretario y los designados temporalmente, quienes sólo contarán con voz.

El Consejo sesionará válidamente si asiste el Presidente y cuando menos cinco de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría simple; tratándose de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16. Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expedirá el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se abroga el Estatuto General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; no obstante, sus disposiciones se seguirán aplicando hasta en tanto se expida el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo Quinto. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez de mayo del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Juan Gorráez Enrile
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, el Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la Diputada Suplente C. Berenice Alejandra Pérez Ortiz, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Berenice Alejandra Pérez Ortiz, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE BERENICE ALEJANDRA PÉREZ ORTIZ, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Berenice Alejandra Pérez Ortiz, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 29 de marzo del año en curso, el Diputado Abel Espinoza Suárez, presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 30 de marzo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la Diputada Suplente C. Candelaria Padrón Vila, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Candelaria Padrón Vila, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE CANDELARIA PADRÓN VILA, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Candelaria Padrón Vila, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, el Diputado Salvador Martínez Ortiz presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la Diputada Suplente C. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, el Diputado Luis Antonio Macías Trejo presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la Diputada Suplente C. Elisa Sánchez Peralta, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Elisa Sánchez Peralta, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE ELISA SÁNCHEZ PERALTA, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Elisa Sánchez Peralta, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, el Diputado Fabián Pineda Morales presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la Diputada Suplente C. Gabriela Quintanar Rico, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Gabriela Quintanar Rico, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE GABRIELA QUINTANAR RICO, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Gabriela Quintanar Rico, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 29 de marzo del año en curso, el Diputado J. Belem Junco Marquez, presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 30 de marzo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, la Diputada Suplente C. Jessica Jassiel Hernández Rodríguez, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Jessica Jassiel Hernández Rodríguez, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE JESSICA JASSIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Jessica Jassiel Hernández Rodríguez, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 26 de abril al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, el Diputado Pablo Ademir Castellanos Ramírez presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la Diputada Suplente C. Laura Alicia Valencia Prado, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Laura Alicia Valencia Prado, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE LAURA ALICIA VALENCIA PRADO, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Laura Alicia Valencia Prado, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, el Diputado Juan Fernando Rocha Mier presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la Diputada Suplente C. Ma. Delia Álvarez Camacho, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Ma. Delia Álvarez Camacho, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE MA. DELIA ÁLVAREZ CAMACHO, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Ma. Delia Álvarez Camacho, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 29 de marzo del año en curso, el Diputado Marcos Aguilar Vega, presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 30 de marzo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, la Diputada Suplente C. Ma. Grisel Salazar Moreno, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Ma. Grisel Salazar Moreno, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE MA. GRISEL SALAZAR MORENO, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Ma. Grisel Salazar Moreno, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 26 de abril al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 29 de marzo del año en curso, el Diputado León Enrique Bolaño Mendoza presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 30 de marzo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, la Diputada Suplente C. Marcela Montes Vega, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Marcela Montes Vega, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE MARCELA MONTES VEGA, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Marcela Montes Vega, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 26 de abril al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 29 de marzo del año en curso, el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 30 de marzo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, la Diputada Suplente C. Perla Patricia Flores Suárez, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Perla Patricia Flores Suárez, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra la Diputada Suplente C. Perla Patricia Flores Suárez, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 26 de abril al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, la Diputada María García Pérez presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, el Diputado Suplente C. Ricardo Riquelme Alcantar, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que el Diputado Suplente C. Ricardo Riquelme Alcantar, queda integrado a los cargos y órganos en que venía desempeñándose la Diputada Propietaria, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL DIPUTADO SUPLENTE RICARDO RIQUELME ALCANTAR, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra el Diputado Suplente C. Ricardo Riquelme Alcantar, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrado a los cargos y órganos en que venía desempeñándose la Diputada Propietaria, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 26 de abril del año en curso, la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio presentó por escrito, solicitud de licencia para separarse de su cargo del 02 de mayo al 02 de julio de 2012.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, el Diputado Suplente C. Vicente Martín Olvera Almaraz, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que el Diputado Suplente C. Vicente Martín Olvera Almaraz, quedo integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose la Diputada Propietaria, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL DIPUTADO SUPLENTE VICENTE MARTÍN OLVERA ALMARAZ, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se integra el Diputado Suplente C. Vicente Martín Olvera Almaraz, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 16 de mayo al 02 de julio del año en curso, y por consiguiente queda integrado a los cargos y órganos en que venía desempeñándose la Diputada Propietaria, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 58, 59, 107 fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero.- Que con fecha 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos como Notario Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Segundo.- Mediante escrito recibido en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado el día 8 ocho de diciembre del 2011 dos mil once, la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación notarial de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

Primero.- De conformidad con los artículos 107 fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos en fecha 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete.

Segundo.- En virtud de lo anterior, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero.- Se ordena la clausura del protocolo de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, de conformidad con los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, para lo cual se designa como representante del Ejecutivo para acudir a dicha diligencia al Licenciado José María Manríquez Huerta, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos, quien fuese Notario Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Leopoldo Mondragón González; Notario Adscrito a la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro y a la Directora del Archivo General de Notarías.

Quinto.- Instrúyase a la Dirección del Archivo General de Notarías para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de abril del año 2012.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Javier Rascado Pérez, Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 29, 34 Ter fracciones V y VII y tercero transitorio de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, 4, 5 y demás artículos relativos aplicables de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y

Considerando

Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece las reglas generales que las entidades públicas, incluyendo a los organismos autónomos, deben observar en el manejo de los recursos que se les asignan con cargo al erario público.

Que no obstante lo anterior, resulta necesario establecer reglas particulares y específicas para el adecuado manejo de los recursos públicos, respetando la Ley referida pero individualizando la norma a las necesidades específicas de ejercicio del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Que el presente ordenamiento establece las bases para el manejo del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Información Gubernamental, el ejercicio de su gasto y el control de su patrimonio para cumplir con lo establecido por la normatividad para llevar a cabo un adecuado ejercicio del presupuesto público en los términos de la Ley mencionada.

Entre las atribuciones con que cuenta el Presidente Ejecutivo es el de emitir la reglamentación y normatividad interna de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y organizar su funcionamiento. Para lograr lo anterior el presente Reglamento se compone con los siguientes apartados:

Capítulo I Disposiciones generales

Regula las generalidades para normar el ejercicio y control del presupuesto y del gasto autorizado a la Comisión Estatal de Información Gubernamental complementarias de las demás disposiciones que en materia de manejo de recursos públicos aplicables.

Capítulo II Del Presupuesto de la Comisión

Regula la elaboración de la propuesta de presupuesto que la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por conducto de su Presidente Ejecutivo, envía al titular del Poder Ejecutivo a fin de que este la incluya en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que anualmente envía para su aprobación al Poder Legislativo del Estado.

Capítulo III Del Fondo Fijo de Caja

Establece los lineamientos que la unidad administrativa encargada de la administración de los recursos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental debe seguir para poder operar con normalidad y enfrentar los gastos operativos ordinarios.

Capítulo IV De las Cuentas Bancarias

Fija las reglas para operar las cuentas bancarias en las que la Comisión Estatal de Información Gubernamental tiene depositados sus recursos pecuniarios que le son asignados a través de las transferencias presupuestales establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los recursos propios.

Capítulo V De los Deudores Diversos

Establece las directrices que la Comisión Estatal de Información Gubernamental debe seguir para realizar pagos diversos y para quienes reciben dichos recursos, otorguen la correspondiente comprobación fiscal, elemento indispensable en el ejercicio del gasto público para fines informativos y de transparencia en la ejecución del gasto público.

Capítulo VI De los Viáticos

Toda vez que los recursos con que cuenta la Comisión Estatal de Información Gubernamental resultan limitados y el ejercicio de su erogación debe ser ordenado, este apartado establece las directrices para la aportación de recursos a los funcionarios de la Comisión para el ejercicio de sus funciones fuera del domicilio del organismo.

Capítulo VII De las Contribuciones por Pagar

Establece las reglas para la unidad administrativa encargada de administrar los recursos de la Comisión para realizar las erogaciones correspondientes al pago de contribuciones tales como impuestos y derechos a cargo del propio organismo y que se generen por las actividades que tiene encomendada.

Capítulo VIII Del Control Contable del Patrimonio

En virtud de que el patrimonio de la Comisión Estatal de Información Gubernamental es adquirido con recursos públicos, se debe tener un especial cuidado en el control de este, estableciéndose reglas precisas para su registro contable como activo fijo.

Capítulo IX Del Resultado de Ejercicios Anteriores

Toda vez que el ejercicio de recursos públicos es anual, pueden existir excedentes o faltantes en la contabilidad que deben ser reportados y reflejados contablemente. Este apartado establece las reglas para reportar el resultado de la contabilidad del ejercicio fiscal del año inmediato anterior a fin de tomar las provisiones administrativas correspondientes en ejercicio fiscal subsiguiente.

Capítulo X De las Nóminas

Este apartado establece los lineamientos para registrar contablemente el pago de la nómina del personal adscrito a la Comisión Estatal de Información Gubernamental así como la forma para realizar el pago de la misma de manera quincenal y cumplir así con las obligaciones en materia laboral a cargo del organismo.

Capítulo XI Gastos de Representación y Ceremonial

Atendiendo a las funciones propias del personal adscrito a la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en el sentido de mantener las relaciones interinstitucionales con funcionarios de otros organismos públicos, resulta necesario regular el ejercicio del gasto que se origine en dichas reuniones de trabajo, situación que regula este apartado.

Capítulo XII De la Adquisición de Bienes

Si bien la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula la forma de adquirir bienes por parte de organismos públicos del estado de Querétaro, el presente apartado regula las adquisiciones que realice la Comisión Estatal de Información Gubernamental desde el punto de vista contable.

Capítulo XIII Del Catálogo de Cuentas y Partidas Presupuestales

Atendiendo a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la contabilidad de las entidades públicas debe homologarse independientemente del ámbito local o federal, se establece un catálogo de cuentas contables en coherencia con las establecidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Capítulo XIV De las Transferencias Presupuestales

Atendiendo a la facultad a cargo del Presidente Ejecutivo de realizar las transferencias necesarias al presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental establecida en el artículo quinto transitorio de la Ley que Reforma la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se establece el registro contable de dichas transferencias.

Capítulo XV De los Ingresos Extraordinarios

Atendiendo a que la Comisión Estatal de Información Gubernamental tiene la facultad de allegarse de recursos propios de manera extraordinaria, resulta indispensable regular tanto la adquisición como la administración y erogación de dichos recursos para lograr el cumplimiento del objeto de este organismo:

Capítulo XVI Disposiciones complementarias

Establece y regula diversos conceptos complementarios para realizar un eficaz y adecuado control contable de los recursos asignados a la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como propósito normar el ejercicio y control del presupuesto y del gasto autorizado a la Comisión Estatal de Información Gubernamental y son complementarios de las demás disposiciones que en materia de manejo de recursos públicos sean aplicables y son de observancia obligatoria por todos los funcionarios de dicho organismo.

Artículo 2. El ejercicio del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental deberá ser presupuestado, planeado, programado y autorizado; deberá observar los principios generales de contabilidad, de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de manejo de recursos públicos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Adecuaciones presupuestarias: los trasposos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria;
- II. Comisión: la Comisión Estatal de Información Gubernamental.
- III. Patrimonio: los bienes muebles, inmuebles, valores y derechos propiedad de la Comisión que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente señale el Poder Legislativo en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. Presidente: el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.
- V. VSMGZ: Veces el Salario Mínimo General vigente de la Zona a la que pertenezca el estado de Querétaro.

Capítulo II Del Presupuesto de la Comisión

Artículo 4. El Presidente elaborará el proyecto de presupuesto de la Comisión y durante el mes de octubre lo enviará al Poder Ejecutivo del Estado a fin de ser integrado en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 5. Aprobado y publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, el Presidente autorizará y emitirá el Presupuesto a ejercer durante el año, ajustando los importes al monto autorizado.

Artículo 6. El Presidente ejercerá el presupuesto e informará semestralmente de su ejercicio a través de la Cuenta Pública correspondiente para su revisión y fiscalización a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Capítulo III Del Fondo Fijo de Caja

Artículo 7. El Fondo Fijo de Caja constituye la asignación de efectivo para cubrir gastos menores necesarios para la operación de la Comisión cuyo registro aparecerá en la contabilidad como Fondo Fijo;

La custodia del Fondo Fijo será responsabilidad del Secretario Ejecutivo.

El importe asignado al Fondo Fijo será de ciento seis VSMGZ, debiendo ser repuesto cuando los documentos que soporten los gastos realizados rebasen el sesenta por ciento del importe del Fondo Fijo total, liberándose el cheque correspondiente por la cantidad exacta reflejada contra las facturas o gastos erogados.

Artículo 8. Con el Fondo Fijo sólo podrán cubrirse comprobantes de gastos cuyo importe no exceda de cincuenta y cinco VSMGZ.

Artículo 9. La Coordinación de Administración de la Comisión realizará arqueos cuando menos una vez a la quincena, debiendo existir en el Fondo Fijo la cantidad entregada al responsable, ya sea en documentación comprobatoria o en efectivo.

Artículo 10. Queda prohibido destinar el Fondo Fijo para cambiar cheques de funcionarios, empleados, proveedores, o cualquier otra persona física o moral así como para otorgar préstamos de índole personal.

Artículo 11. El responsable de manejar el Fondo Fijo no tendrá injerencia alguna en lo referente a registros contables.

Artículo 12. El responsable del Fondo Fijo revisará que los documentos comprobatorios del gasto, contengan lo siguiente:

- I. Que cumpla con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación, en caso de ser aplicable.
- II. Que al reverso del documento comprobatorio se asiente la firman el servidor público que hayan realizado el gasto y el concepto del gasto.

Hecha la revisión referida, la Coordinación de Administración realizará la clasificación y codificación contable correspondiente y resguardará copia de las solicitudes de reembolso del fondo para cualquier aclaración.

Artículo 13. En caso que por la naturaleza del gasto no sea posible obtener un documento comprobatorio, se expedirá un formato de comprobante de gastos, el cual se llenará indicando con letra y número el importe de la erogación, el concepto, la fecha, la firma y el nombre del funcionario que realizó el gasto y la firma de autorización del Presidente o de la persona que este designe.

Los formatos de comprobante de gastos solo aplicarán para aquellos cuyo importe no rebasen de cuatro salarios mínimos vigentes en la zona.

Capítulo IV De las Cuentas Bancarias

Artículo 14. Las ministraciones presupuestarias mensuales que reciba la Comisión se depositarán o transferirán directamente en la cuenta bancaria aperturada a su nombre.

El Presidente determinará la institución bancaria y el tipo de cuenta bancaria, la cual deberá generar rendimientos financieros o réditos de los recursos depositados.

Artículo 15. Las cuentas bancarias que maneje la Comisión deberán ser mancomunadas, siendo firmas autorizadas la del Presidente y la del funcionario que éste designe.

La expedición de cheques será responsabilidad del Presidente y del funcionario designado para firma mancomunadamente.

Artículo 16. El resguardo de los cheques, contraseñas, dispositivos de encriptación electrónica, llaves electrónicas y demás medios de seguridad para el manejo de cuentas bancarias, estará a cargo del funcionario que determine el Presidente.

Artículo 17. La elaboración de los cheques estará a cargo de la Coordinación de Administración, que efectuará diariamente la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias. En la conciliación se deberán reflejar los cheques en tránsito, los movimientos por aclarar, así como la disponibilidad de recursos tanto en Libros como en Bancos.

Artículo 18. Al realizar pagos a proveedores con cheques, la Coordinación de Administración acompañará a las facturas con la copia del cheque expedido, la cual hará las veces de póliza, en la que se asentará el nombre, firma y datos de la identificación de la persona que recibe el pago así como la fecha en que lo recibe.

Artículo 19. En el caso de pagos a través de transferencias bancarias electrónicas, deberán de estar previamente autorizados por el Presidente mediante el formato correspondiente. Hecha la transferencia se deberá anexar el soporte documental que genera el banco al comprobante correspondiente.

Artículo 20. Los pagos deberán soportarse con el documento fiscal correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y en su caso, con el formato de requisición autorizado y la cotización del servicio.

En caso de que no sea posible la obtención de la factura, será suficiente un documento que cumpla con los requisitos que la legislación referida contemple.

Los pagos que deban realizarse de manera periódica consistentes en servicios, arrendamientos, impuestos, honorarios y demás similares serán autorizados por una única ocasión en el primer mes del ejercicio fiscal que corresponda por el Presidente y en su caso por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión.

Capítulo V De los Deudores Diversos

Artículo 21. El concepto de Deudores Diversos representa el importe de las cantidades por cobrar en las cuales el adeudo no se respalda con título de crédito. En el caso de gastos a comprobar, los servidores públicos de la Comisión deberán firmar el formato correspondiente para garantizar la salida del recurso económico.

Se aplica a servidores públicos que requieren recursos económicos para cubrir asuntos oficiales, de gastos de representación o viáticos, y para adquirir materiales y suministros cuyo costo no exceda de cincuenta y cinco VSMGZ.

Artículo 22. La comprobación del gasto y en su caso el reembolso del excedente del gasto deberá realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión del encargo, comisión, de efectuado el gasto o generado el comprobante fiscal según corresponda. De no hacerse se procederá al descuento del saldo a cargo del servidor público vía nómina. De ser una cifra mayor a los ingresos que perciba mensualmente el servidor público, se levantará acta administrativa en la que se indique la irregularidad y las medidas administrativas aplicables.

Artículo 23. El formato referido en el artículo 21 deberá ser llenado por el funcionario obligado a comprobar los gastos, quien recabará la firma de aprobación del Presidente, para su entrega en la Coordinación de Administración.

La comprobación deberá sustentarse con los documentos fiscales que cubran los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, y con la ficha bancaria del depósito del recurso sobrante.

Los comprobantes deberán tener la autorización del Presidente, la firma de quien ejerció el gasto y el concepto del gasto en el anverso del comprobante.

Artículo 24. No podrá expedirse a ningún funcionario de la Comisión un nuevo cheque o transferencia para gastos a comprobar, si aparece en su auxiliar un saldo a cargo pendiente de comprobar.

Artículo 25. La Coordinación de Administración revisará cada comprobante asentando el sello con la leyenda "pagado".

Capítulo VI De los Viáticos

Artículo 26. Las comisiones oficiales a desempeñar fuera de la ciudad de Santiago de Querétaro por los servidores públicos de la Comisión derivadas de sus funciones o de las instrucciones del Presidente, serán cubiertas por la Comisión mediante el pago de viáticos correspondientes.

Se entenderá por viático, la asignación económica destinada a cubrir los gastos por hospedaje, alimentación, transporte y otros necesarios e indispensables para cumplir una comisión oficial.

Se entenderá por comisión oficial, la tarea de carácter extraordinario conferida a los servidores públicos para que realicen sus actividades en un lugar distinto al de su centro de trabajo.

Artículo 27. Para poder realizar el pago de viáticos es necesario que estén autorizados por el Presidente mediante el formato correspondiente, anexando el comprobante de cada gasto y en su caso el documento que sustente la actividad a realizarse.

Artículo 28. El monto por concepto de viáticos será determinado por el Presidente considerando la naturaleza de la comisión oficial, el destino, la duración de la misma y la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Comisión conforme a los siguientes tabuladores en veces el salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al estado de Querétaro:

- I. Tabulador de viáticos por concepto de alimentos en comisiones sin pernoctar:

Nivel	Desayuno	Comida	Cena
Presidente	Hasta 5	Hasta 8	Hasta 5
Resto del personal	Hasta 3	Hasta 5	Hasta 3

- II. Tabulador de viáticos por concepto de alimentos y hospedaje en comisiones pernoctando:

Nivel	Comisiones dentro de la República Mexicana		Comisiones en el extranjero	
	Alimentos por día	Hotel por noche	Alimentos por día	Hotel por noche
Presidente	Hasta 18	Hasta 60	Hasta 20	Hasta 80
Resto del personal	Hasta 11	Hasta 50	Hasta 13	Hasta 58

- III. El monto de los viáticos por concepto de transporte se autorizará por el Presidente conforme a la naturaleza de la comisión oficial, el destino, la distancia por recorrerse y el precio comercial del servicio de transporte y conforme al comprobante del gasto que al efecto se expida.

- IV. El monto de los gastos que se realicen para cumplir con la comisión encomendada no contemplados en las fracciones anteriores, se autorizará por el Presidente conforme a la naturaleza de la comisión oficial y el gasto realizado conforme al comprobante del gasto que al efecto se expida.

Los montos de los gastos que excedan los límites referidos serán cubiertos a costa del servidor público que haya efectuado la comisión oficial, salvo que se motive y justifique la erogación del gasto y el Presidente autorice su reembolso. En las comisiones realizadas de manera conjunta por el Presidente y algún otro funcionario de la Comisión, el gasto que realice este podrá equipararse al de aquel en caso de que así lo autorice el Presidente.

El importe de los montos referidos en los tabuladores incluye los impuestos que se apliquen y propinas.

Capítulo VII De las Contribuciones por Pagar

Artículo 29. Las contribuciones por pagar constituyen las retenciones realizadas a los empleados de la Comisión, a los prestadores de servicios y las demás obligaciones fiscales cuyo pago le corresponden a la Comisión, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable. Los pagos de contribuciones deben realizarse en los plazos y términos que disponga la legislación fiscal de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible.

Artículo 30. La Coordinación de Administración archivará los comprobantes originales de pago de contribuciones ordenándolos de conformidad a la periodicidad con que se efectúa el movimiento y enviará los papeles de trabajo a la póliza correspondiente.

Capítulo VIII Del Control Contable del Patrimonio

Artículo 31. El importe de las adquisiciones deberá contabilizarse en el apartado de egresos como adquisición del ejercicio y en el balance general como parte del activo fijo.

Artículo 32. La Coordinación de Administración elaborará la conciliación de inventarios, la cual será parte integrante del informe del ejercicio presupuestal que semestralmente presenta el Presidente en la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 33. La Coordinación de Administración generará los formatos y documentación de trabajo para elaborar tanto el inventario físico de los bienes propiedad de la Comisión como la conciliación correspondiente, con el fin de verificar mensualmente los saldos del balance general en las cuentas de bienes muebles y en la cuenta de bienes inmuebles.

Artículo 34. Corresponde a la Coordinación de Administración el resguardo de los documentos originales que acreditan la propiedad de los bienes de la Comisión.

Artículo 35. La Coordinación de Administración elaborará los resguardos de bienes y equipo de trabajo que se asigne a cada servidor público de la Comisión.

En caso de que los servidores públicos requieran hacer alguna modificación al resguardo de bienes que tengan asignados, deberán notificar dicha situación al titular de la unidad administrativa a que estén adscritos y este solicitará tal modificación a la Coordinación de Administración.

Artículo 36. Serán comprendidos en el padrón de activo fijo de la Comisión los siguientes bienes de su propiedad:

- I. Bienes inmuebles;
- II. Vehículos de transporte automotor;
- III. Mobiliario y equipo de oficina.
- IV. Equipo informático consistente en hardware y periféricos; y
- V. Los demás bienes que determine el Presidente.

Los programas, licencias y demás software informático que adquiera la Comisión no formará parte de su padrón de activo fijo.

El registro de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión como parte de su patrimonio, estarán regulados tanto en la forma de registrarlos y devaluarlos contablemente de acuerdo a lo que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización del Estado de Querétaro en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Capítulo IX Del Resultado de Ejercicios Anteriores

Artículo 37. La Coordinación de Administración registrará el saldo que reporta el estado de ingresos y egresos de la Comisión; su aplicación refleja el remanente o faltante de los ejercicios fiscales anteriores.

Al inicio de cada ejercicio fiscal se debe incluir en la póliza de apertura el acumulado de los saldos anteriores más el saldo del ejercicio inmediato anterior, dentro de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, que forma parte de las cuentas de Balance.

En base a los principios de contabilidad, solo se aplicarán los movimientos de ingresos y egresos relacionados con ejercicios anteriores, cuando exista la autorización del Presidente y cuando se refiera a documentos fiscales o judiciales que afecten esta cuenta.

Capítulo X De las Nóminas

Artículo 38. En la nómina debe registrarse el pago de sueldos y salarios de los servidores públicos que prestan un servicio a la Comisión, las percepciones adicionales, así como las retenciones fiscales, de seguridad social y las demás que en su caso procedan.

Cualquier modificación que se realice a la nómina deberá estar autorizada por el Presidente.

Artículo 39. El pago de la nómina será efectuado por medio de cheque a nombre del servidor público o mediante transferencia bancaria a una cuenta cuyo titular sea el empleado.

Artículo 40. La Coordinación de Administración integrará una carpeta con cada nómina quincenal o mensual, según corresponda y elaborará la conciliación contra los saldos en libros de las cuentas que afectan Servicios Personales y que se incluye en el Informe Semestral que se remite a la Entidad Superior de Fiscalización.

Artículo 41. Para dar de alta a un trabajador en la nómina, además de la correspondiente suficiencia presupuestal, la Coordinación de Administración integrará el expediente laboral que corresponda con la documentación que solicite y suscribirá el contrato correspondiente. El presidente otorgará el nombramiento que corresponda.

Capítulo XI Gastos de Representación y Ceremonial

Artículo 42. Los gastos para reuniones de trabajo del personal de la Comisión, conferencistas, funcionarios de otras instancias públicas, asesores y los que se deriven del propio trabajo de ésta, así como los que se originen fuera del Estado, deberán ser acordes a los principios de austeridad, disciplina del gasto y conforme a los tabuladores descritos en el Capítulo VI del presente ordenamiento.

Artículo 43. En el reverso del comprobante de los gastos referidos en los artículos anteriores se anotará el cargo y firma del servidor público que haya hecho el gasto, el concepto del gasto, la firma del Presidente que autorice el gasto y en su caso el número de personas que hayan originado la erogación.

Artículo 44. Los montos de los gastos que excedan los límites referidos en el artículo 42 serán cubiertos a costa del servidor público que haya efectuado la comisión oficial, salvo que se motive y justifique la erogación del gasto y el Presidente autorice su reembolso. En las comisiones realizadas en las que participe el Presidente, el gasto que realice este podrá equipararse al de este en caso de que así se autorice.

Capítulo XII De la Adquisición de Bienes

Artículo 45. Las adquisiciones de bienes deberán realizarse conforme al presupuesto aprobado y en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Artículo 46. Cuando se haga una adquisición que afecte la cuenta contable de egresos referente a maquinaria, mobiliario, equipo y bienes inmuebles, se deberá registrar también en el Activo Fijo y en el Patrimonio de la Comisión en términos del presente Acuerdo.

Artículo 47. Los registros contables y de control de inventarios deben reflejar adecuadamente los bienes adquiridos.

Capítulo XIII Del Catálogo de Cuentas y Partidas Presupuestales

Artículo 48. El ejercicio del presupuesto de la Comisión se desglosará en las cuentas y partidas presupuestales que se deriven de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Capítulo XIV De las Transferencias Presupuestales

Artículo 49. En términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, el Presidente podrá autorizar y realizar los ajustes entre las cuentas y partidas presupuestales de conformidad a las necesidades del servicio de la Comisión.

Artículo 50. Las transferencias que se realicen en términos del artículo anterior, deberán reflejarse en la contabilidad de la Comisión.

Capítulo XV De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 51. Son ingresos extraordinarios aquellos que perciba la Comisión diferentes a los que se le asignan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y que obtiene por el cobro de derechos por sus servicios o el producto por la enajenación de su patrimonio.

Artículo 52. Por la inscripción o renovación en el Padrón de Proveedores de la Comisión se cobrará el derecho a razón de 3 VSMGZ.

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Comisión, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja \$0.50 (cincuenta centavos M.N.)
- b) Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.)

Artículo 54. Los Ingresos Extraordinarios que se obtengan serán depositados en la cuenta bancaria de la Comisión y su registro se realizará en la cuenta contable especial para difusión.

Los Ingresos Extraordinarios obtenidos se destinarán a la realización de actividades y equipamiento necesarios para la Difusión del Derecho a la Información Pública.

Capítulo XVI Disposiciones Complementarias

Artículo 55. El uso de los registros contables se realizará de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental y la aplicación de las cuentas de clasificación por objeto del gasto.

Artículo 56. Para el control y soporte del gasto, cada póliza deberá contar con documentos fiscales originales así como con la autorización del titular del área que solicita el suministro y la autorización del Presidente.

Los formatos de cotización, requisición, orden de compra, contratos y demás documentación similar podrá integrarse a los expedientes de las pólizas en caso de requerirse por la Coordinación de Administración.

Artículo 57. Lo no contemplado en el presente ordenamiento será definido por el Presidente en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su autorización y emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" salvo lo dispuesto en el artículo 52.

Segundo. Se abroga el *“Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental”* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 8 de enero de 2010 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. El artículo 52 del presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro el día veintiocho del mes de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	J. LEONICIO RINCON ANGELES
Síndico Propietario	JUAN PABLO TREJO HERNANDEZ
Síndico Suplente	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BOUCHAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SEVERIANO DORANTES VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. DEL SOCORRO ROJO ANAYA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LAZARO GARCIA LOPEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. CLARA BARRERA MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	OSCAR JESUS RESENDIZ MENDOZA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MIGUEL MONTES MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE MANUEL RAMIREZ LIRA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FRANCISCO CASTILLO CASTILLO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GLORIA ESTHER PEREZ GUTIERREZ
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	SEVERIANO DORANTES VEGA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. DEL SOCORRO ROJO ANAYA

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LAZARO GARCIA LOPEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. CLARA BARRERA MONTES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	OSCAR JESUS RESENDIZ MENDOZA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/EM/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal J. LEONICIO RINCON ANGELES, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que J. LEONICIO RINCON ANGELES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JUAN PABLO TREJO HERNANDEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BOUCHAN, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce SEVERIANO DORANTES VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce MA. DEL SOCORRO ROJO ANAYA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce LAZARO GARCIA LOPEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce MA. CLARA BARRERA MONTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce OSCAR JESUS RESENDIZ MENDOZA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce MIGUEL MONTES MONTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce JOSE MANUEL RAMIREZ LIRA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce FRANCISCO CASTILLO CASTILLO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce GLORIA ESTHER PEREZ GUTIERREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: SEVERIANO DORANTES VEGA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. DEL SOCORRO ROJO ANAYA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LAZARO GARCIA LOPEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. CLARA BARRERA MONTES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; OSCAR JESUS RESENDIZ MENDOZA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	J. LEONICIO RINCON ANGELES
Síndico Propietario	JUAN PABLO TREJO HERNANDEZ
Síndico Suplente	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BOUCHAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SEVERIANO DORANTES VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. DEL SOCORRO ROJO ANAYA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LAZARO GARCIA LOPEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. CLARA BARRERA MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	OSCAR JESUS RESENDIZ MENDOZA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MIGUEL MONTES MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE MANUEL RAMIREZ LIRA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FRANCISCO CASTILLO CASTILLO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GLORIA ESTHER PEREZ GUTIERREZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	SEVERIANO DORANTES VEGA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALEJANDRO CAMACHO HERNANDEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. DEL SOCORRO ROJO ANAYA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LAZARO GARCIA LOPEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. CLARA BARRERA MONTES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	OSCAR JESUS RESENDIZ MENDOZA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE EZQUEILE MONTES del Instituto Electoral de Querétaro **HACE CONSTAR** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	x	
LORENA FERRUZCA LUNA	x	
JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ	x	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	x	
ERNESTO MARIN RESENDIZ	x	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JOSE HECTOR MONTOYA FERRUZCA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

ERNESTO MARIN RESENDIZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JOSE HECTOR MONTOYA FERRUZCA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Ezequiel Montes, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció ARNULFO SILVA HERNANDEZ en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JORGE LUIS VEGA OCAMPO
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE VILLEDA FEREGRINO
Síndico Suplente	MA. DE LOURDES CRUZ RODRIGUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE ORLANDO MONTES VELAZQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS MAURICIO CAMACHO ARROYO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HEBER VELAZQUEZ TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	HEBERT VELAZQUEZ MONTES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EDNA KARINA MONTES MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA EUGENIA MONTES ESQUIVEL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ARMANDO VEGA ARANDA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PATRICIA CAMACHO RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN DAVILA FEREGRINO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GABRIELA RESENDIZ PALMA
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARICELA MARIN CUEVAS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación	SUSANA CHAVEZ CHAVEZ

proporcional	
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN DAVILA FERREGRINO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GABRIELA RESENDIZ PALMA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE ORLANDO MONTES VELAZQUEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARCO ANTONIO TREJO CABRERA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMEM/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ARNULFO SILVA HERNANDEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula;

f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ARNULFO SILVA HERNANDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio

de Ezequiel Montes, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal JORGE LUIS VEGA OCAMPO, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el

artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JORGE LUIS VEGA OCAMPO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MA. GUADALUPE VILLEDA FERREGRINO, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 65 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. DE LOURDES CRUZ RODRIGUEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 37 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ORLANDO MONTES VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUIS MAURICIO CAMACHO ARROYO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HEBER VELAZQUEZ TREJO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 57 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HEBERT VELAZQUEZ MONTES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EDNA KARINA MONTES MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA EUGENIA MONTES ESQUIVEL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 49 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARMANDO VEGA ARANDA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PATRICIA CAMACHO RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN DAVILA FERREGRINO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GABRIELA RESENDIZ PALMA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MARICELA MARIN CUEVAS, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SUSANA CHAVEZ CHAVEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN DAVILA FERREGRINO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GABRIELA RESENDIZ PALMA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ORLANDO MONTES VELAZQUEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARCO ANTONIO TREJO CABRERA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	JORGE LUIS VEGA OCAMPO
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE VILLEDA FERREGRINO
Síndico Suplente	MA. DE LOURDES CRUZ RODRIGUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE ORLANDO MONTES VELAZQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS MAURICIO CAMACHO ARROYO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HEBER VELAZQUEZ TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	HEBERT VELAZQUEZ MONTES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EDNA KARINA MONTES MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA EUGENIA MONTES ESQUIVEL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ARMANDO VEGA ARANDA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PATRICIA CAMACHO RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN DAVILA FERREGRINO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GABRIELA RESENDIZ PALMA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARICELA MARIN CUEVAS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SUSANA CHAVEZ CHAVEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN DAVILA FERREGRINO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GABRIELA RESENDIZ PALMA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE ORLANDO MONTES VELAZQUEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARCO ANTONIO TREJO CABRERA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	x	
LORENA FERRUZCA LUNA	x	
JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ	x	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	x	
ERNESTO MARIN RESENDIZ	x	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

ERNESTO MARIN RESENDIZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JOSE HECTOR MONTOYA FERRUZCA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 05 de mayo de dos mil doce, compareció LIC. MARIA DANIELA CORREA RUIZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARIA GARCIA PEREZ
Síndico Propietario	MARIA DOLORES MORALES CABRERA
Síndico Suplente	MARICELA RUIZ ANGEL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. VICTOR RAMIREZ MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MANUEL URIBE SALDAÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NANSI GOMEZ LARA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ANTONIA ANGEL FRANCO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JUAN ALFONSO CRISTOBAL MORENO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ARTURO ORTIZ PEREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ESTELA ORDOÑEZ JURADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA EUGENIA PEREZ OSORNIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JESUS SERVIN TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RENE VILLANUEVA TRENADO
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. VICTOR RAMIREZ MARTINEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MANUEL URIBE SALDAÑA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	NANSI GOMEZ LARA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA ANTONIA ANGEL FRANCO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE JUAN ALFONSO CRISTOBAL MORENO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ARTURO ORTIZ PEREZ

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de LIC. MARIA DANIELA CORREA RUIZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por LIC. MARIA DANIELA CORREA RUIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal MARIA GARCIA PEREZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MARIA GARCIA PEREZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA DOLORES MORALES CABRERA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARICELA RUIZ ANGEL, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. VICTOR RAMIREZ MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de

mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MANUEL URIBE SALDAÑA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NANSI GOMEZ LARA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA ANTONIA ANGEL FRANCO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE JUAN ALFONSO CRISTOBAL MORENO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARTURO ORTIZ PEREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ESTELA ORDOÑEZ JURADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 39 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA EUGENIA PEREZ OSORNIO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE JESUS SERVIN TREJO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RENE VILLANUEVA TRENADO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: J. VICTOR RAMIREZ MARTINEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MANUEL URIBE SALDAÑA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NANSI GOMEZ LARA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA ANTONIA ANGEL FRANCO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE JUAN ALFONSO CRISTOBAL MORENO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARTURO ORTIZ PEREZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	MARIA GARCIA PEREZ
Síndico Propietario	MARIA DOLORES MORALES CABRERA
Síndico Suplente	MARICELA RUIZ ANGEL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. VICTOR RAMIREZ MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MANUEL URIBE SALDAÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NANSI GOMEZ LARA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ANTONIA ANGEL FRANCO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JUAN ALFONSO CRISTOBAL MORENO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ARTURO ORTIZ PEREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ESTELA ORDOÑEZ JURADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA EUGENIA PEREZ OSORNIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JESUS SERVIN TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RENE VILLANUEVA TRENADO

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. VICTOR RAMIREZ MARTINEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MANUEL URIBE SALDAÑA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	NANSI GOMEZ LARA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA ANTONIA ANGEL FRANCO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE JUAN ALFONSO CRISTOBAL MORENO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ARTURO ORTIZ PEREZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO	✓	
SALOMON SAAVEDRA VARELA	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
J. CARLOS MAYA DURAN	✓	
RICARDO SAAVEDRA MORALES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA CARMEN DURAN TERRAZAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. NOEMI SABINO CABELLO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 06 de mayo de dos mil doce, compareció CLAUDIA RUIZ LEDEZMA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	LUIS JAVIER GUTIERREZ CHILLON
Síndico Propietario	JOSE VAZQUEZ ARIAS
Síndico Suplente	NOE TERRAZAS BOTELLO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. GUADALUPE URIAS SALINAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DIEGO ARMANDO URIAS HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA CLAUDIA LARA ARREOLA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	VERONICA MORALES RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE CARLOS TRENADO FRIAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID BANDA MIRANDA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PEDRO MORALES RAMIREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS CHANEL MORENO MAYA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA GARCIA GONZALEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUANA INES OROZCO VEGA
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. GUADALUPE URIAS SALINAS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	DIEGO ARMANDO URIAS HERNANDEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ZELMA IRIS CRISTOBAL CARBAJAL
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ELSA ALMARAZ OLVERA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE RICARDO CAMARGO RESENDIZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RODRIGO MORALES HERNANDEZ

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de CLAUDIA RUIZ LEDEZMA , está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por CLAUDIA RUIZ LEDEZMA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal LUIS JAVIER GUTIERREZ CHILLON, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que LUIS JAVIER GUTIERREZ CHILLON aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JOSE VAZQUEZ ARIAS, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NOE TERRAZAS BOTELLO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. GUADALUPE URIAS SALINAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DIEGO ARMANDO URIAS HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA CLAUDIA LARA ARREOLA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VERONICA MORALES RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE CARLOS TRENADO FRIAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 16 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DAVID BANDA MIRANDA, aspirante a Regidor

Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PEDRO MORALES RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUIS CHANEL MORENO MAYA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GARCIA GONZALEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUANA INES OROZCO VEGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: J. GUADALUPE URIAS SALINAS, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DIEGO ARMANDO URIAS HERNANDEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ZELMA IRIS CRISTOBAL CARBAJAL, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ELSA ALMARAZ OLVERA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE RICARDO CAMARGO RESENDIZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RODRIGO MORALES HERNANDEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	LUIS JAVIER GUTIERREZ CHILLON
Síndico Propietario	JOSE VAZQUEZ ARIAS
Síndico Suplente	NOE TERRAZAS BOTELLO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. GUADALUPE URIAS SALINAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DIEGO ARMANDO URIAS HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA CLAUDIA LARA ARREOLA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	VERONICA MORALES RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE CARLOS TRENADO FRIAS

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID BANDA MIRANDA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PEDRO MORALES RAMIREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS CHANEL MORENO MAYA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA GARCIA GONZALEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUANA INES OROZCO VEGA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. GUADALUPE URIAS SALINAS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	DIEGO ARMANDO URIAS HERNANDEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ZELMA IRIS CRISTOBAL CARBAJAL
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ELSA ALMARAZ OLVERA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE RICARDO CAMARGO RESENDIZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RODRIGO MORALES HERNANDEZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO	✓	
SALOMON SAAVEDRA VARELA	excusa	excusa
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
J. CARLOS MAYA DURAN	✓	
RICARDO SAAVEDRA MORALES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA CARMEN DURAN TERRAZAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. NOEMI SABINO CABELLO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció GILDARDO JIMENEZ MEDINA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	FILIBERTO MAYA SOTELO
Síndico Propietario	JOSE ANTONIO MORALES LOPEZ
Síndico Suplente	JOAQUIN RESENDIZ ISASSI
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	REMEDIOS SAAVEDRA NOGUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANABEL GOMEZ MORALES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EMETERIO DOMINGUEZ NOGUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA GABRIEL SOTELO FAJARDO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIA FRANCO PICHARDO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE NICOLAS RAMIREZ RANGEL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	IRENE HERNANDEZ ORTA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE GARCIA RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE LUCIANO BARRON OLVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ABRAHAM RIVERA JASSO
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOAQUIN RESENDIZ ISASSI
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ABRAHAM RIVERA JASSO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	CONRADO SOTO BECERRIL
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CESAR GOMEZ MORALES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARCO ANTONIO MAYA MARTINEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	IRENE HERNANDEZ ORTA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de GILDARDO JIMENEZ MEDINA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por GILDARDO JIMENEZ MEDINA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal FILIBERTO MAYA SOTELO, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que FILIBERTO MAYA SOTELO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JOSE ANTONIO MORALES LOPEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOAQUIN RESENDIZ ISASSI, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; REMEDIOS SAAVEDRA NOGUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 60 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANABEL GOMEZ MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EMETERIO DOMINGUEZ NOGUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA GABRIEL SOTELO FAJARDO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANTONIA FRANCO PICHARDO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE NICOLAS RAMIREZ RANGEL, aspirante a

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; IRENE HERNANDEZ ORTA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE GARCIA RESENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE LUCIANO BARRON OLVERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ABRAHAM RIVERA JASSO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: JOAQUIN RESENDIZ ISASSI, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ABRAHAM RIVERA JASSO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CONRADO SOTO BECERRIL, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CESAR GOMEZ MORALES, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARCO ANTONIO MAYA MARTINEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; IRENE HERNANDEZ ORTA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

	Presidente Municipal	FILIBERTO MAYA SOTELO
	Síndico Propietario	JOSE ANTONIO MORALES LOPEZ
	Síndico Suplente	JOAQUIN RESENDIZ ISASSI
	Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	REMEDIOS SAAVEDRA NOGUEZ
	Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANABEL GOMEZ MORALES
	Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EMETERIO DOMINGUEZ NOGUEZ
	Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA GABRIEL SOTELO FAJARDO
	Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIA FRANCO PICHARDO

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE NICOLAS RAMIREZ RANGEL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	IRENE HERNANDEZ ORTA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE GARCIA RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE LUCIANO BARRON OLVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ABRAHAM RIVERA JASSO

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOAQUIN RESENDIZ ISASSI
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ABRAHAM RIVERA JASSO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	CONRADO SOTO BECERRIL
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CESAR GOMEZ MORALES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARCO ANTONIO MAYA MARTINEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	IRENE HERNANDEZ ORTA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO	✓	
SALOMON SAAVEDRA VARELA	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
J. CARLOS MAYA DURAN	✓	
RICARDO SAAVEDRA MORALES	Excusa	Excusa

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA CARMEN DURAN TERRAZAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. NOEMI SABINO CABELLO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció MIGUEL MALAGON MENDOZA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MAURILIO SERVIN HERNANDEZ
Síndico Propietario	DOMINGO RESENDIZ ARREOLA
Síndico Suplente	EVANGELINA HERNANDEZ VEGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. PATRICIO RODRIGUEZ PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE MARGARITO CAMARGO VEGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ARACELI ARREOLA CASTRO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN GARCIA CRISTOBAL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN CARLOS LARA MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JAVIER MARTINEZ MORALES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MANUEL OLVERA NIETO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PATRICIA MARTINEZ ESPINO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	INOCENCIO VEGA HERNANDEZ
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MAURILIO SERVIN HERNANDEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE MARGARITO CAMARGO VEGA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JUAN GARCIA CRISTOBAL
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN CARLOS LARA MARTINEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	PATRICIA MARTINEZ ESPINO

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MIGUEL MALAGON MENDOZA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por MIGUEL MALAGON MENDOZA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal MAURILIO SERVIN HERNANDEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MAURILIO SERVIN HERNANDEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que DOMINGO RESENDIZ ARREOLA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EVANGELINA HERNANDEZ VEGA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. PATRICIO RODRIGUEZ PEREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE MARGARITO CAMARGO VEGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio

de 52 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARACELI ARREOLA CASTRO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN GARCIA CRISTOBAL, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN CARLOS LARA MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JAVIER MARTINEZ MORALES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MANUEL OLVERA NIETO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PATRICIA MARTINEZ ESPINO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; INOCENCIO VEGA HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 54 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MAURILIO SERVIN HERNANDEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE MARGARITO CAMARGO VEGA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 52 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN GARCIA CRISTOBAL, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN CARLOS LARA MARTINEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PATRICIA MARTINEZ ESPINO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	MAURILIO SERVIN HERNANDEZ
Síndico Propietario	DOMINGO RESENDIZ ARREOLA
Síndico Suplente	EVANGELINA HERNANDEZ VEGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. PATRICIO RODRIGUEZ PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE MARGARITO CAMARGO VEGA

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ARACELI ARREOLA CASTRO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN GARCIA CRISTOBAL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN CARLOS LARA MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JAVIER MARTINEZ MORALES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MANUEL OLVERA NIETO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PATRICIA MARTINEZ ESPINO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	INOCENCIO VEGA HERNANDEZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MAURILIO SERVIN HERNANDEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE MARGARITO CAMARGO VEGA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. ESTHER NIEVES SANCHEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JUAN GARCIA CRISTOBAL
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN CARLOS LARA MARTINEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	PATRICIA MARTINEZ ESPINO

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNO	✓	
SALOMÓN SAAVEDRA VARELA	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
J. CARLOS MAYA DURAN	✓	
RICARDO SAAVEDRA MORALES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA CARMEN DURAN TERRAZAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. NOEMI SABINO CABELLO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 06 de mayo de dos mil doce, compareció LILIA PEREZ AYALA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MA LETICIA FERREGRINO FERREGRINO
Síndico Propietario	FELIMON HERNANDEZ SANCHEZ
Síndico Suplente	JOSE HUMBERTO BOCANEGRA ESPINOSA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	GLORIA REYES PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ERNESTINA JURADO HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HUMBERTO BOCANEGRA JURADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JAIME ALFONSO PEREZ FERREGRINO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SILVIA ORTA URIBE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA PROVIDENCIA MAXIMO CENTENO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JACOBO ALVAREZ RANGEL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JAIME PEREZ MORALES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA CONSUELO RANGEL GONZAGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CARLA ADRIANA ESPINOZA MARTINEZ
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JAIME PEREZ MORALES
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE HUMBERTO BOCANEGRA ESPINOSA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FELIMON HERNANDEZ SANCHEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SILVIA ORTA URIBE
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	GLORIA REYES PEREZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CARLA ADRIANA ESPINOZA MARTINEZ

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de LILIA PEREZ AYALA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por LILIA PEREZ AYALA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal MA LETICIA FERREGRINO FERREGRINO, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MA LETICIA FERREGRINO FERREGRINO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que FELIMON HERNANDEZ SANCHEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE HUMBERTO BOCANEGRA ESPINOSA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GLORIA REYES PEREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA ERNESTINA JURADO HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HUMBERTO BOCANEGRA JURADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el

Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JAIME ALFONSO PEREZ FEREGRINO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SILVIA ORTA URIBE, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA PROVIDENCIA MAXIMO CENTENO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JACOBO ALVAREZ RANGEL, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JAIME PEREZ MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA CONSUELO RANGEL GONZAGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CARLA ADRIANA ESPINOZA MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: JAIME PEREZ MORALES, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE HUMBERTO BOCANEGRA ESPINOSA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FELIMON HERNANDEZ SANCHEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SILVIA ORTA URIBE, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GLORIA REYES PEREZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CARLA ADRIANA ESPINOZA MARTINEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	MA LETICIA FEREGRINO FEREGRINO
Síndico Propietario	FELIMON HERNANDEZ SANCHEZ
Síndico Suplente	JOSE HUMBERTO BOCANEGRA ESPINOSA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	GLORIA REYES PEREZ

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ERNESTINA JURADO HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HUMBERTO BOCANEGRA JURADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JAIME ALFONSO PEREZ FERREGRINO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SILVIA ORTA URIBE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA PROVIDENCIA MAXIMO CENTENO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JACOBO ALVAREZ RANGEL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JAIME PEREZ MORALES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA CONSUELO RANGEL GONZAGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CARLA ADRIANA ESPINOZA MARTINEZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JAIME PEREZ MORALES
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE HUMBERTO BOCANEGRA ESPINOSA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FELIMON HERNANDEZ SANCHEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SILVIA ORTA URIBE
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	GLORIA REYES PEREZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CARLA ADRIANA ESPINOZA MARTINEZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO	✓	
SALOMON SAAVEDRA VARELA	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
J. CARLOS MAYA DURAN	✓	
RICARDO SAAVEDRA MORALES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA CARMEN DURAN TERRAZAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. NOEMI SABINO CABELLO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Huimilpan, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ARNULFO SILVA HERNANDEZ en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
Síndico Propietario	JESUS ALVAREZ PEREZ
Síndico Suplente	ANA CECILIA ALVAREZ RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	DARIO FRANCO BECERRIL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA MARIA BARRON SERVIN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA SILVIA SAAVEDRA FRIAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. BEATRIZ PEREZ MORALES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ARTURO VAZQUEZ GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ADELINA MORALES JURADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	BENERANDA OLVERA MIRANDA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANA GABRIELA BOCANEGRA MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SALOMON ZAMORA SOTO
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JESUS ALVAREZ PEREZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ANA MARIA BARRON SERVIN
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIA SILVIA SAAVEDRA FRIAS
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MA. BEATRIZ PEREZ MORALES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANA GABRIELA BOCANEGRA MARTINEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SALOMON ZAMORA SOTO

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/HU/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ARNULFO SILVA HERNANDEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ARNULFO SILVA HERNANDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JESUS ALVAREZ PEREZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA CECILIA ALVAREZ RESENDIZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DARIO FRANCO BECERRIL, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA MARIA BARRON SERVIN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA SILVIA SAAVEDRA FRIAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. BEATRIZ PEREZ MORALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARTURO VAZQUEZ GARCIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 37 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA ADELINA MORALES JURADO, aspirante a Regidor

Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; BENERANDA OLVERA MIRANDA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA GABRIELA BOCANEGRA MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SALOMON ZAMORA SOTO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: JESUS ALVAREZ PEREZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA MARIA BARRON SERVIN, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA SILVIA SAAVEDRA FRIAS, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. BEATRIZ PEREZ MORALES, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA GABRIELA BOCANEGRA MARTINEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SALOMON ZAMORA SOTO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
Síndico Propietario	JESUS ALVAREZ PEREZ
Síndico Suplente	ANA CECILIA ALVAREZ RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	DARIO FRANCO BECERRIL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA MARIA BARRON SERVIN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA SILVIA SAAVEDRA FRIAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. BEATRIZ PEREZ MORALES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ARTURO VAZQUEZ GARCIA

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ADELINA MORALES JURADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	BENERANDA OLVERA MIRANDA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANA GABRIELA BOCANEGRA MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SALOMON ZAMORA SOTO

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JESUS ALVAREZ PEREZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ANA MARIA BARRON SERVIN
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIA SILVIA SAAVEDRA FRIAS
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MA. BEATRIZ PEREZ MORALES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANA GABRIELA BOCANEGRA MARTINEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SALOMON ZAMORA SOTO

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO	✓	
SALOMON SAAVEDRA VARELA	✓	
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	✓	
J. CARLOS MAYA DURAN	✓	
RICARDO SAAVEDRA MORALES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE HUIMILPAN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA CARMEN DURAN TERRAZAS PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. NOEMI SABINO CABELLO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRICTAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció JOSE LEDESMA GRACIA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JUAN FERNANDO ROCHA MIER
Síndico Propietario	MARIO SANCHEZ HERNANDEZ
Síndico Suplente	AQUILEO GARCIA ZEA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	BRAULIO MONRROY VILLEDA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GREGORIO MONROY VILLEDA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. GUADALUPE MORAN TAVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. ELIZABETH SANCHEZ HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARITZA PEDRAZA MAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. GERARDA MALDONADO BRICEÑO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ALFONSO MAR CORREA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA FUENTES SANDOVAL
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE ISIDRO PLASCENCIA MAR
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ANGEL ORTEGA GUERRERO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANA FUENTES SANDOVAL
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LORENZA ROJO RUBIO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIO SANCHEZ HERNANDEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	OMAR ZAMORA GARCIA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JOSE LEDESMA GRACIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por JOSE LEDESMA GRACIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener

por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal JUAN FERNANDO ROCHA MIER, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JUAN FERNANDO ROCHA MIER aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIO SANCHEZ HERNANDEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; AQUILEO GARCIA ZEA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; BRAULIO MONRROY VILLEDA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GREGORIO MONROY VILLEDA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. GUADALUPE MORAN TAVERA,

aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. ELIZABETH SANCHEZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARITZA PEDRAZA MAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 16 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. GERARDA MALDONADO BRICEÑO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALFONSO MAR CORREA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 55 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA FUENTES SANDOVAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: JOSE ISIDRO PLASCENCIA MAR, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANGEL ORTEGA GUERRERO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA FUENTES SANDOVAL, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LORENZA ROJO RUBIO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIO SANCHEZ HERNANDEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; OMAR ZAMORA GARCIA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	JUAN FERNANDO ROCHA MIER
Síndico Propietario	MARIO SANCHEZ HERNANDEZ
Síndico Suplente	AQUILEO GARCIA ZEA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	BRAULIO MONRROY VILLEDA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GREGORIO MONROY VILLEDA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. GUADALUPE MORAN TAVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. ELIZABETH SANCHEZ HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARITZA PEDRAZA MAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. GERARDA MALDONADO BRICEÑO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ESDRAS GILBERTO BAUTISTA LEDEZMA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ALFONSO MAR CORREA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ISABEL MARTINEZ MALDONADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA FUENTES SANDOVAL

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE ISIDRO PLASCENCIA MAR
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ANGEL ORTEGA GUERRERO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANA FUENTES SANDOVAL
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LORENZA ROJO RUBIO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIO SANCHEZ HERNANDEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	OMAR ZAMORA GARCIA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE		
J. GUDALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 06 de mayo de dos mil doce, compareció MA. VERONICA LEDESMA GRACIA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MIGUEL FLORES PEDRAZA
Síndico Propietario	MA. VERONICA LEDESMA GRACIA
Síndico Suplente	MARIANO SIMEON ACUÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA ORDUÑA RAMIREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ESTHER TORRES ORDUÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE DARIO LEDESMA GRACIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE EZEQUIEL LOPEZ RODRIGUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	IRMA LEDESMA RIVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JULIETA VERGARA SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA CAROLINA MORALES FORTANELLI
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	EUGENIA JIMENEZ LOPEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	CARLOS NAVA PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GRISelda MENDEZ AGUILLON
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. VERONICA LEDESMA GRACIA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIANO SIMEON ACUÑA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE DARIO LEDESMA GRACIA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	YOLANDA ORDUÑA RAMIREZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE EZEQUIEL LOPEZ RODRIGUEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	GRISelda MENDEZ AGUILLON

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MA. VERONICA LEDESMA GRACIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por MA. VERONICA LEDESMA GRACIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal MIGUEL FLORES PEDRAZA, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MIGUEL FLORES PEDRAZA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MA. VERONICA LEDESMA GRACIA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIANO SIMEON ACUÑA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 21 años

anteriores al día primero de julio de dos mil doce; YOLANDA ORDUÑA RAMIREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA ESTHER TORRES ORDUÑA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE DARIO LEDESMA GRACIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE EZEQUIEL LOPEZ RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; IRMA LEDESMA RIVERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JULIETA VERGARA SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 16 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA CAROLINA MORALES FORTANELLI, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EUGENIA JIMENEZ LOPEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CARLOS NAVA PEREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GRISELDA MENDEZ AGUILLON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MA. VERONICA LEDESMA GRACIA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIANO SIMEON ACUÑA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE DARIO LEDESMA GRACIA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; YOLANDA ORDUÑA RAMIREZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE EZEQUIEL LOPEZ RODRIGUEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GRISELDA MENDEZ AGUILLON, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	MIGUEL FLORES PEDRAZA
Síndico Propietario	MA. VERONICA LEDESMA GRACIA
Síndico Suplente	MARIANO SIMEON ACUÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA ORDUÑA RAMIREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ESTHER TORRES ORDUÑA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE DARIO LEDESMA GRACIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE EZEQUIEL LOPEZ RODRIGUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	IRMA LEDESMA RIVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JULIETA VERGARA SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA CAROLINA MORALES FORTANELLI
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	EUGENIA JIMENEZ LOPEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	CARLOS NAVA PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GRISelda MENDEZ AGUILLON

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. VERONICA LEDESMA GRACIA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIANO SIMEON ACUÑA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE DARIO LEDESMA GRACIA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	YOLANDA ORDUÑA RAMIREZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE EZEQUIEL LOPEZ RODRIGUEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	GRISelda MENDEZ AGUILLON

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	EDUARDO JASSO MARTINEZ
Síndico Propietario	SALOMON GARCIA MONTES
Síndico Suplente	ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVELIA CABRERA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SENDY LANDAVERDE GONZALEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIX TAVERA MUÑOZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	OLGA MARTINEZ MALDONADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	AYDEE COVARRUBIAS CARDENAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE INOCENTE MEDINA MAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARGARITA AGUILLON RUBIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HIPOLITO TERRERO GASPAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE BENITO LEDESMA JASSO
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EDUARDO JASSO MARTINEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	AYDEE COVARRUBIAS CARDENAS
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EVELIA CABRERA VEGA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SALOMON GARCIA MONTES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE INOCENTE MEDINA MAR

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio

suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal EDUARDO JASSO MARTINEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que EDUARDO JASSO MARTINEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que SALOMON GARCIA MONTES, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EVELIA CABRERA VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SENDY LANDAVERDE GONZALEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ, aspirante a

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FELIX TAVERA MUÑOZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; OLGA MARTINEZ MALDONADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; AYDEE COVARRUBIAS CARDENAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE INOCENTE MEDINA MAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITA AGUILLON RUBIO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HIPOLITO TERRERO GASPAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE BENITO LEDESMA JASSO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: EDUARDO JASSO MARTINEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; AYDEE COVARRUBIAS CARDENAS, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EVELIA CABRERA VEGA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SALOMON GARCIA MONTES, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE INOCENTE MEDINA MAR, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	EDUARDO JASSO MARTINEZ
Síndico Propietario	SALOMON GARCIA MONTES
Síndico Suplente	ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVELIA CABRERA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SENDY LANDAVERDE GONZALEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIX TAVERA MUÑOZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	OLGA MARTINEZ MALDONADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	AYDEE COVARRUBIAS CARDENAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE INOCENTE MEDINA MAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARGARITA AGUILLON RUBIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HIPOLITO TERRERO GASPAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE BENITO LEDESMA JASSO

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EDUARDO JASSO MARTINEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	AYDEE COVARRUBIAS CARDENAS
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EVELIA CABRERA VEGA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SALOMON GARCIA MONTES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ZEFERINO ORTEGA RESENDIZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE INOCENTE MEDINA MAR

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ALBERTO LUGO LEDESMA en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
Síndico Propietario	MIGUEL ANGEL GODOY LANDAVERDE
Síndico Suplente	PABLO ALBERTO CORTES CORDOVA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MIRIAM HUERTA FLORES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE AGUAYO AGUILAR
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO PECINA ALTAMIRANO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN PACHECO CALLEJA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ORLANDO ROLDAN PADRON
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROCIO VERENICE HERNANDEZ VEGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PORFIRIO COVARRUBIAS PONCE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PAULINO VILLEDAS MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE VARGAS CARRANZA
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIA CATALINA BOCANEGRA CORREA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LUIS MARTINEZ CHAVEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE VARGAS CARRANZA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FRANCISCO MIGUEL ANGEL CABRERA BERRONES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ANA ALBERTA CORREA REYES

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ALBERTO LUGO LEDESMA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ALBERTO LUGO LEDESMA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de

medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MIGUEL ANGEL GODOY LANDAVERDE, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PABLO ALBERTO CORTES CORDOVA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MIRIAM HUERTA FLORES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE AGUAYO AGUILAR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FERNANDO PECINA ALTAMIRANO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN PACHECO CALLEJA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ORLANDO ROLDAN PADRON, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ROCIO VERENICE HERNANDEZ VEGA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PORFIRIO COVARRUBIAS PONCE, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PAULINO VILLEDAS MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE VARGAS CARRANZA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MARIA CATALINA BOCANEGRA CORREA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUIS MARTINEZ CHAVEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE VARGAS CARRANZA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FRANCISCO MIGUEL ANGEL CABRERA BERRONES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA ALBERTA CORREA REYES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 16 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL XV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
Síndico Propietario	MIGUEL ANGEL GODOY LANDAVERDE
Síndico Suplente	PABLO ALBERTO CORTES CORDOVA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MIRIAM HUERTA FLORES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE AGUAYO AGUILAR
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO PECINA ALTAMIRANO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN PACHECO CALLEJA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ORLANDO ROLDAN PADRON
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROCIO VERENICE HERNANDEZ VEGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PORFIRIO COVARRUBIAS PONCE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PAULINO VILLEDAS MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE VARGAS CARRANZA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIA CATALINA BOCANEGRA CORREA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LUIS MARTINEZ CHAVEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	AMADOR SIFUENTES RODRIGUEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE VARGAS CARRANZA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FRANCISCO MIGUEL ANGEL CABRERA BERRONES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ANA ALBERTA CORREA REYES

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	/	/
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció JOSE LEDESMA GRACIA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ERIC EMMANUEL VENTURA RENDON como aspirante a candidato a diputado propietario y OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JOSE LEDESMA GRACIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JOSE LEDESMA GRACIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ERIC EMMANUEL VENTURA RENDON y OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ERIC EMMANUEL VENTURA RENDON, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ERIC EMMANUEL VENTURA RENDON como candidato a diputado propietario y OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito XV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ALBERTO LUGO LEDESMA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ como aspirante a candidato a diputado propietario e ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ALBERTO LUGO LEDESMA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por ALBERTO LUGO LEDESMA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ e ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ como candidato a diputado propietario e ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el Distrito XV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció MA. VERONICA LEDESMA GRACIA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por FRANCISCO SARABIA SANCHEZ como aspirante a candidato ha diputado propietario y MARIA INES PEREZ CERVANTES como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MA. VERONICA LEDESMA GRACIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MA. VERONICA LEDESMA GRACIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de FRANCISCO SARABIA SANCHEZ y MARIA INES PEREZ CERVANTES, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que FRANCISCO SARABIA SANCHEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA INES PEREZ CERVANTES, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por FRANCISCO SARABIA SANCHEZ como candidato a diputado propietario y MARIA INES PEREZ CERVANTES como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito XV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció EDUWIGES GARCIA MUÑOZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por DAGOBERTO RADAMEX GARCIA VEGA como aspirante a candidato a diputado propietario y MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de EDUWIGES GARCIA MUÑOZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por EDUWIGES GARCIA MUÑOZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de DAGOBERTO RADAMEX GARCIA VEGA y MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que DAGOBERTO RADAMEX GARCIA VEGA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 16 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por DAGOBERTO RADAMEX GARCIA VEGA como candidato a diputado propietario y MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por el Distrito XV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció SAMUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por MA. GUADALUPE CARDONA BENITES como aspirante a candidato a diputado propietario y MARIA IRENE LOPEZ VAZQUEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de SAMUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por SAMUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de MA. GUADALUPE CARDONA BENITES y MARIA IRENE LOPEZ VAZQUEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MA. GUADALUPE CARDONA BENITES, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA IRENE LOPEZ VAZQUEZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por MA. GUADALUPE CARDONA BENITES como candidato a diputado propietario y MARIA IRENE LOPEZ VAZQUEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito XV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo DISTRITAL XV y:

RESULTANDOS

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por GILBERTO SANCHEZ CASTILLO como aspirante a candidato a diputado propietario y ROBERTO AZAEL ROSALES RAMOS como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/XV/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por ALMA DELIA BALDERAS MEDELLIN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de GILBERTO SANCHEZ CASTILLO y ROBERTO AZAEL ROSALES RAMOS, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el XV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que GILBERTO SANCHEZ CASTILLO, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 16 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ROBERTO AZAEL ROSALES RAMOS, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por GILBERTO SANCHEZ CASTILLO como candidato a diputado propietario y ROBERTO AZAEL ROSALES RAMOS como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, por el Distrito XV.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ.	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

JUANA ALVARADO ACUÑA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Landa de Matamoros, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció JUAN CARLOS DIAZ LABASTIDA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JAIME GARCIA CAMACHO
Síndico Propietario	ELIDA SALINAS CHAVEZ
Síndico Suplente	HERMILO MARQUEZ MALDONADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SATURNINO VILLEGAS CAMPUZANO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	NORBERTA GUERRERO RAMOS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LILIANA ALVAREZ HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOAQUIN MARQUEZ GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PAULA SERVIN MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ERASTO RUBIO ROMERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ISIDRO NOYOLA GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LUCIA COVARRUBIAS ALVAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	GILBERTO MARQUEZ HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GRACIELA VILLEDA RUBIO
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	SATURNINO VILLEGAS CAMPUZANO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	NORBERTA GUERRERO RAMOS
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LILIANA ALVAREZ HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOAQUIN MARQUEZ GUERRERO

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	PAULA SERVIN MONTES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ERASTO RUBIO ROMERO

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/LM/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JUAN CARLOS DIAZ LABASTIDA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por JUAN CARLOS DIAZ LABASTIDA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal JAIME GARCIA CAMACHO, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JAIME GARCIA CAMACHO aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ELIDA SALINAS CHAVEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HERMILO MARQUEZ MALDONADO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 60 años

anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SATURNINO VILLEGAS CAMPUZANO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NORBERTA GUERRERO RAMOS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 60 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LILIANA ALVAREZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOAQUIN MARQUEZ GUERRERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PAULA SERVIN MONTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ERASTO RUBIO ROMERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ISIDRO NOYOLA GARCIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 55 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUCIA COVARRUBIAS ALVAREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GILBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 60 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GRACIELA VILLEDA RUBIO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: SATURNINO VILLEGAS CAMPUZANO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NORBERTA GUERRERO RAMOS, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 60 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LILIANA ALVAREZ HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOAQUIN MARQUEZ GUERRERO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PAULA SERVIN MONTES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ERASTO RUBIO ROMERO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	JAIME GARCIA CAMACHO
Síndico Propietario	ELIDA SALINAS CHAVEZ
Síndico Suplente	HERMILO MARQUEZ MALDONADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SATURNINO VILLEGAS CAMPUZANO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	NORBERTA GUERRERO RAMOS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LILIANA ALVAREZ HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOAQUIN MARQUEZ GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PAULA SERVIN MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ERASTO RUBIO ROMERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ISIDRO NOYOLA GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LUCIA COVARRUBIAS ALVAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	GILBERTO MARQUEZ HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GRACIELA VILLEDA RUBIO

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	SATURNINO VILLEGAS CAMPUZANO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	NORBERTA GUERRERO RAMOS
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LILIANA ALVAREZ HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOAQUIN MARQUEZ GUERRERO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	PAULA SERVIN MONTES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ERASTO RUBIO ROMERO

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RODRIGO PEREZ MARQUEZ	✓	
PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE	✓	
ELVIA IBARRA GARCIA	✓	
MINERVA COLINA LUNA	✓	
ROSAURA CASTRO SAUCEDA	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.
DOY FE.-----

PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MA DE JESUS HERNADEZ SERVIN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Landa de Matamoros, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ALBERTO LUGO LEDESMA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	DOMINGO MAR BOCANEGRA
Síndico Propietario	HECTOR SALAS YAÑEZ
Síndico Suplente	AMELIA OLGUIN RUBIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MANUEL PEREZ RIVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RICARDA JUAREZ PEREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HELIODORO LEDESMA PONCE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAYOLO RUBIO JIMENEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	BULMARO MARQUEZ CAMACHO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ADELINA GONZALEZ PONCE
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANGELINA FONSECA CAMACHO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	VERONICA LUGO OLVERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVA MALDONADO HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	NOHEMI RUBIO RUBIO
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	YOLANDA PONCE SOLIS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ERIKA ZAMORA MARTINEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MIGUEL ANGEL PONCE LEDESMA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	HECTOR SALAS YAÑEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANGELINA FONSECA CAMACHO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	VERONICA LUGO OLVERA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/LM/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ALBERTO LUGO LEDESMA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ALBERTO LUGO LEDESMA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio

suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal DOMINGO MAR BOCANEGRA, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que DOMINGO MAR BOCANEGRA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que HECTOR SALAS YAÑEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; AMELIA OLGUIN RUBIO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MANUEL PEREZ RIVERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RICARDA JUAREZ PEREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HELIODORO LEDESMA PONCE, aspirante a Regidor Propietario

por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 47 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MAYOLO RUBIO JIMENEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; BULMARO MARQUEZ CAMACHO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ADELINA GONZALEZ PONCE, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANGELINA FONSECA CAMACHO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VERONICA LUGO OLVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EVA MALDONADO HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NOHEMI RUBIO RUBIO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: YOLANDA PONCE SOLIS, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ERIKA ZAMORA MARTINEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MIGUEL ANGEL PONCE LEDESMA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HECTOR SALAS YAÑEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANGELINA FONSECA CAMACHO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VERONICA LUGO OLVERA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	DOMINGO MAR BOCANEGRA
Síndico Propietario	HECTOR SALAS YAÑEZ

Síndico Suplente	AMELIA OLGUIN RUBIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MANUEL PEREZ RIVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RICARDA JUAREZ PEREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HELIODORO LEDESMA PONCE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAYOLO RUBIO JIMENEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	BULMARO MARQUEZ CAMACHO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ADELINA GONZALEZ PONCE
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANGELINA FONSECA CAMACHO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	VERONICA LUGO OLVERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVA MALDONADO HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	NOHEMI RUBIO RUBIO

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	YOLANDA PONCE SOLIS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ERIKA ZAMORA MARTINEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MIGUEL ANGEL PONCE LEDESMA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	HECTOR SALAS YAÑEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANGELINA FONSECA CAMACHO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	VERONICA LUGO OLVERA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RODRIGO PEREZ MARQUEZ	✓	
PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE	✓	
ELVIA IBARRA GARCIA	✓	
MINERVA COLINA LUNA	✓	
ROSAURA CASTRO SAUCEDA	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MA DE JESUS HERNADEZ SERVIN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Landa de Matamoros, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció CRESENCIANO PONCE PONCE en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JAVIER LUGO RIVERA
Síndico Propietario	HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ
Síndico Suplente	EULALIA MARTINEZ MELO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HUGO MELO ALVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPA MARTINEZ GARAY
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. AVECITA COLINA LUNA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANTONIA MELO VELAZQUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO ALEJANDRO MARQUEZ RUBIO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JULIO MIJAEI PONCE GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIANA CHAVEZ PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ATANACIA CERVANTES RUBIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	IGNACIO CRUZ SERVIN
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARTIN RUBIO ESCANDON
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JAVIER LUGO RIVERA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JULIO MIJAEI PONCE GUERRERO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. AVECITA COLINA LUNA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	EULALIA MARTINEZ MELO

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	HUGO MELO ALVAREZ

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/LM/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de CRESENCIANO PONCE PONCE, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por CRESENCIANO PONCE PONCE quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal JAVIER LUGO RIVERA, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JAVIER LUGO RIVERA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EULALIA MARTINEZ MELO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HUGO MELO ALVAREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FELIPA MARTINEZ GARAY, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio

de 60 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. AVECITA COLINA LUNA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANTONIA MELO VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANTONIO ALEJANDRO MARQUEZ RUBIO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JULIO MIJAEEL PONCE GUERRERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIANA CHAVEZ PEREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ATANACIA CERVANTES RUBIO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 55 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; IGNACIO CRUZ SERVIN, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARTIN RUBIO ESCANDON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 60 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: JAVIER LUGO RIVERA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JULIO MIJAEEL PONCE GUERRERO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. AVECITA COLINA LUNA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EULALIA MARTINEZ MELO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HUGO MELO ALVAREZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	JAVIER LUGO RIVERA
Síndico Propietario	HILDEBRANDO COVARRUBIAS GONZALEZ
Síndico Suplente	EULALIA MARTINEZ MELO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HUGO MELO ALVAREZ

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPA MARTINEZ GARAY
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. AVECITA COLINA LUNA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANTONIA MELO VELAZQUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO ALEJANDRO MARQUEZ RUBIO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JULIO MIJAEI PONCE GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIANA CHAVEZ PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ATANACIA CERVANTES RUBIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	IGNACIO CRUZ SERVIN
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARTIN RUBIO ESCANDON

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JAVIER LUGO RIVERA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JULIO MIJAEI PONCE GUERRERO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. AVECITA COLINA LUNA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	EULALIA MARTINEZ MELO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	HILDEBRANDO GONZALEZ COVARRUBIAS
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	HUGO MELO ALVAREZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RODRIGO PEREZ MARQUEZ	✓	
PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE	✓	
ELVIA IBARRA GARCIA	✓	
ROSAURA CASTRO SAUCEDA	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MA DE JESUS HERNADEZ SERVIN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Landa de Matamoros, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció FEDERIDO RESENDIZ HERNANDEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON
Síndico Propietario	MARIA GUADALUPE ALVARADO LEDESMA
Síndico Suplente	INOSENCIA LOPEZ GUTIERREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NOE PONCE COVARRUBIAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	UBALDO RUBIO TREJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EDUARDO RESENDIZ HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	UBALDO RUBIO CASTRO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	CLAUDIO ANDABLO PONCE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARTHA HERNANDEZ PONCE
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA DE LOS ANGELES RUBIO TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FLORENCIO VILLEGAS VELAZQUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN ANDABLO MARQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CELSA GUADALUPE PONCE COVARRUBIAS
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARTHA HERNANDEZ PONCE
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EDUARDO RESENDIZ HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA DE LOS ANGELES RUBIO TREJO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	INOSENCIA LOPEZ GUTIERREZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	NOE PONCE COVARRUBIAS

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/LM/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de FEDERIDO RESENDIZ HERNANDEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por FEDERIDO RESENDIZ HERNANDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para

tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA GUADALUPE ALVARADO LEDESMA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; INOENCIA LOPEZ GUTIERREZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NOE PONCE COVARRUBIAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; UBALDO RUBIO TREJO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EDUARDO RESENDIZ

HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; UBALDO RUBIO CASTRO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CLAUDIO ANDABLO PONCE, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARTHA HERNANDEZ PONCE, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA DE LOS ANGELES RUBIO TREJO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FLORENCIO VILLEGAS VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN ANDABLO MARQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CELSA GUADALUPE PONCE COVARRUBIAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARTHA HERNANDEZ PONCE, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EDUARDO RESENDIZ HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA DE LOS ANGELES RUBIO TREJO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; INOGENCIA LOPEZ GUTIERREZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NOE PONCE COVARRUBIAS, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON
Síndico Propietario	MARIA GUADALUPE ALVARADO LEDESMA
Síndico Suplente	INOSENCIA LOPEZ GUTIERREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NOE PONCE COVARRUBIAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	UBALDO RUBIO TREJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EDUARDO RESENDIZ HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	UBALDO RUBIO CASTRO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	CLAUDIO ANDABLO PONCE
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARTHA HERNANDEZ PONCE
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA DE LOS ANGELES RUBIO TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FLORENCIO VILLEGAS VELAZQUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN ANDABLO MARQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CELSA GUADALUPE PONCE COVARRUBIAS

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	OCTAVIO RESENDIZ AGUILLON
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARTHA HERNANDEZ PONCE
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EDUARDO RESENDIZ HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA DE LOS ANGELES RUBIO TREJO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	INOSENCIA LOPEZ GUTIERREZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	NOE PONCE COVARRUBIAS

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RODRIGO PEREZ MARQUEZ	✓	
PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE	✓	
ELVIA IBARRA GARCIA	✓	
MINERVA COLINA LUNA	✓	
ROSAURA CASTRO SAUCEDA	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MA DE JESUS HERNADEZ SERVIN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Landa de Matamoros, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció MA. MARIBEL RUBIO PONCE en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	IGNACIO BAUTISTA PEREZ
Síndico Propietario	VICTOR CAMACHO TREJO
Síndico Suplente	DANIEL OTERO TREJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVERARDO OLGUIN ESCOBAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JAVIER GARAY TREJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SIRENIA PEREZ MARQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	EVA MENDOZA MELO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	VICENTE GARCIA FERRUSCA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LUIS RIVERA TRUJILLO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HELADIA RUBIO BENITEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA MARQUEZ ZAMUDIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SAMUEL GARCIA BALDERAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RAMIRO MELO OLGUIN
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	IGNACIO BAUTISTA PEREZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	VICTORINO OLGUIN ESCOBAR
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LUZ VIVIANA OLVERA NUÑEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	YOLANDA CARRANZA CHAVEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FIDENCIO AGUILAR TREJO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JUAN AGUILAR CRISANTO

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/LM/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MA. MARIBEL RUBIO PONCE, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por MA. MARIBEL RUBIO PONCE quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para

tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal IGNACIO BAUTISTA PEREZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que IGNACIO BAUTISTA PEREZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que VICTOR CAMACHO TREJO, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DANIEL OTERO TREJO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EVERARDO OLGUIN ESCOBAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JAVIER GARAY TREJO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SIRENIA PEREZ MARQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el

principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EVA MENDOZA MELO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VICENTE GARCIA FERRUSCA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE LUIS RIVERA TRUJILLO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HELADIA RUBIO BENITEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA MARQUEZ ZAMUDIO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SAMUEL GARCIA BALDERAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RAMIRO MELO OLGUIN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 60 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: IGNACIO BAUTISTA PEREZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VICTORINO OLGUIN ESCOBAR, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUZ VIVIANA OLVERA NUÑEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; YOLANDA CARRANZA CHAVEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FIDENCIO AGUILAR TREJO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN AGUILAR CRISANTO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	IGNACIO BAUTISTA PEREZ
Síndico Propietario	VICTOR CAMACHO TREJO
Síndico Suplente	DANIEL OTERO TREJO

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVERARDO OLGUIN ESCOBAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JAVIER GARAY TREJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SIRENIA PEREZ MARQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	EVA MENDOZA MELO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	VICENTE GARCIA FERRUSCA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LUIS RIVERA TRUJILLO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HELADIA RUBIO BENITEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA MARQUEZ ZAMUDIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SAMUEL GARCIA BALDERAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RAMIRO MELO OLGUIN

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	IGNACIO BAUTISTA PEREZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	VICTORINO OLGUIN ESCOBAR
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LUZ VIVIANA OLVERA NUÑEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	YOLANDA CARRANZA CHAVEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FIDENCIO AGUILAR TREJO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JUAN AGUILAR CRISANTO

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RODRIGO PEREZ MARQUEZ	✓	
PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE	✓	
ELVIA IBARRA GARCIA	✓	
MINERVA COLINA LUNA	✓	
ROSAURA CASTRO SAUCEDA	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MA DE JESUS HERNADEZ SERVIN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	---

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. DOMINGO GONZÁLEZ JUAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que tendrán personalidad jurídica y facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que la facultad reglamentaria de los municipios otorga a los Ayuntamientos para que de acuerdo a las leyes en materia municipal establezcan las bases generales de la administración pública municipal, por lo que los Ayuntamientos establecen la estructura administrativa con la cual la administración pública municipal prestará los servicios públicos a la población para satisfacer las peticiones y necesidades; asimismo, resulta trascendental que el marco jurídico respecto a las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentren actualizados para cumplir con los requerimientos y prestar los servicios públicos a la población de manera eficiente.
3. En este sentido, el Municipio de Amealco para una mejor organización administrativa y prestación de sus servicios, ha dividido de manera administrativa su territorio en 71 Subdelegaciones y 3 Delegaciones Municipales.
4. Que la actual subdelegación de La Manzana, lo compone diversas localidades y que por cuestiones demográficas y extensión de territorio resulta imposible una comunicación pronta y eficaz de los habitantes hacia la autoridad local, en específico los habitantes de la localidad conocida como Barrio del Coyote.
5. Que atendiendo a lo anterior, y con el afán de mejorar la organización administrativa del territorio de este municipio surge la necesidad de crear una nueva subdelegación denominado "El Coyote", que tendrá jurisdicción sobre el territorio de la Localidad del Barrio del Coyote.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Municipio de Amealco de Bonfil, ocupa una extensión territorial de 682.10 km² y se integra por una Cabecera Municipal, tres Delegaciones Municipales y Setenta y un Subdelegaciones Municipales, que son las siguientes:

CABECERA MUNICIPAL:

- Amealco de Bonfil

DELEGACIONES:

- A)** Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán;
- B)** Delegación Municipal de San Ildefonso Tultepec; y
- C)** Delegación Municipal de San Miguel Tlaxcaltepec.

SUBDELEGACIONES:

1. Agua Blanca
2. Alameda Del Rincón
3. Barrio San Antonio
4. Bordos Cuates
5. Chitejé de Garabato
6. Chitejé de la Cruz
7. Donicá
8. Ejido San Juan Dehedó
9. El Apartadero
10. El Aserrín
11. El Atorón
12. El Batán
13. El Bothé
14. El Capulín
15. El Coyote
16. El Cuisillo
17. El Lindero
18. El Picacho
19. El Pino
20. El Rayo
21. El Rincón
22. El Rincón de Agua Buena
23. El Rincón de La Florida
24. El Rincón de San Ildefonso Tultepec
25. El Salvador
26. El Saucito
27. El Tepozán
28. El Terrero
29. El Varal
30. Galindillo
31. Hacienda Blanca
32. La Beata
33. La Cruz
34. La Esperanza
35. La Joya del Capulín
36. La Ladera
37. La Manzana
38. La Meza
39. La Muralla
40. La Piedad
41. La Piní
42. La Presa del Tecolote
43. La Soledad
44. La Torre
45. Laguna Del Servín
46. Las Salvas
47. Loma Linda
48. Los Árboles
49. Los Arenales
50. Los Reyes
51. Mesillas
52. Palos Altos
53. Quiotillos
54. San Antonio la Labor
55. San Bartolomé del Pino
56. San Ildefonso Tultepec
57. San José Ithó
58. San Juan Dehedó
59. San Martín
60. San Miguel Dehetí
61. San Miguel Tlaxcaltepec
62. San Pablo
63. San Pedro Tenango
64. Santiago Mexquititlán, Barrio I
65. Santiago Mexquititlán, Barrio II
66. Santiago Mexquititlán, Barrio III
67. Santiago Mexquititlán, Barrio IV
68. Santiago Mexquititlán, Barrio V
69. Santiago Mexquititlán, Barrio VI
70. Tenasdá
71. Xajay
72. Yospi

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Artículo Tercero. Se instruye a la Comisión Especial para la elección de delegados y subdelegados del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, para que en un término de 30 días naturales a la entrada en vigor del presente acuerdo, realice la elección para ocupar el cargo de Subdelegado de la nueva subdelegación, para el periodo que resta de la actual administración.

**C. DOMINGO GONZÁLEZ JUAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

C. DOMINGO GONZÁLEZ JUAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO

DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**C. DOMINGO GONZÁLEZ JUAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de Abril de dos mil doce, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del séptimo punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor el **Acuerdo que autoiza la solicitud de Licencia presentada por parte del Ing. Rosendo Anaya Aguilar, para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal**, el cual señala textualmente:

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
SOLICITUD DE LICENCIA POR PARTE DEL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PARA SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL.-----**

En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Ing. Rosendo Anaya Aguilar, solicita a los integrantes del Ayuntamiento Licencia para separarse definitivamente del Cargo de Presidente Municipal, iniciando dicha licencia a partir del primero de mayo del año dos mil doce.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por el artículo 30 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se propone a consideración y aprobación a este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba licencia, para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal, al Ing. Rosendo Anaya Aguilar, con efectos a partir del día martes 1° de mayo de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de la licencia citada a los titulares de las dependencias municipales y a los tres poderes del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

En uso de la voz el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.---
-----DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
"JUNTOS PODEMOS"**

**C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de Abril de dos mil doce, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del octavo punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor del **Acuerdo por el que se designa al Ciudadano Domingo González Juan, para ocupar el cargo de Presidente Municipal Interino**, el cual señala textualmente:

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
PROPUESTA, DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.-----

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, hace mención: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XVI y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en que en virtud de haber sido autorizada la solicitud de licencia presentada por el Ing. Rosendo Anaya Aguilar para separarse de manera definitiva del cargo de licencia desempeñando, solicita a los demás integrantes del Ayuntamiento proponer de los regidores propietarios quien suplirá al Presidente Municipal en su ausencia, a lo que en uso de la voz el Regidor Mónico Hilario Miranda propone al Regidor Domingo González Juan.-----

En uso de la voz nuevamente el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe otra propuesta u observación alguna a la propuesta realizada, y al no haber mas propuesta u observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.-----

Acta seguido el Regidor Domingo González Juan toma protesta ante el Ayuntamiento el cargo de Presidente Municipal Interino, por lo que en uso de la voz dice:-----

“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO QUE ESTE AYUNTAMIENTO ME HA CONFERIDO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO Y DE ESTE MUNICIPIO”.-----

“SI ASI NO LO HICIERE, QUE ESTE MUNICIPIO Y LA NACIÓN ME LO DEMANDEN”.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.---
DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“JUNTOS PODEMOS”

C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de Abril de dos mil doce, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del quinto punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor el **Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río**, el cual señala textualmente:

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL Y SAN JUAN DEL RÍO.-----

En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Ing. Rosendo Anaya Aguilar, hace mención:-----
DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISO A) B) D) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; Y 3º, 4º, 30 FRACCIONES II INCISO D) Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II Y IV, 38 FRACCIÓN VIII Y 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 08 de Abril de 1941 fue creado el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; localizándose al Sur del Estado y limitando al Norte con los Municipios de San Juan del Río y Huimilpan, al Sur y el Oeste con el Estado de Michoacán, y al Este con el Estado de México.

SEGUNDO.- Ante la carencia por muchos años, de tecnología avanzada en materia de geodesia que permitiera precisar las coordenadas métricas basadas en la proyección cartográfica UTM (Universal Transversa de Mercator), así como el datum y el elipsoide correspondiente utilizado y las coordenadas de cada uno de los vértices que han configurado los tramos correspondientes de los límites de los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río; resulta imperioso verificar y reconocer de manera oficial la circunscripción territorial, ya que en la vida diaria han surgido algunas indefiniciones en cuanto a los derredores entre ellos.

TERCERO.- Tal circunstancia ha menoscabado la seguridad jurídica en lo relativo a la organización jurisdiccional; lo cual se traduce en una imposibilidad para ambos Municipios de normar y atender las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como establecer las autoridades y órganos de gobierno correspondientes.

CUARTO.- En virtud de la problemática antes referida, los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río - en la presente administración municipal 2009-2012- han venido realizando gestiones y trabajos a través de sus diversas dependencias, con la finalidad de determinar la superficie limítrofe en que se tendrá concurrencia, y el área en que se fijarán los límites para ambos territorios.

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio es la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación, que responde a la idea de la descentralización de los servicios públicos que el Estado debe proveer en una demarcación territorial determinada.

2. Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como objetivo salvaguardar la competencia de los Municipios y con ello garantizar la autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones, ya que es la instancia gubernamental más cercana a la ciudadanía y por ende, su fortalecimiento es primordial en el ámbito del desarrollo nacional.
3. Que el territorio es un elemento fundamental del Municipio, y que éste se encuentra delimitado por fronteras específicas que marcan el ámbito de validez y aplicación de normas, cuyos límites fijan la jurisdicción de la competencia de la autoridad administrativa municipal y de sus órganos; siendo ésta una de las acciones prioritarias para el fortalecimiento de la actividad político-administrativa, que la presente Administración Municipal realiza de conformidad con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, admiten como forma de solución de límites municipales, los arreglos o convenios concertados entre los Ayuntamientos en materia municipal territorial; los cuales, para su validez deben ser ratificados por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
5. Que la imprecisión de los polígonos cartográficos de los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río, ha traído aparejada una confusión limítrofe del área establecida en la cual concurren, por lo que se ha tornado necesario y primordial el brindar solución a dicha problemática.
6. Que dado lo anterior, ha quedado de manifiesto que los servicios públicos no se prestan con la oportunidad, eficacia y eficiencia que demandan los habitantes de las zonas urbanas referidas, además que existe desarreglo de competencia para la ejecución de trámites administrativos.
7. Que ante la disposición mostrada por parte de los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil y San Juan del Río, de convenir los límites territoriales de cada uno, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual previene que el territorio de los Municipios comprenderá los límites de la extensión reconocida; es que ambos Gobiernos Municipales siempre buscando el beneficio social e institucional tanto de sus habitantes, como de la propia entidad pública en torno a su autonomía y jurisdicción, sometieron el tema a un proceso de diversos estudios y análisis para la determinación de la pertenencia de su superficie respectivamente, proceso que ha alcanzado la etapa consistente en el reconocimiento de manera formal e indubitable de sus límites y zonas concurrentes, tomando en cuenta las consideraciones anteriores y los trabajos por ambos Municipios realizados.
8. Que parte integrante de los estudios señalados constan en los anexos consistentes en: A) Imagen que determina el trazo de la línea divisora de los Municipios, sobre fotografía aérea; B) La definición de las coordenadas topográficas que delimitan las superficies de cada Municipio, mismas que se reconocen y se encuentran detalladas en el Acuerdo Primero del presente Punto de Cabildo, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 3°, 4°, 30 fracciones II inciso d) y XXXIII, 32 fracción II y IV, 38 fracción VIII y 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se propone a consideración y aprobación de este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., celebren y suscriban el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río, ambos del Estado de Querétaro, conforme a los Acuerdos segundo y tercero del presente punto de Cabildo, y al tenor de las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) que se describen a continuación:

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
106 al 151	Sureste	Línea semirecta	6002A	Elido Puertas de Alegrías	6363 al 6468, 6639,	Barranca de Cocheros	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
152	381702.400	2247220.028	163	383984.997	2246641.760	174	385637.470	2246639.287
153	381943.536	2247154.969	164	384029.390	2246640.072	175	385851.756	2246639.673
154	381957.621	2247143.018	165	384237.048	2246642.472	176	385869.023	2246639.554
155	381954.633	2247138.323	166	384510.172	2246640.548	177	386012.527	2246640.247
156	382430.107	2247010.278	167	385197.367	2246637.190	178	386092.620	2246640.076
157	382535.161	2246983.552	168	385202.447	2246637.819	179	386239.055	2246639.764
158	382663.411	2246950.693	169	385224.287	2246636.909	180	386309.400	2246639.614
159	383431.449	2246755.061	170	385284.601	2246637.865	181	386313.287	2246639.680
160	383683.555	2246698.030	171	385413.737	2246639.259	182	386317.404	2246639.747
161	383834.004	2246660.683	172	385440.530	2246639.739	183	386384.528	2246640.442
162	383919.699	2246649.580	173	385446.116	2246639.353	184	386495.518	2246643.536

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
151 al 184	Sureste	Línea semirecta	6301, 6363 al 6468, 6639, 6333, 6303,6304,6306,6307, 6309, 6542, 6543 y 6544, 7184	Propiedad de Galindillo	6811 al 6946, 75	Barranca de Cocheros	San Juan del Río
					6547	El Granjero	
					6546-J	Cerro del Aire	
			6295C	Ejido Perales	6296K(6792H) K/P6296K/6995P	Ejido Perales Ejido Potrerillos	

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
185	386493.086	2246699.672	188	386763.940	2246656.510
186	386548.380	2246695.520	189	386829.871	2246629.833
187	386678.688	2246669.000			

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
185 al 189	Este	Línea recta	6592 y 6588	Propiedad "La Barranca de los Lobos"	6947 al 6970	Propiedad "La Barranca de los Lobos" Propiedad "Potrerillos"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
190	386936.613	2245979.617	195	387434.197	2245182.326
191	387187.472	2245822.332	196	387526.370	2245097.160
192	387331.679	2245649.761	197	387626.973	2245003.525
193	387343.503	2245425.181	198	387691.341	2244939.054
194	387415.079	2245243.344			

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
189 al 198	Sureste	Línea quebrada	6588, 6591, 6594, 6595, 6596	Propiedad S/N en "Galindillo"	6791-E	Fracción I del Ejido "Potrerillos"	San Juan del Río
			6597	Poblado "Galindillo"			

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
199	387613.024	2244872.902	202	387287.259	2244655.157
200	387427.319	2244655.454	203	387157.015	2244656.726
201	387373.164	2244654.592	204	387021.080	2244662.853

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
198 al 204	Suroeste	Líneas rectas	6597	Fracción del Rancho de "La Bolsa"	6791-E 6790N	Fracción I del Ejido "Potrerillos" Ejido "Estancia de Santa Lucia"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
205	387020.931	2244655.864	210	386968.003	2244193.159
206	387005.211	2244518.434	211	386958.016	2244105.854
207	386993.623	2244417.134	212	386946.778	2244007.608
208	386993.240	2244413.788	213	386941.422	2243960.786
209	386982.028	2244315.773			

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
204 al 213	Sur	Línea recta	6297	Ejido Los Reyes	6790Ñ	Ejido "Estancia de Santa Lucia"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
214	386969.509	2243960.294	220	387310.696	2243871.257
215	386973.324	2243960.094	221	387390.860	2243776.717
216	387026.066	2243959.190	222	387451.823	2243704.822
217	387151.156	2243961.508	223	387530.946	2243608.816
218	387168.284	2243951.822	224	387550.407	2243586.846
219	387256.803	2243901.775	225	387613.794	2243515.289

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
213 al 225	Sureste	Línea semirecta	6297	Ejido Los Reyes	6790Ñ	Propiedad en ejido "Estancia de Santa Lucia"	San Juan del Río
			6800	Ejido Potrerillos			

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
226	387606.364	2243503.979	234	387177.956	2242863.878	242	386728.533	2242183.124	250	386025.559	2241268.547
227	387538.361	2243403.745	235	387153.300	2242825.530	243	386717.508	2242167.828	251	386012.446	2241253.542
228	387483.630	2243323.073	236	387056.024	2242677.651	244	386584.696	2241982.581	252	385823.315	2241021.059
229	387434.533	2243250.705	237	387024.292	2242629.228	245	386580.905	2241977.208	253	385816.959	2241007.874
230	387384.224	2243176.552	238	387004.851	2242600.075	246	386518.006	2241891.059	254	385813.918	2241001.349
231	387374.700	2243162.419	239	386955.489	2242526.050	247	386364.996	2241677.587	255	385698.537	2240834.960
232	387330.411	2243096.695	240	386883.892	2242416.339	248	386210.018	2241489.126	256	385649.570	2240761.938
233	387282.292	2243025.286	241	386834.300	2242337.529	249	386072.658	2241323.809			

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
225 al 256	Suroeste	Línea recta	6800	Ejido Potrerillos	6790Ñ	Ejido "Estancia de Santa Lucia"	San Juan del Río
			6096-P	Ejido "San Miguel Deheti"			

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
257	386110.438	2240568.123	265	386746.692	2240280.584	273	387523.154	2239367.539	281	388707.542	2239019.643
258	386296.964	2240490.784	266	386793.826	2240305.207	274	387535.683	2239351.176	282	388983.705	2238948.465
259	386353.823	2240467.209	267	386851.992	2240230.451	275	387545.998	2239338.141	283	389052.078	2238930.843
260	386368.875	2240450.258	268	386921.045	2240142.220	276	387552.358	2239329.968	284	389075.740	2238924.744
261	386464.610	2240346.284	269	386933.872	2240124.913	277	387562.853	2239318.236	285	389272.729	2238874.402
262	386497.490	2240324.405	270	386949.949	2240105.249	278	387569.632	2239312.792	286	389376.937	2238847.010
263	386599.060	2240278.541	271	387042.438	2239985.569	279	387583.306	2239309.402	287	389410.454	2238838.200
264	386674.799	2240244.501	272	387510.986	2239383.350	280	388663.044	2239031.112	288	389489.469	2238818.689
									289	389559.861	2238801.308

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
256 al 289	Sureste	Línea quebrada	6096-P	Ejido "San Miguel Deheti"	6790Ñ, 6789-C	Ejido "Estancia de Santa Lucia"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
290	389429.905	2238608.176	296	389118.212	2238136.395
291	389346.726	2238481.191	297	389108.035	2238119.390
292	389297.660	2238406.817	298	389053.036	2238039.387
293	389242.786	2238326.685	299	388969.746	2237913.420
294	389206.716	2238270.798	300	388842.591	2237720.627
295	389203.717	2238265.887	301	388351.991	2236980.575

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
289 al 301	Suroeste	Línea recta	6096-P	Ejido "San Miguel Deheti"	6751	San Antonio Zatlauco	San Juan del Río
					2393 al 2399	Zatlauco Fracción III	
					3000 y 3001	María y Ángela Leal Márquez	

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
302	388451.317	2236932.788	307	389040.578	2236610.384
303	388620.247	2236841.852	308	389044.982	2236607.017
304	388684.529	2236804.165	309	389242.575	2236495.377
305	388689.678	2236803.931	310	389580.321	2236300.889
306	388790.672	2236752.365	311	389647.447	2236257.540

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
301 al 311	Sureste	Línea recta	2313	Propiedad "La Cruz "	3000 y 3001	María y Ángela Leal Márquez	San Juan del Río
			0053,2319 y 2323,2370, y 2371	Propiedades vecinas en "La Cruz "	2292	Sr. Alfonso Hernández Pérez, Fracción III del Rancho de Zatlauco	
			3075D	Propiedad "Peña, La Mula y La Esperanza"	2280	Sra. María Guadalupe González Fonseca, Fracción III del Rancho de Zatlauco	
					2302	Sr. Leandro Rojas Ledesma, Fracción III del Rancho de Zatlauco	

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
312	389635.135	2236305.463	316	390498.960	2236752.739
313	389637.017	2236322.331	317	390518.049	2236830.683
314	389953.896	2236498.668	318	390541.438	2236891.000
315	390189.359	2236522.046	319	390553.878	2236900.539

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
311 al 319	Noreste	Línea quebrada	2001	Ejido "San Bartolomé del Pino"	2302	Sr. Leandro Rojas Ledesma	San Juan del Río
			2202	Facción II de la Ex Hacienda La Laborcilla	2300 y 2298	Sr. Gregorio Rodríguez Alcántara de la Fracción III del Rancho el Zatlauco	

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
320	390096.786	2237300.497

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
319 al 320	Noroeste	Línea recta	2348	Propiedad "La Cruz"	2298	Sr. Gregorio Rodríguez Alcántara	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
321	390287.380	2237421.870

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
320 al 321	Noreste	Línea recta	2348	Propiedad "La Cruz"	2344- A	Propiedad vecina	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
322	390308.992	2237403.364
323	390396.592	2237328.352
324	390715.796	2237055.020

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
321 al 324	Sureste	Línea recta	2348	Propiedad "La Cruz"	6747B	Ejido "San Antonio Zatlauco"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
325	390960.322	2237219.830

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
324 al 325	Noreste	Línea recta	2202	Ex hacienda "La Laborcilla" Fracción II	6747- B	Ejido "San Antonio Zatlauco"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
326	391097.856	2237138.563
327	391884.111	2236700.820

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
325 al 327	Sureste	Línea recta	2202	Ex hacienda "La Laborcilla" Fracción II	2266	Parte de la Ex hacienda "La Laborcilla" Fracción II	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
328	391684.164	2236392.920
329	391550.070	2236218.390
330	391281.714	2236039.350

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
327 al 330	Suroeste	Línea quebrada	2202	Ex hacienda "La Laborcilla" Fracción II	2200	Ejido "La Laborcilla"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
331	391345.135	2235981.559	336	391863.907	2235508.839
332	391364.930	2235963.521	337	392004.082	2235381.108
333	391433.592	2235900.954	338	392128.996	2235267.283
334	391542.279	2235801.916	339	392346.621	2235068.977
335	391741.838	2235620.072	340	392764.230	2234688.440

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
330 al 340	Sureste	Línea recta	2001	Ejido de "San Bartolomé del Pino"	2200	Ejido "La Laborcilla"	San Juan del Río

VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD Y
341	392822.493	2234801.750	360	394988.194	2236272.744	379	396773.540	2237625.929
342	393027.075	2234862.960	361	395001.712	2236324.222	380	396794.162	2237679.694
343	393142.109	2234769.440	362	395032.122	2236358.882	381	396845.716	2237772.492
344	393315.434	2234763.800	363	395104.117	2236411.143	382	396913.474	2237836.567
345	393449.736	2234950.360	364	395161.519	2236495.095	383	396985.651	2237847.615
346	393583.475	2235029.760	365	395296.649	2236646.684	384	397005.597	2237802.794
347	393560.991	2235155.170	366	395424.232	2236742.715	385	397016.397	2237743.938
348	393901.882	2235358.770	367	395585.931	2236804.313	386	397042.361	2237694.424
349	394150.183	2235515.150	368	395707.745	2236800.980	387	397102.017	2237689.268
350	394241.293	2235691.140	369	396338.207	2237163.605	388	397135.896	2237705.471
351	394287.105	2235707.470	370	396414.866	2237228.222	389	397227.221	2237709.154
352	394382.218	2235814.380	371	396428.860	2237249.580	390	397581.476	2237706.208
353	394459.686	2235953.270	372	396464.948	2237278.303	391	397600.625	2237776.911
354	394633.540	2236106.000	373	396509.138	2237306.290	392	397635.976	2237835.831
355	394679.651	2236084.833	374	396555.537	2237329.858	393	397767.809	2237900.642
356	394824.580	2236133.650	375	396593.098	2237345.325	394	397781.066	2237981.657
357	394843.802	2236142.536	376	396623.295	2237400.562	395	397826.729	2238035.421
358	394881.086	2236187.357	377	396720.512	2237458.008	396	397861.336	2238120.296
359	394945.553	2236206.441	378	396759.546	2237517.665	397	397840.192	2238211.357

VÉRTICES	DIRECCIÓN	TIPO DE TRAZO	COLINDANCIA INTERIOR		COLINDANCIA EXTERIOR		MUNICIPIO
			PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	PREDIO	PROPIETARIO O POSEEDOR	
340 al 397	Noreste	Linea curva	2001	Ejido de "San Bartolomé del Pino"	2200	Ejido y Localidad "La Laborcilla"	San Juan del Río
			2288E	"La Barranca de la Muralla"	0407 y 0408	Poligonales envolventes	
			2286	Ejido la Muralla	2310	Propiedad vecina	
			1175 al 1183	Propiedad privada	2252 y 2271	Sección I de la Ex Hacienda "La Laborcilla"	
					2247	Localidad "La Laborcilla" Fracción I	
				2242, 2264, 2238 y 2256, 2258, 2215, 2269, 0690 y 0691	Propiedades vecinas		

SEGUNDO.- Se instruye a la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para que de manera conjunta y coordinada con las áreas respectivas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como con la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realicen el levantamiento físico al tenor de las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), señaladas en el acuerdo inmediato anterior, marcando los vértices y coordenadas mediante elementos de fácil detección, y en el caso de que resultarán diferencias respecto a las coordenadas topográficas en este Acuerdo detalladas, se tendrán como válidas y reconocidas las resultantes en el levantamiento físico, y de estas se levantará el Plano General que determina el trazo de la línea divisora de los Municipios.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para conjuntamente con el área correspondiente del Municipio de San Juan del Río, Qro., elabore el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río, ambos del Estado de Querétaro, y una vez signado el mismo sea turnado a la Legislatura del Estado de Querétaro, para su conocimiento y ratificación en términos de lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se instruye a las dependencias de la Administración Municipal que correspondan, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las actualizaciones, adecuaciones, altas, bajas y en general todo aquel acto administrativo correspondiente a la estricta observancia del presente Acuerdo, a efecto de subrogar al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en todos los derechos y obligaciones que se deriven, con diversas autoridades así como en su relación con particulares y en torno a los bienes, derechos, obligaciones y servicios que se transijan de manera específica en el Convenio respectivo, debiendo informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre las acciones realizadas para el debido cumplimiento del presente.

QUINTO.- Para la interpretación, debido cumplimiento y resolución de todas aquellas cuestiones no previstas en la suscripción del Convenio aludido con antelación, los Municipios de Amealco de Bonfil y San Juan del Río, formarán una comisión bipartita que resuelva las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Secretaría de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, a la Dirección de Catastro del Estado, al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, así como a todas aquellas autoridades y organismos que correspondan en los tres órdenes de gobierno, para que procedan al acatamiento y observancia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento emita la certificación del presente Acuerdo, y en su caso del Convenio que para el efecto se suscriba, y remita dichas certificaciones al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, para su debida inscripción y registro.

QUINTO.- Las autoridades dentro de sus respectivas competencias deberán reformar, derogar, y/o en su caso adicionar los ordenamientos legales que correspondan para el debido cumplimiento del Convenio correspondiente, y dentro de un plazo que no deberá de exceder de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del Decreto de Ratificación que respecto al Convenio emanado de este Acuerdo emita la Legislatura del Estado de Querétaro.

En uso de la voz el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.-----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

**ATENTAMENTE
“JUNTOS PODEMOS”**

**C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE MAYO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 120-PMC-APB-SOC-22052012, EN EL PUNTO NÚMERO 5, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. URBANO OLVERA RAMIREZ, QUIÉN SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PEA (PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA) A (SCA) SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTO DE COMERCIO Y ABASTO) PARA SU PREDIO UBICADO EN CALLE ARROYO AZUL, EN EL ARROYO DE ZITUNI, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES.-----

-----A C U E R D O-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO QUE SE APRUEBA ACEPTAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. URBANO OLVERA RAMIREZ, QUIÉN SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PEA (PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA) A (SCA) SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTO DE COMERCIO Y ABASTO) PARA SU PREDIO UBICADO EN CALLE ARROYO AZUL, EN EL ARROYO DE ZITUNI, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud del C. URBANO OLVERA RAMIREZ, quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto) para su predio con escritura 9,286 de fecha 01 de Junio del 2009 de la Notaria no. DOS, ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituni con clave catastral IMPR04-0116602-101-004; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ; 4, 7, 21, 24, 28, 46, 54, 59, 63, 67, 75, 76, 103, 113, 115, 118, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el presente

DICTAMEN

Que se formula al tenor de los apartados que enseguida se detallan:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante oficio libre recibido en fecha 29 de Marzo del 2012; recibido en la Secretaria del Ayuntamiento; del C. URBANO OLOVERA RAMIREZ, solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto) para su predio con escritura 9,286 de fecha 01 de Junio del 2009 de la Notaria no. DOS, ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituni con clave catastral IMPR04-0116602-101-004; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, durante el desahogo del Orden del Día de fecha 03 de Abril de dos mil doce, se acordó el turnar la solicitud del C. URBANO OLVERA RAMIREZ, a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

- a) A la vista copia simple del oficio de fecha 29 de Marzo de 2012, dirigido al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes de Qro.; signado por C. URBANO OLOVERA RAMIREZ, quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto) para su predio con escritura 9,286 de fecha 01 de Junio del 2009 de la Notaria no. DOS, ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituni con clave catastral IMPR04-0116602-101-004.
- b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de la escritura pública 9,286 de fecha 01 de Junio de 2009 de la Notaria no. DOS pasado ante la fe del Lic. Notario Salvador Cuevas Álvarez del partido judicial de Cadereyta de Montes, Qro.
- c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número. 0048000877928 del C. URBANO OLVERA RAMIREZ.
- d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del pago predial de la propiedad con clave catastral IMPR04-0116602-101-004. con superficie total de 441.67 metros cuadrados.
- e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del croquis de localización de la propiedad en mención y Avalúo Fiscal.

Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

ANÁLISIS.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. URBANO OLOVERA RAMIREZ, quién solicita autorización para el cambio de uso de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto) para su predio con escritura 9,286 de fecha 01 de Junio del 2009 de la Notaria no. DOS, ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituni con clave catastral IMPR04-0116602-101-004.

2.- A la vista copia simple del oficio MQC-CDU-112/2012 de fecha 16 de Mayo de 2012, dirigido al C. Joel Martin Salinas Urbiola, Regidor Presidente de la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Oro mediante el cual la Coordinación de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud del C. URBANO OLVERA RAMIREZ, quién solicita autorización para el cambio de uso de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto) para su predio con escritura 9,286 de fecha 01 de Junio del 2009 de la Notaria no. DOS, ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituni con clave catastral IMPR04-0116602-101-004, se dictamino en el presente ; y el cuál en lo conducente dice:

OPINION TECNICA

El predio se localiza en la calle arroyo azul ubicado en la comunidad de arroyo Zituni perteneciente a la cabecera municipal de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C. urbano Olvera Ramírez y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 166 02 101 004, dentro de los limites normativo de la Cabecera Municipal de Cadereyta de montes, área que actualmente cuenta con un Instrumento de

planeación urbana como lo es el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes del año 1994, así mismo se revisó la actualización del Instrumento de Planeación Urbana, el cual fue aprobado en Sesión de Cabildo el día 08 de enero del año 2002, y publicado en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", el día 14 de marzo del 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el día 09 del mes de Noviembre del año 2004.

Una vez que fueron revisados los documentos que acompañan su escrito y revisión física se encuentra con el uso de suelo habitación 50 hab./ha (h0.5), el cual a pocos metros del terreno, existe corredor urbano además con la atenuante de la denominación de pueblo mágico a Cadereyta es necesario tener la infraestructura necesaria para que la atención al turista sea la adecuada más sin embargo debido a que está cerca de carretera estatal es procedente que, el predio cuenta con la superficie del terreno es de 441.67 m², con las siguientes medidas y linderos, al norte 30.51. ml con propiedad privada, al sur 29.39 ml, con propiedad privada. Al este 15.03 ml, con calle arroyo azul, al oeste 15.01 metros con propiedad privada, con base es esto se verifica en la ley orgánica, y el código urbano y estos nos refieren lo siguiente:

LEY ORGANICA

- I. aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguran la participación ciudadana y vecinal;
- II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - b) Participación en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - c) Participación en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
 - d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
 - e) Invertir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural.

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

V.- Prever en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población.

VI.- Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano.

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

Debido a lo siguiente tomando en cuenta la normatividad, así como el área en el que se encuentra el terreno es y habitacional pero cerca esta como corredor urbano y además cerca del centro vecinal, teniendo todas estas atenuantes se considera permitida la solicitud de cambio de uso de suelo a servicios y/o equipamiento de comercio y abasto (sca), toda vez que cumple con todos los requerimientos previstos por la normatividad.

Derivado de lo anterior, se considera:

- TECNICAMENTE VIABLE -

La solicitud de cambio de uso de suelo, predio se localiza en calle arroyo azul ubicado en la comunidad de arroyo Zituni perteneciente a la cabecera municipal de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C, urbano Olvera Ramírez y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 166 02 101 004

Conforme a las facultades otorgadas a los Municipios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción V, inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los mismos para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, queda a consideración del H. Ayuntamiento el visto bueno al predio se localiza calle arroyo azul ubicado en la comunidad de arroyo Zituni perteneciente a la cabecera municipal de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C, urbano Olvera Ramírez y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 166 02 101 004.

CONSIDERANDO.

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V.- Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

VI.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

VIII.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

IX.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

X.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XI.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud de la C. URBANO OLVERA RAMIREZ.

XII.- Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, señala en su artículo trece:

ARTÍCULO 13.- Todas las promociones deberán hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, de su representante legal, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirán su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

Se deberán adjuntar los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo.

XIII.- Por lo que ve al primero de los requisitos, es decir, que la promoción sea hecha por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva o del representante legal en su caso; el domicilio para recibir notificaciones, la petición que se hace, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirija, el lugar y fecha de su formulación, así como que esta se encuentre debidamente firmada por el interesado; tenemos que a la vista de esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano se encuentra el escrito de fecha 29 de Marzo de 2012, dirigido al H. ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro; signado por el C. URBANO OLVERA RAMIREZ, y del cual se da cuenta en el antecedente segundo de este dictamen, y por lo tanto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cadereyta de

Montes tiene por presente al C. URBANO OLVERA RAMIREZ, solicitando autorización para el cambio de uso de suelo de uso de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto) para su predio con escritura 9,286 de fecha 01 de Junio del 2009 de la Notaria no. DOS, ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituni con clave catastral IMPR04-0116602-101-004.

XIV.- Por lo que ve al segundo de los requisitos, es decir, que los promoventes deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten tanto su personalidad como los hechos en que funda su petición; esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano tiene por acreditada la personalidad del C. URBANO OLOVERA RAMIREZ, habida cuenta que en los documentos adjuntos al escrito referido en el considerando que antecede y del cual se hace referencia en el antecedente segundo, inciso a) de este dictamen, se tiene a la vista de esta Comisión copia simple de la credencial de elector de la cual se hace referencia en el inciso c) del propio antecedente segundo de este dictamen, que hace constar la personalidad del C. URBANO OLOVERA RAMIREZ.

XVII.- Por cuanto ve a la propiedad legal del predio en estudio, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano tiene por acreditada la propiedad legal del predio conocido como lote núm. 4 de la Manzana 1 de la zona 1 en calle Arroyo Azul, en arroyo Zituni, con escritura numero 9,286 de fecha primero de junio de dos mil nueve, y con clave catastral IMPR04-0116602-101-004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN.

Y resuelve:

PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCION II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el cambio de uso de suelo de uso de PEA (Protección Ecológica Agrícola) a (SCA) Servicios y/o Equipamiento de comercio y abasto) para su predio con escritura 9,286 de fecha 01 de Junio del 2009 de la Notaria no. DOS, ubicado en Calle Arroyo Azul, en el Arroyo de Zituni con clave catastral IMPR04-0116602-101-004.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

QUINTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El solicitante deberá de obtener de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- El solicitante deberá de obtener de la autoridad municipal la autorización del proyecto de solución vial respetando el derecho de vía de las vialidades colindantes y el alineamiento correspondiente, dando cumplimiento con todo lo que se indique en la propia autorización y obtener los permisos para señalamientos, reductores de velocidad, etc. para el acceso y salida del predio, así como realizar las obras que indique dicho dictamen.

TERCERO.- Una vez habiendo dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aquí impuestas, se podrá proceder a los trámites administrativos subsecuentes.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

QUINTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 109-PMC-APB-SOC-07022012, EN EL PUNTO NÚMERO 7, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JUAN RESENDIZ TREJO QUIEN SOLICITA SE APRUEBE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE SU PROPIEDAD CON LA FINALIDAD DE LA CREACIÓN DE DOS CALLES, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE VILLA GUERRERO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES.-----

-----A C U E R D O-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO QUE SE APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN DE DOS CALLES LA PRIMERA CON UNA SUPERFICIE DE 1780.90 M² Y LA SEGUNDA CON UNA SUPERFICIE DE 682.66 M² DE DONACIÓN UBICADO EN LA COMUNIDAD DE VILLA GUERRERO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud del C. Juan Reséndiz Trejo quien solicita se apruebe la donación de una fracción de terreno de su propiedad con la finalidad de la creación de dos calles con las siguientes medidas y colindancias **calle 1** al norte línea 10.00 mts. al sur línea 10.00 mts , al oriente línea 176.00 mts, al poniente línea 180.19 mts. Siendo una superficie de 1780.90 m² de donación. **Calle 2** al norte línea quebrada 35.00, 67.40 mts, al sur línea quebrada 86.00, 20.00 mts, al oriente línea 7.00 mts, al poniente línea 8.50 mts, teniendo una superficie total de 682.66 m² de donación ubicado en la Comunidad de Villa Guerrero perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 7, 21, 24, 28, 46, 54, 59, 63, 67, 75, 76, 103, 113, 115, 118, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio recibido en Secretaria del Ayuntamiento al cual no se le asignó número de folio; el C. Juan Reséndiz Trejo solicita se apruebe la donación de dos calles dentro del predio con clave catastral 040115967215219, la primera con una superficie de 1780.90m² para calle y la segunda con 682.66m² para calle, dentro del predio ubicado en la Comunidad de Villa Guerrero perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes

SEGUNDO.- Por disposición del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, se acordó el turnar la solicitud del C. Juan Reséndiz Trejo a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál se hace constar de:

- a) A la vista copia simple del oficio recibido en Secretaria del Ayuntamiento el mismo día de la fecha y al cual no se le asignó número de folio; el C. Juan Reséndiz Trejo quien solicita se apruebe la donación de dos calles, la primera con una superficie de 1780.90m² para calle y la segunda con 682.66m² para calle, dentro del predio ubicado en la Comunidad de villa Guerrero perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.
- b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de la escritura publica con clave catastral numero 040115967215219 a favor del C. Juan Reséndiz Trejo.
- c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Juan Reséndiz Trejo.
- d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de plano donde se ubica el terreno propiedad del C. Juan Reséndiz Trejo especificando el proyecto de donación.
- e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de boleta del pago al impuesto predial con clave catastral asignada 040115967215219, documento emitido por Finanzas Publicas Municipales Tesorería del Municipio de Cadereyta, Querétaro.
- f) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de Oficio No. MCQ-CDU-014/2012. Donde se presenta la opinión técnica de fecha 30 de Enero del 2012, Emitido por el Arq. Joel Reséndiz Almaraz Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cadereyta de Montes Qro. dirigido al C. Joel Martin Salinas Urbiola Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
- g) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copias simples de fotografías al predio en mención.

TERCERO.- Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

ANÁLISIS

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. Juan Reséndiz Trejo quien solicita se apruebe la donación de una fracción de terreno de su propiedad con la finalidad de la creación de dos calles con las siguientes medidas y colindancias **calle 1** al norte línea 10.00 mts , al sur línea 10.00 mts , al oriente línea 176.00 mts, al poniente línea 180.19 mts, siendo una superficie de 1780.90 m² de donación. **Calle 2** al norte línea quebrada 35.00, 67.40 mts , al sur línea quebrada 86.00, 20.00 mts , al oriente línea 7.00 mts, al poniente línea 8.50 mts, teniendo una superficie total de 682.66 m² de donación ubicado en la Comunidad de Villa Guerrero perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes

2.- Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes en la cuarenta y ocho Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día cuatro de marzo del 2008, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día veinticinco de abril del Dos Mil ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha catorce de Agosto de Dos Mil Ocho, bajo el folio 17 de la sección urbana en el registro público de Querétaro sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro.

3.- A la vista copia simple de la opinión Técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Cadereyta de Montes, respecto de la solicitud del C. Juan Reséndiz Trejo en relación a la donación de dos fracciones de terreno de su propiedad con la finalidad de la creación de dos calles la primera con una superficie de 1780.90m² para calle y la segunda con 682.66m² para calle, dentro del predio ubicado en la Comunidad de villa Guerrero perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes; la cual en lo conducente dice:

- TECNICAMENTE VIABLE -

La solicitud de apertura de calles, del predio ubicado en la Calle las fuentes, comunidad de villa guerrero perteneciente a esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C. Juan Reséndiz Trejo y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 159 67 215 219

Conforme a las facultades otorgadas a los Municipios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción V, inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los mismos para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, queda a consideración del H. Ayuntamiento el visto bueno a la apertura de calles, del predio ubicado en la Calle las fuentes, comunidad de villa guerrero de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C, Juan Reséndiz Trejo y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 159 67 215 219

CONSIDERANDO

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes expedido por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, como la creación de nuevas vialidades que generan desarrollo económico, social y de seguridad en beneficio de la sociedad.

IV.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 36 en concatenación con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 38, que los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales y que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente en lo que ve a las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer respecto de la solicitud del C. Juan Reséndiz Trejo quien solicita se apruebe la donación de dos calles la primera con una superficie de 1780.90m² para calle y la segunda con 682.66m² para calle, dentro del predio ubicado en la Comunidad de villa Guerrero perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

y resuelve:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda aceptar la donación de dos calles con las siguientes medidas y colindancias **calle 1** al norte línea 10.00 mts, al sur línea 10.00 mts, al oriente línea 176.00 mts, al poniente línea 180.19 mts, siendo una superficie de 1780.90 m² de donación. **Calle 2** al norte línea quebrada 35.00, 67.40 mts, al sur línea quebrada 86.00, 20.00 mts, al oriente línea 7.00 mts, al poniente línea 8.50 mts, teniendo una superficie total de 682.66 m² de donación ubicado en la Comunidad de Villa Guerrero perteneciente a esta ciudad de Cadereyta de Montes

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que todo gasto de la protocolización de la donación de las fracciones de terreno propiedad del C. Juan Reséndiz Trejo a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. será realizado por el donador, obligándose a entregar escritura pública a favor del Municipio dentro de un periodo máximo de un año.

TERCERO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que las obras de urbanización de ampliación de red de alumbrado público, drenaje, ampliación de red de agua potable y empedrado de las calles donadas será realizada por el C. Juan Reséndiz Trejo encontrándose obligado a ejecutarlas dentro de un periodo máximo de doce meses, debiendo notificar a la Secretaria del Ayuntamiento para archivo y se ordene realizar inspección por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano del municipio de Cadereyta de Montes, Qro

CUARTO.- Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que el incumplimiento por parte del C. Juan Reséndiz Trejo de cualquiera de los resolutivos dejara sin efectos al presente dictamen

QUINTO.-El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga y la Gaceta Municipal solicitándole al Secretario del Ayuntamiento su ejecución.

SEXTO.- Notifíquese al solicitante.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Gobierno Municipal

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
PRIMER TRIMESTRE de 2012

ANEXO III
I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Grupo Sectorial Proyecto	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestales				Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones					
												Acumulado al Trimestre		Avance %		Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance %			Progr. Acumulado al Trimestre		Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		
												Ministrado	Programas Ejecutados	Programa Ejecutado	%	17	18	19	20		21	22	23	24	
1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
	2-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																								
	SUBSIDIOS Y RESERVAS																								
	SUBJETOS A REGLAS DE OPERACION																								
	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS																								
	INVERSION																								
	CONSTRUCCION																								
	CONSTRUCCION																								
57006	FONDO GENERAL DE RECURSOS PARA OBRAS POR REALIZAR	5-COLON	COBERTURA MUNICIPAL	RECAL	2012- DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO	DEPARTAMENTAL, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	DEL MUNICIPIO	20- DESARROLLO SOCIAL 44- FEDERACION SERESOL EN QUERETARO		837,840	837,840	837,840	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

C.P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rubrica

ING. ARTURO PORTILLO PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Rubrica

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora Proyecto	Beneficiarios o Convênio	Dependencia Federal que Programa o Convênio	Monto de recursos presupuestarios				Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre				Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Actual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Actual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17-18/14	18	19	20	21	22	23-22/21	24	
	20090700 ARTEAMA RECURSO 2012																							
	APORTACIONES FEDERALES 2 REGISTROS																							
	FORTAMIN												26,444,960	6,621,246	6,621,246	5,688,217	85.9%	142			24,00	6.0%	25.6%	
	GASTO CORRIENTE																							
	SERVICIOS PERSONALES																							
64811	SERVICIOS PERSONALES	ECOLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO 02		DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE PUBLICA Y PROTECCION CIVIL			19,675,775	4,500,000	4,500,000	3,268,148	87.3%	0			12,00	3.0%	25.0%	ESTE RECURSO SE EMPERO A UTILIZAREN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2012 PARA EL SE PAGAR EL DIA DE ENERO DEL 2012 EL TOTAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO DE ENCUENTRA EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO WWW.COLOMBIA.MX
	OTROS GASTOS DE OPERACION																							
6487	ALUMBRADO PUBLICO IMPUESTO PROVEEDORES	ECOLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO 01		DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			6,800,185	2,121,246	2,121,246	1,758,175	82.9%	142			12,00	3.0%	25.0%	ESTE RECURSO SE EMPERO A UTILIZAREN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2012 PARA EL SE PAGAR EL DIA DE ENERO DEL 2012. ASI TAMBIEN EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO WWW.COLOMBIA.MX

C.P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rubrica

ING. ARTURO PORTILLO PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Rubrica

PRIMER TRIMESTRE de 2012

ANEXO II

L-FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES (citas en pesos y porcentaje, sin incluir decimales)

Folio Revisado	Polo	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Identificación del Proyecto	Indicador Específico del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia coordinadora o Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestales			Ejecución			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones			
														Total Anual	Ministrado	Programado	Ejército	Programado	Ejército	Avance %	Avance %	Avance %		Avance %	Avance %	Avance %
22 QUIMETARIO ARTESANAL RECORRIDO J102																										
APLICACIONES FEDERALES TIENDAS																										
		AGUA POTABLE																								
		SISTEMA DE AGUA POTABLE																								
		AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES DE EL ZAMORANO Y NUEVO ALAMOS																								
9882			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201205	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			1,600,000	392,166	392,166		0.0%				1.00	0.00	0.0%		
		ALCANARILLADO DRENAL Y LETRINAS																								
		CONSTRUCCION DE LETRINAS VARIAS COMUNIDADES																								
9885			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201208	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			1,100,400	392,166	392,166		0.0%				100.00	0.00	0.0%		
		REMANEZCO MUNICIPAL																								
		CONSTRUCCION DE UN CENTRO EMERGENCIA PARA DESARROLLO DE CALLES																								
9887			ECOLAN	EL CENTRO	RURAL	201201	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			97,000	12,000	12,000		0.0%								
		ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLUMNAS PORNES																								
		RED DE ELECTRICIDAD																								
		AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD EN LA COMUNIDAD DE EL POLO EN EL MUNICIPIO DE ECOLAN																								
9884			ECOLAN	EL POLO	RURAL	201202	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			250,000	230,200	230,200		0.0%				20.00	0.00	0.0%		
		AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD DE LA SAUTERNA EN EL MUNICIPIO DE ECOLAN																								
9886			ECOLAN	LA SIERRA	RURAL	201203	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			200,200	200,200	200,200		0.0%				50.00	0.00	0.0%		
		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA																								
9887			ECOLAN	LA SIERRA	RURAL	201204	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			1,300,000	392,166	392,166		0.0%				21.00	0.00	0.0%		
		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																								
		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																								
		CONSTRUCCION																								
9881			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201207	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			400,000	392,166	392,166		0.0%				210.00	0.00	0.0%		
		PROYECTO VIVIENDAS COMUNIDADES																								
		MEJORAMIENTO																								
9878			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201200	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			1,802,300	668,800	668,800		0.0%				1.807.700	0.00	0.0%		
		PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																								
		CONSTRUCCION																								
9881			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201209	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			90,000	392,166	392,166		0.0%				61.00	0.00	0.0%		
		CONSTRUCCION DE REAMARAS ADICIONALES VARIAS COMUNIDADES																								
9886			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201208	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			1,710,000	392,166	392,166		0.0%				74.60	0.00	0.0%		
		CONSTRUCCION DE REAMARAS ADICIONALES VARIAS COMUNIDADES																								
		GASTOS INDIRECTOS																								
		GASTOS INDIRECTOS																								
		CONSTRUCCION DE REAMARAS ADICIONALES VARIAS COMUNIDADES																								
9888			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201202	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			364,500	106,470	106,470		0.0%				62.00	0.00	0.0%		
		GASTOS INDIRECTOS																								
		PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																								
		CONSTRUCCION																								
9884			ECOLAN	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	201201	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION AVIACION Y DESARROLLO REGIONAL	DE DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			241,140	68,800	68,800		0.0%				10.00	0.00	0.0%		
		DESARROLLO INSTITUCIONAL																								

ING. ARTURO PORTILLO PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

C.P. ARISTO GUZMAN MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL

Rubrica

Rubrica

4893	CONSTRUCCION DE GUARDIONES Y MANQUETAS PIQUETE DE SAN ANTONIO	D. COLOÓN	PIQUETE DE SAN ANTONIO	2011 020	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	119.415	119.415	119.415	100.0%	100.0%	150.00	150.00	100.0%	ORNA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
4893B	CONSTRUCCION DE GUARDIONES Y MANQUETAS SANTA ROSA DE LUJA	D. COLOÓN	PIQUETE DE SANTA ROSA DE LUJA	2011 031	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	249.381	249.381	249.381	100.0%	100.0%	400.00	400.00	100.0%	ORNA TERMINADA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
4893C	CONSTRUCCION DE GUARDIONES Y MANQUETAS SANTA ROSA PIQUETE	D. COLOÓN	PIQUETE SANTA ROSA PIQUETE	2011 018	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	248.091	248.091	248.091	100.0%	100.0%	400.00	400.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
4893D	CONSTRUCCION DE GUARDIONES Y MANQUETAS TIERRA DURA	D. COLOÓN	PIQUETE TIERRA DURA	2011 033	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	149.197	149.197	149.197	100.0%	100.0%	250.00	250.00	100.0%	ORNA TERMINADA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
4894	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTADO EN EL CAMINO DE GOBIERNO SANTA PAZ NOROCCIDENTAL	D. COLOÓN	PIQUETE NOROCCIDENTAL	2011 014	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	599.990	599.990	599.990	100.0%	100.0%	4.200.00	4.200.00	100.0%	ESTA OBRA SE CONCLUYO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
4896	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO CALLE FRANCISCO VILA, BARRIO EL TERAPIE CALLE HERAZO	D. COLOÓN	PIQUETE EL TERAPIE	2011 018	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	489.446	489.446	489.446	100.0%	100.0%	1.350.00	1.350.00	100.0%	ORNA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
48110	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO CON GUARDIONES Y MANQUETAS, VERDELLAS CALLE HERAZO	D. COLOÓN	PIQUETE VERDELLAS	2011 018	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.090	289.090	289.090	100.0%	100.0%	1.200.00	1.200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
48111	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN CALLE PATRIA	D. COLOÓN	PIQUETE EL COYOTE	2011 025	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.150	289.150	289.150	100.0%	100.0%	680.00	680.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
48112	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EL MEDIOE	D. COLOÓN	PIQUETE EL MEDIOE	2011 026	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	309.090	309.090	309.090	0.0%	0.0%	1.200.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA NO PRESENTA AVANCES
4896B	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN CALLE EL LINDERO	D. COLOÓN	PIQUETE EL LINDERO	2011 013	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.250	289.250	289.250	100.0%	100.0%	1.200.00	1.200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
48119	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN CALLE SAN ANTONIO EMPERADO EN CALLE CAMINO A LAS SIERRAS	D. COLOÓN	PIQUETE EL COYOTE	2011 012	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	1.209.090	1.209.090	1.209.090	74.9%	74.9%	3.660.00	2.846.00	74.9%	ESTA OBRA CAYO PARA REALIZARSE EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012
48118	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN CALLE DEL ACERVO SANTA MARIA, CALLE DEL ACERVO SANTA MARIA, CALLE DEL ACERVO SANTA MARIA, CALLE DEL ACERVO SANTA MARIA	D. COLOÓN	PIQUETE EL COYOTE	2011 024	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	489.446	489.446	489.446	100.0%	100.0%	900.00	900.00	100.0%	ORNA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
48912	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN LA CALLE DE LA ZORRA	D. COLOÓN	PIQUETE LA ZORRA	2011 009	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.750	289.750	289.750	100.0%	100.0%	1.200.00	1.200.00	100.0%	ORNA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
48910	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN LA CALLE JAGUANABAS VISTA HERMOSA	D. COLOÓN	PIQUETE VISTA HERMOSA	2011 032	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.390	289.390	289.390	100.0%	100.0%	1.000.00	1.000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
48924	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN SAN VICENTE	D. COLOÓN	PIQUETE SAN VICENTE	2011 022	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.446	289.446	289.446	100.0%	100.0%	1.200.00	1.200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
48919	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO LA CAMBESERA	D. COLOÓN	PIQUETE LA CAMBESERA	2011 021	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	319.090	319.090	319.090	43.3%	43.3%	1.600.00	600.00	43.3%	ESTA OBRA SE REALIZO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012
48918	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO LA ESPERANZA	D. COLOÓN	PIQUETE LA ESPERANZA	2011 026	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	489.210	489.210	489.210	100.0%	100.0%	1.600.00	1.600.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
48917	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO LA PIA	D. COLOÓN	PIQUETE LA PIA	2011 028	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.646	289.646	289.646	100.0%	100.0%	1.200.00	1.200.00	100.0%	ESTA OBRA NO PRESENTO AVANCES
48916	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO PUEBLO DE CURDES	D. COLOÓN	PIQUETE PUEBLO DE CURDES	2011 015	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	289.090	289.090	289.090	0.0%	0.0%	800.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA NO PRESENTO AVANCES
48915	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO SAN FRANCISCO	D. COLOÓN	PIQUETE SAN FRANCISCO	2011 019	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	389.651	389.651	389.651	100.0%	100.0%	1.200.00	1.200.00	100.0%	ORNA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
48914	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO SAN LUIS FERDINAND	D. COLOÓN	PIQUETE SAN LUIS FERDINAND	2011 011	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	389.090	389.090	389.090	43.3%	43.3%	1.200.00	600.00	43.3%	ESTA OBRA SE REALIZO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012
4891	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN LA CALLE DEL COMERCIO	D. COLOÓN	PIQUETE EL COMERCIO	2011 037	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	489.390	489.390	489.390	100.0%	100.0%	3.000.00	3.000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO DE EFECTUAR EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
48912	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN CALLE DEL COMERCIO	D. COLOÓN	PIQUETE EL COMERCIO	2011 038	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	471.311	471.311	471.311	0.0%	0.0%	60.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA NO PRESENTO AVANCES
4891	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPERADO EN CALLE DEL COMERCIO	D. COLOÓN	PIQUETE EL COMERCIO	2011 039	DEBARRILLO SOCIAL	URBANIZACION DE BARRIO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	DE BARRILLO REGIONAL	389.090	389.090	389.090	34.9%	34.9%	800.00	200.00	34.9%	ESTA OBRA SE CONTINUO REALIZANDO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública **PRIMER TRIMESTRE de 2012**

II- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	EJERCICIO FISCAL: PERIODO QUE SE REPORTA:	2012 PRIMER TRIMESTRE	1	2	3	4	5	6	7	8	Monto de recursos presupuestarios		11	12	13	14	15	16	Fondos Metropolitanos								
											Acumulado al Trimestre								Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Comentarios Generales	Honorarios Fideuciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del período que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del período que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
											Total Anual	Pagado															
																			17	18	19	20					
							12,072,164	3,827,648	0	0	3,827,648	0.0%															
1459				DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	5-COLON		12,072,164	3,827,648	0	0	3,827,648	0.0%	27-01-2012	ESTE RECURSO SE EMPLEARA EN REALIZAR OBRA PUBLICA EN DIFERENTES COMUNIDADES													

C.P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rubrica

ING. ARTURO PORTILLO PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Rubrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública **PRIMER TRIMESTRE de 2012**

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2012
PRIMER TRIM

EJERCICIO FISCAL:
PERIODO QUE SE REPORTA:

Folio Revisado	1 Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	2 Municipio dependiente de la entidad estatal que ejerce el recurso	3 Institución ejecutora del recurso	4 Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Información Complementaria				Fondos Metropolitanos									
					5 Total Anual	6 Acumulado al Trimestre			7 Pagado	8 Comprometido y Reservado	9 Diferencia	10 Avance %	11 Disponibilidad Fideicomiso Estatal (FASP)	12 Fecha de publicación en el Periódico Oficial	13 Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	14 Comentarios Generales	15 Honorarios Fideicomisos	16 Renovación de contratos	17 Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	18 Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	19 Destino y Resultado o Alcance	20 Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Comprometido y Reservado	Diferencia														
1462	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012 SUBSIDIOS (1 REGISTROS) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	5 COLÓN	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	20-142	837,840	837,840	837,840	0	837,840	0.0%	0	ESTE RECURSO SE EMPLEA EN OBRAS EN EL MUNICIPIO PARA REPARAR A DIFERENTES COMUNIDADES		0	0	0	0	0				

C. P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ARTURO PORTILLO PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública PRIMER TRIMESTRE de 2012

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2012
PRIMER TRIMESTRE

PERIODO QUE SE REPORTA:

Folio Revisado	Calificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución o entidad que ejerce el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Información Complementaria								Fondos Metropolitanos			
					Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance % del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideucitarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado alcanzado	Avance en el ejercicio de la Misión, Objeto y Fines del Fideicomiso			
						Ministrado	Pagado											Comprometido/ Reservado	Diferencia	
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20					
1674	27 QUERÉTARO ARTESANÍA RECURSO 2012 APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS) FORAMUN	5-COLON	SECRETARÍA DE OBRAS Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		26,494,950	6,627,240	5,686,327	0	894,913	85.9%	27-01-2012	SEAN REALIZADAS LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE LA PERSONA. SE ACTUALIZA CADA 15 DÍAS EN EL SUPLENTE DE LOS DATOS DE ALTA Y BAJA. MODIFICACIÓN DE SALARIOS, DESCUENTOS, PARA TRANSPARENCIA EL PAGO DE ESTOS EGRESOS AUTORIZADO EL PAGO DE ESTOS EGRESOS EN EL PRESUPUESTO DE ENERO DE 2012 ACTUALMENTE SE TIENEN 107 POLICÍAS QUE CUBREN EL MUNICIPIO DISTRIBUIDOS EN 107 POLICÍAS. SE CUBREN ESTOS ELEMENTOS A LA FECHA NO SE TIENE INSEGURIDAD. DICHA INFORMACIÓN SE ENVIÓ AL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO WWW.COLON.GOB.MX		0	0	0	0	0		

C.P. ARISTEO GUZMAN MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rubrica

ING. ARTURO PORTILLO PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA PROFESORA MA. REFUGIO ELOÍSA SAAVEDRA SOSA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 79 de fecha 10 de mayo del 2012, el H. Ayuntamiento de Huimilpan aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR, 51%), protección agrícola de temporal (PAT, 26%), protección usos pecuarios (PUP, 18%) y protección ecológica protección especial (PEPE, 5%), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, para las parcelas 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 y de 600 Hab/Ha para las parcelas 4 y 10 ambas Z-1 P1/1, todas ellas se desprendieron del ejido “El Milagro”, ubicadas longitudinalmente en el camino La Noria – El Milagro S/n. de la localidad de La Noria de este municipio, con una superficie total de 75-29-28.43 M², el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 46 Y 48 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR, 51%), protección agrícola de temporal (PAT, 26%), protección usos pecuarios (PUP, 18%) y protección ecológica protección especial (PEPE, 5%), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, para las parcelas 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 y de 600 Hab/Ha para las parcelas 4 y 10 ambas Z-1 P1/1, todas ellas se desprendieron del ejido “El Milagro”, ubicadas longitudinalmente en el camino La Noria – El Milagro S/n. de la localidad de La Noria de este municipio.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2012, recibido en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el día 13 del mismo mes y año, dirigido al H. Ayuntamiento de Huimilpan, los C.C. José Luis, Santiago y Gregorio de apellidos Yáñez Piña y Estela y José Martín de apellidos Sandoval Soto, solicitan el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), a Uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2), para las parcelas 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 y de 600 Hab/Ha para las parcelas 4 y 10 ambas Z-1 P1/1, que pertenecieron al ejido El Milagro, con una superficie total de 75-29-28.43 Has, ubicadas longitudinalmente en el camino La Noria – El Milagro, en la localidad de La Noria de este municipio.
11. El C. José Luis Yáñez Piña justifica la propiedad de las parcelas 14, 18, 19, 23, 26 y 28 mediante los Títulos de Propiedad 6,532, 6,533, 6,534, 6,535, 6,536, 6,537, todos expedidos por el Registro Agrario Nacional con fecha 24 de enero del 2012, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco bajo los Folios 22,614, 22,616, 22,615, 22,617, 22,618 y 22,619; de la parcela 16 mediante el Certificado Parcelario 99,986 expedido por el Registro Agrario Nacional con fecha del 23 de marzo del 2010 e inscrito bajo el Folio 22FD00001093 de esa dependencia federal; la parcela 108 mediante la Sentencia en la que el Tribunal Agrario con fecha del 22 de agosto del 2011, resuelve en favor del C. José Luis Yáñez Piña sobre la propiedad de la parcela 108 relativo al Expediente 1194/2011, la parcela 2 mediante el contrato de compra-venta pasado ante la fe del Notario Público No. 1 de la ciudad de Tolimán, Qro. el Lic. Víctor Reséndiz Zúñiga el 22 de febrero del año 2007, mediante la escritura pública No. 7,691 y la parcela 25 mediante la asignación de la misma con fecha del 21 de agosto del 2007, la cual quedó asentada mediante la escritura pública No. 15,293, expedida por el Notario Público de la ciudad de Amealco, Qro. el Lic. Abel Reyes Castro, derivada del Acta de Asamblea de Ejidatarios, la parcela 15 mediante el contrato de compra-venta pasado ante la fe del Notario Público No. 1 de la ciudad de Tolimán, Qro. el Lic. Víctor Reséndiz Zúñiga el 8 de junio del año 2007, mediante la escritura pública No. 7,810, estas parcelas suman la superficie de 26-97-16.83 has.
12. El C. Gregorio Yáñez Piña justifica la propiedad de la parcela 109 mediante la Sentencia en la que el Tribunal Agrario con fecha del 22 de agosto del 2011, resuelve en favor del C. Gregorio Yáñez Piña sobre la propiedad de la parcela 109 relativo al Expediente 1194/2011, parcela que cuenta con una superficie de 1-27-63.788 has.

13. El C. Santiago Yáñez Piña justifica la propiedad de las parcelas 3, 4, 10 y 12 mediante los Títulos de Propiedad 6,525, 6,526, 6,523 y 6,524 todos expedidos por el Registro Agrario Nacional con fecha 24 de enero del 2012, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco bajo los Folios 22,607, 22,608, 22,605 y 22,606, respectivamente, estas parcelas suman la superficie de 14-87-88.04 has.
14. El C. Estela Sandoval Soto justifica la propiedad de las parcelas 11, 13, 17, 22 y 27 mediante los Títulos de Propiedad 6,527, 6,528, 6,529, 6,530 y 6,531 todos expedidos por el Registro Agrario Nacional con fecha 24 de enero del 2012, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco bajo los Folios 22,609, 22,610, 22,611, 22,612 y 22,613, respectivamente, estas parcelas suman la superficie de 13-22-12.81 has.
15. El C. José Martín Sandoval Soto justifica la propiedad de las parcelas 31, 34, 45 y 54 mediante los Títulos de Propiedad 6,538, 6,539, 6,540 y 6,541 todos expedidos por el Registro Agrario Nacional con fecha 24 de enero del 2012, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco bajo los Folios 22,620, 22,621, 22,622 y 22,624, respectivamente, estas parcelas suman la superficie de 18-94-46.96 has.
16. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico, expedido por el Ing. Arturo Sánchez Núñez, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR), protección agrícola de temporal (PAT), protección usos pecuarios (PUP) y protección ecológica protección especial (PEPE), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, para las parcelas 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 y de 600 Hab/Ha para las parcelas 4 y 10 ambas Z-1 P1/1, todas ellas se desprendieron del ejido "El Milagro", ubicadas longitudinalmente en el camino La Noria – El Milagro S/n. de la localidad de La Noria de este municipio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 16.1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro – La Noria, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan en sesión extraordinaria del día 30 de julio de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 51 el 24 de agosto de 2007, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 9 del Libro Único No. 1, de la Sección Especial del Registro de Planes de Desarrollo Urbano con fecha del 22 de octubre de 2007, ubica a las parcelas 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 que pertenecieron al ejido El Milagro en uso de protección agrícola de riego (PAR), protección agrícola de temporal (PAT), protección usos pecuarios (PUP) y protección ecológica protección especial (PEPE).
 - 16.2. Habiendo realizado un estudio al medio físico del sitio, se encontró lo siguiente respecto a su medio natural:
 - 16.2.1. Geología: En este apartado se señala que en la zona existen dos tipos de suelo, el aluvial y la toba, La toba volcánica o tufo volcánico es un tipo de roca ígnea volcánica, ligera, de consistencia porosa, formada por la acumulación de cenizas u otros elementos volcánicos muy pequeños expelidos por los respiraderos durante una erupción volcánica.

El suelo aluvial es un suelo formado por el depósito de materiales sueltos (gravas y arenas) provenientes de rocas preexistentes, que han sido transportados por corrientes superficiales de agua. Este nombre incluye a los depósitos en las llanuras de inundación, los valles de los ríos y las fajas de pie de monte.
 - 16.2.2. Topografía Y Pendiente: La topografía de la zona muestra un rango altitudinal de entre los 1600 a los 2000 msnm, y el grado de pendiente en promedio es del 5%, lo que significa que la variación en la pendiente es casi nula.
 - 16.2.3. Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, Inegi 1986, se encuentra ubicada en BS1k semiseco templado.

- 16.2.4.** Edafología: Las características de los vertisoles son que contienen $\pm 30\%$ de arcilla en los primeros 50 cm. de profundidad. Muestra grietas al menos de 1cm de ancho y 50 cm de profundidad en época de sequía, (salvo que estén sujetos a riego). Se trata de suelos fértiles, manejo agrícola difícil para labranza, drenaje y materia orgánica, además de ser susceptible a sufrir acumulación de sales.
- 16.2.5.** Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: El área de estudio no presenta fallas, solo inician algunos escurrimientos intermitentes que cruzan algunas de las parcelas de Oriente a Poniente. Es importante señalar que no se tienen datos de inundación.
- 16.2.6.** Hidrología Superficial: El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica no.12 Lerma-Santiago, cuenca la Laja y microcuenca La Noria. Existen dos escurrimientos uno en la parte central que cruza las parcelas y el otro en la parte norte, los cuales aportan a la presa de El Batán.
- 16.2.7.** Hidrología Subterránea: Ubicada sobre el acuífero del Valle Huimilpan, en donde se encuentra el área de estudio reporta una tasa de infiltración alta (560 mm/año) en todo el acuífero, esto nos indica que la zona de estudio tiene relevancia por su importancia en la captación de agua.
- 16.2.8.** Uso de Suelo y Vegetación: La zona de estudio tiene un uso de suelo de agricultura de riego y temporal, actualmente está siendo poco utilizada, ya que en varias parcelas de la zona solo se observan pastizales.
- 16.2.9.** Biodiversidad: A excepción de los pastizales, que se presentan por la época de lluvia, no se tienen registrados especies de flora o fauna en la zona de estudio.
- 16.2.10.** Áreas Naturales Protegidas, de Conservación o Cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de un área natural protegida decretada o propuesta.
- 16.2.11.** Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico: El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado del Querétaro, decretado por el Ejecutivo Estatal en su periódico oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de Fecha 17 de Abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable.
- 16.2.12.** Competencia Federal por ser terreno forestal: El recorrido en el área no muestra la presencia de vegetación forestal. No obstante, esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Querétaro.
- Factores de riesgo químico o sanitario: no existen factores de riesgo detectados en el área de estudio.
- 16.2.13.** Contexto urbano (aptitud territorial, infraestructura vial, usos de suelo colindantes): La zona se localiza al sureste de la localidad de La Noria, el camino La Noria – El Milagro, se desprende del camino de acceso a la localidad de La Noria de manera perpendicular, casi frente a la entrada al parque "Cimacuático", esta vialidad en dirección noreste, se conecta con la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 7.5.
- 16.2.14.** Aptitud Territorial. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaró – La Noria del municipio de Huimilpan, define la zona con aptitud alta en la mayor parte de las parcelas en estudio y en una zona nula por medio físico natural para el desarrollo urbano.
- 16.3.** En lo que respecta a las políticas de desarrollo urbano del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Apapátaró – La Noria, para los predios de estudio aplican las siguientes políticas de desarrollo urbano:

- 16.3.1.** Conservación: enfocada a la zona de riego y la de temporal, sin embargo y como ya se señaló, estas parcelas han dejado de producir debido a los costos para mantener el sistema de riego y las escasas lluvias de los últimos años que han dejado sin sembrados los cultivos.
- 16.3.2.** Mejoramiento: se observa en la zona de usos pecuarios, sin embargo se hace mención que en la zona por más de diez años cuenta con dos cabañas de descanso que cuentan con dos pequeños espejos de agua artificial, una zona de caballerizas y canchas deportivas que brindan servicio a las cabañas.
- 16.4.** Vialidad y Transporte:
- 16.4.1.** Vialidad Primaria Regional (propuesta): Que corresponde al camino de acceso a la localidad de La Noria, el cual inicia en la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 7.5, dicho acceso fue ampliado y modernizado en el Ejercicio Fiscal del 2011, esta vialidad al momento de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de esa zona, lo refería a la construcción del anillo vial número 4, propuesto en su momento por el Gobierno del estado de Querétaro, esta vialidad opera con buena fluidez con una nivel de servicio "A", aún el fin de semana que es cuando acuden los turistas a visitar el parque "Cimatario" y el "Cimacuático".
- 16.4.2.** Vialidad Primaria: Corresponde al camino La Noria – El Milagro, el cual cuenta actualmente con una sección de 4.00 metros, el camino es de terracería en regular estado de conservación debido a que no se realizaron las obras hidráulicas adecuadas al momento de su revestimiento.
- 16.4.3.** Puntos de Conflicto Vial: En virtud de que en este momento no se tiene un desarrollo en la zona en la que se ubican las parcelas en estudio, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la carretera estatal 400 con el camino de acceso a la localidad de La Noria a la altura del kilómetro 7.5, así como del camino La Noria – El Milagro, por lo que será necesario crear carriles de aceleración y desaceleración en la intersección antes señalada, así como de la ampliación del camino La Noria – El Milagro, ya que en un futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular debido a la entrada en operación del desarrollo habitacional propuesto, por lo que se deberá ampliar su sección y dotar de infraestructura necesaria para su uso.
- 16.4.4.** Transporte: El Sistema de transporte público intermunicipal se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, sin embargo es necesario señalar que este servicio se presenta únicamente sobre la carretera estatal 400 sin penetrar a la localidad de La Noria, por lo que es frecuente ver sobre el camino la presencia de taxis de la ciudad de Querétaro.
- 16.5.** Riesgos y vulnerabilidad: en la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas, ni fracturas, pero será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación por el paso de escurrimientos pluviales en la zona del proyecto que se propone.
- 16.6.** Zonas Homogéneas: La zona se considera de transición de vivienda rural a urbana influenciada por la cercanía de la ciudad de Querétaro, con mezcla de usos rústicos, pecuario, agrícolas y urbanos, lo que hace que se prevea el crecimiento de la población en las localidades a corto mediano y largo plazo, haciendo notar que al oeste de las parcelas en estudio, se localizan tres autorizaciones del Ayuntamiento las cuales cuentan con uso habitacional con densidad de 100 hab./ha (H1), sobre las que se pretende desarrollar fraccionamientos de tipo residencial en la zona de la localidad de Apapátar.
- 16.7.** Aspectos socioeconómicos: la región es considerada como expulsora de mano de obra hacia la ciudad de Querétaro, dada la escasa actividad agrícola de riego y temporal, la cual cuenta con servicios de infraestructura y equipamiento con carácter rural.

De acuerdo a las densidades de población de 200 y 600 hab/ha propuestas y dado que la suma de las parcelas que cuentan con una superficie total de 752,928.43 M², el promotor estaría en posibilidad de llevar a cabo un desarrollo con 3,600 viviendas, con una población estimada de 18,000 habitantes.

Personal técnico de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal llevó a cabo visita al sitio para conocer sus condiciones actuales, observando que el predio se encuentra baldío, con vegetación incipiente.

17. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal emitieron la siguiente:

Opinión técnica:

- 17.1. Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, así como la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, pone a consideración del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR), protección agrícola de temporal (PAT), protección usos pecuarios (PUP) y protección ecológica protección especial (PEPE), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, para las parcelas 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 y de 600 Hab/Ha para las parcelas 4 y 10 ambas Z-1 P1/1, mismas que se desprendieron del ejido "El Milagro", ubicadas en el camino La Noria – El Milagro S/n. de la localidad de La Noria de este municipio, para la construcción de un desarrollo habitacional de tipo residencial club y campo de golf, zona comercial y de servicios.
- 17.2. Lo anterior en base a las características físicas de los predios y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, con vivienda de tipo residencial enfocada a atender requerimientos de las personas de clase media de la ciudad de Querétaro y de la región y que de considerar viable el cambio de uso de suelo solicitado se recomienda condicionar a lo siguiente:
- a. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la integración del desarrollo habitacional propuesto al camino de acceso a la localidad de La Noria, de conformidad con el proyecto que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. el costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona.
 - b. Previo a su desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, así como de los servicios de electrificación, emitidos por las autoridades correspondientes, realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la comisión federal de electricidad y la comisión estatal de aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
 - c. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua para el desalojo de las aguas pluviales en la zona, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, así como realizar la separación de aguas negras y aguas grises, para el reuso de estas últimas en servicios sanitarios y riego de áreas verdes al interior del desarrollo.
 - d. Presentar ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en los títulos tercero y cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- e. El desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y las correspondientes que señale la Semarnat, para el caso de ubicarse en zona de uso forestal, dotando de zonas arboladas en el área verde asignada con un carácter sustentable a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros.
 - f. La construcción de las calles y vialidades deben ser elaborados con materiales permeables para permitir la infiltración, ya que la zona descansa sobre suelos con alta infiltración, así mismo deberá respetar los árboles mayores a 2 metros de altura que se ubiquen en la zona, e incluirlos como parte del proyecto arquitectónico.
 - g. Presentar el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal para el proyecto en la zona de influencia y derivado del mismo, debiendo realizar las medidas de mitigación vial que la misma indique.
 - h. El presente queda a consideración de la comisión de desarrollo urbano y ecología, para su análisis y dictamen correspondiente.
18. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. J. Saúl Ayala Cabrera, Presidente Municipal y el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y derivado de reuniones previas de la Comisión citada, se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de misma Comisión, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo del presente dictamen, como consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de la Comisión especificada, sometieron a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan y éste en Sesión de Cabildo aprobó, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de protección agrícola de riego (PAR), protección agrícola de temporal (PAT), protección usos pecuarios (PUP) y protección ecológica protección especial (PEPE), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, **para las parcelas 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109, todas Z-1 P1/1 y de 600 Hab/Ha para las parcelas 4 y 10 ambas Z-1 P1/1**, que cuentan con una **superficie total de 752,928.43 M²**, todas ellas se desprendieron del ejido "El Milagro", ubicadas longitudinalmente en el camino que conecta a las localidades de La Noria y El Milagro dentro de este municipio.

SEGUNDO. En virtud de la calidad ambiental de las áreas marcadas en el polígono general, que está sujeto a la modificación del uso de suelo, deberán de conservarse por lo menos el 50 por ciento del total de las áreas de donación previstas en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro al interior del futuro desarrollo, además de que como medida compensatoria y con el propósito del fortalecimiento del medio ambiente en el municipio de Huimilpan, deberá aportar especies arbóreas y arbustivas dentro del territorio municipal y en donde se le indique por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en un plazo que no excederá 6 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Las áreas restantes de donación deberán de servir al beneficio directo de las comunidades de La Noria y El Milagro para lo cual se deberán de cuantificar las áreas de equipamiento restante y aplicar sus productos en obras de beneficio de ambas comunidades.

CUARTO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los incisos del **a. al g.** del **Considerando 17.2** del presente acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

QUINTO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace, el uso de suelo de dichos inmuebles serán restituidos a los usos señalados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apátaro – La Noria.

SEXTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, así mismo, deberá regularizar las construcciones existentes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Amealco, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, así como de una copia simple de la misma a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en el mismo sentido.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior al titular de la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y a los C.C. José Luis, Gregorio y Santiago de apellidos Yáñez Piña y a Estela y José Martín de apellidos Sandoval Soto.

ATENTAMENTE

PROFRA. MA. REFUGIO ELOÍSA SAAVEDRA SOSA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 03 tres de abril de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una fracción de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO ÚNICO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una fracción con superficie de 20,000.00 m², de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una fracción con superficie de 20,000.00 m², de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
11. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2012, ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, apoderado del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Mediana (IM), para una fracción con superficie de 20,000.00 m², de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicado bajo el expediente número 032/DAI/2012.

Lo anterior con la finalidad de incorporar dicha superficie al proyecto del parque industrial existente al norte y que corresponde a los fraccionamientos Polígono Empresarial Santa Rosa y el Polígono Empresarial Santa Rosa 2ª Etapa, que cuentan con industrias bajo la modalidad de industria ligera y mediana.

12. Se acredita la propiedad de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui a favor del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, mediante Título de Propiedad 000000005542, de fecha 22 de noviembre de 2010, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el sello electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 374508/0001 de fecha 16 de febrero de 2011.

De acuerdo a lo señalado en el Título de Propiedad señalado, la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, cuenta con una superficie total de 20,334.72 m², de la cual es motivo del presente estudio una fracción con superficie de 20,000.00 m²

13. Mediante escritura 21,719 de fecha 13 de diciembre de 2011, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Número 32 de este Partido Judicial, el C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable a favor del C. Gerardo Gabriel González Fernández, respecto a la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la Licencia FUS201200018, autoriza la subdivisión de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui en dos fracciones, de la que la fracción 2 con superficie de 20,000.00 m², corresponde al área que se pretende modificar el uso de suelo referido.
15. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió opinión técnica con número de folio 056/12, expedido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una fracción con superficie de 20,000.00 m², de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

15.1 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se observa que la fracción de 20,000.00 m², que se desprende de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

15.2 Se hace notar que previamente y por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, se autorizó la modificación de uso de suelo, de preservación ecológica agricultura de conservación (PEAC) a uso industrial, para las parcelas 266 Z-1 P ½, 267 Z-1 P ½, 250 Z-1 P ½, Y 251 Z-1 P ½, ejido Santa Rosa Jáuregui, cuyo objetivo era la creación de un parque industrial ordenado, evitando la mezcla incompatible de usos de suelo en zonas urbanas habitacionales y que fuera integrada a una unidad ligada en infraestructura, equipamiento y comunicaciones y con una estructura definida con el ordenamiento de los asentamientos micro industriales y su desconcentración de las zonas urbanas, que cuente con las condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente y adecuada para su operación, lo que propicio la construcción de los fraccionamientos Polígono Empresarial Santa Rosa y el Polígono Empresarial Santa Rosa 2ª Etapa, pretendiendo incorporar la fracción del predio en estudio al proyecto integral.

15.3 Dentro de los objetivos particulares que se pretenden lograr con el establecimiento industrial en el sitio se encuentran son los siguientes:

- Establecer un lugar apropiado con infraestructura de apoyo al desarrollo de industria ligera y mediana.
- Generar fuentes de empleo.
- La ampliación de un área de vinculación tecnológica que de servicio al sector industrial del Parque Industrial Querétaro.
- Separar micro industrias de las áreas urbanas con la reubicación de industria vecina inmersas al interior de las colonias, hacia un sitio adecuado para su actividad.

15.4 Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

a) Geología: La zona de estudio se caracteriza por la presencia de aluvión, que se caracteriza por un material detrítico no consolidado transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua, que puede ser repentina y provocar inundaciones.

b) Topografía y pendiente: La topografía de la zona muestra al predio esta sobre el Valle ubicado al norte de la localidad de Santa Rosa Jáuregui, con una altitud de 1,958 msnm.

La pendiente del área de estudio es plana, con pendientes menores a 1°.

c) Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semicálido semiseco).

d) Edafología: El área de estudio tiene un suelo vertisol pélico, que se caracteriza por contener ±30% de arcilla en los primeros 50 cm. de profundidad y grietas al menos de 1 cm de ancho y 50 cm de profundidad en época de sequía y tratarse de suelos fértiles, manejo agrícola difícil para labranza, contiene un alto contenido de nutrientes y materia orgánica, además de ser susceptible a sufrir acumulación de sales.

e) Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: La parcela de estudio no presenta fracturas por presencia de fallas, no obstante está considerada con **riesgo bajo** de inundación, de acuerdo al Plan Maestro del Drenaje Pluvial para la Ciudad de Querétaro y Zona Conurbada.

f) Hidrología superficial: El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca La Laja y en la Microcuenca Santa Rosa Jáuregui. Se presenta un escurrimiento fuera del predio, en la parte noroeste de la parcela.

g) Hidrología subterránea: Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Buenavista, el área de estudio reporta una tasa de infiltración moderada (50-80 mm/año).

h) Uso de suelo y vegetación: La parcela ya no presenta vegetación al tratarse de un predio con uso agrícola desde hace décadas.

i) Biodiversidad: La zona de estudio, al tratarse de una parcela agrícola y estar rodeada de zonas agrícolas y urbanas, debe tener una biodiversidad muy baja, la cual debe concentrarse en las barreras de árboles que rodean el predio (principalmente eucaliptos) y las aves que llegan ahí. Es más fácil encontrar fauna exótica de tipo doméstica como perros, gatos y caballos.

j) Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas decretadas o propuestas por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro.

k) Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico: El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de **observancia obligatoria en el Estado de Querétaro**.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 251 "Ojo de Agua", y colindante con la UGA 267 "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro".

l) Competencia federal por ser terreno forestal: La Serie III de INEGI, que refiere al Inventario Nacional Forestal y de Suelos lo refiere como zona agrícola.

Debido a que algunas zonas tienen menor cobertura esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Querétaro.

m) Factores de riesgo químico o sanitario: Existe cierto factor de riesgo químico o sanitario por el Parque Industrial Querétaro.

15.5 Infraestructura:

a) Agua potable y alcantarillado: No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable drenaje público hacia la fracción de la Parcela en estudio a la que se pretende modificar el uso de suelo, sin embargo se encuentra la red de distribución de los fraccionamientos Polígono Empresarial Santa Rosa y el Polígono Empresarial Santa Rosa 2ª Etapa que se encuentran en la colindancia norte del área en estudio, por lo que para su conexión deberán contar con las autorizaciones otorgadas por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que le sean impuestas por dicha autoridad.

b) Alumbrado público y energía eléctrica: Al norte de la Parcela en estudio se ubica el "Polígono Empresarial Santa Rosa", en el que se ubica tendido de energía eléctrica, sin embargo la introducción de los servicios correrá por cuenta del promotor, previa autorización y cumplimientos que le sean señalados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

15.6 Vialidad y transporte:

a) Vía primaria regional: El elemento articulador de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui es la Carretera Federal 57 (Autopista Querétaro - San Luis Potosí), desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos, misma que conecta con el Libramiento Surponiente que da acceso en su lateral a los fraccionamientos industriales mencionados sobre los cuales, y a través de calles internas comunican hacia el predio en estudio.

b) Transporte: Dado el carácter industrial pretendido, independientemente de su clasificación (micro, ligera, mediana o pesada), requiere de capacidades suficientes en la sección de sus vialidades, que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado, lo que se deberá prever en los proyectos viales que se autoricen.

15.7 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

a) El predio se encuentra actualmente libre de construcciones en su interior, observando al momento de la inspección la ubicación de líneas de árboles con altura mayor a 5.00 metros que se localizan en las colindancias sur, oriente y poniente de la Parcela en la que se localiza la fracción en estudio.

b) El acceso a la poligonal que se desprende de la Parcela en estudio se genera a través de caminos ejidales desarrollados a base de terracería sin que se cuente en la zona con los servicios básicos de infraestructura para su desarrollo como son red sanitaria, hidráulica y eléctrica al interior de la fracción en estudio.

16. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Mediana (IM), para una fracción con superficie de 20,000.00 m², de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables

17. De ser autorizado el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una fracción con superficie de 20,000.00 m², de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui., el propietario deberá dar cumplimiento a las Condicionantes señaladas en el estudio técnico que antecede, siendo a considerar las siguientes:

A. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento a lo señalado en el considerando 15.5 incisos a) y b).

B. El propietario deberá realizar a su costa las obras de infraestructura necesaria para el desarrollo de su proyecto, a satisfacción de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad a lo señalado en el considerando 15.6 inciso b) y 15.7 inciso b).

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado II, Inciso a) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una fracción con superficie de 20,000.00 m², de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 17** del presente acuerdo en un plazo de tres meses contados a partir de la presente autorización.

TERCERO. No podrá realizarse obra alguna hasta en tanto no se cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que los gastos generados serán a cargo del beneficiario de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a Ing. Gerardo Gabriel González Fernández apoderado del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización definitiva y Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2011, dirigido al lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C.P. César Espinosa Trejo, representante legal de "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., solicita autorización para llevar a cabo la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante escritura pública número 285 de fecha 17 de enero de 1992, pasada ante la fe del Lic. Jorge Reed Chavarría, Notario número 43 en Tlanepantla, Estado de México, se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V., instrumento que se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil número 157143 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan, Estado de México.

6.2. Mediante escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público en ejercicio del primer distrito judicial del Estado de San Luis Potosí, adscrito a la Notaría Pública Número 15, se hace constar el poder especial otorgado por "Constructora María Teresa", S.A. de C. V., representado por José David Rangel Lozano en su carácter de administrador único y apoderado, a favor del C. Luis Arturo López Martínez.

6.3. Mediante escritura pública número 63,527 de fecha 22 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Octavio Gómez y Gómez, Notario Público número 4 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., e inscrita en el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella ciudad, bajo el folio mercantil número 1066, del 15 de noviembre de 2001, fue protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S. A. de C. V., en la cual se resuelve cambiar de denominación social de "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V. para quedar como "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable.

6.4. Mediante escritura pública número 31,098 de fecha 21 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 15 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., se hace constar el poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración en materia laboral, de dominio y cambiario que otorga la empresa "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del C. César Espinosa Trejo. Instrumento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 1066, de fecha 8 de marzo de 2005.

6.5. Acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", mediante la escritura pública número 61,621 de fecha 13 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Luis Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número 4 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00217229/0001, de fecha 29 de agosto de 2006, en la que se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una parte, como compradora, la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio rústico conocido como la Fracción IV del Potrero de la Mesa de Carrillo, con superficie de 80,000.03 m², ubicado en camino a Mompaní, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 201/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Mediante oficio No. 816.7-SZQ-DP560/2004 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Comisión Federal de Electricidad, otorgó la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el desarrollo ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní en esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.2. Presenta copia del Deslinde No. DT2005085 de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, para una superficie de 21-59-85.308 ha., de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.

7.3. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2005-7013 de fecha 28 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 16 lotes comerciales y 414 casas habitación en el predio ubicado en la fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.4. Con el objeto de realizar un ajuste en las medidas del predio, el desarrollador presenta copia de la escritura pública número 65,641 de fecha 27 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 4 de este partido judicial, en la que se protocoliza el deslinde catastral, la subdivisión de predio rústico y rectificación de medidas del predio rustico conocido como Fracción segregada de la Fracción cuatro del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo ubicado en el camino a Mompaní, en esta ciudad. Instrumento inscrito bajo los folios inmobiliarios números 217227/02, 217229/02, 217229/04, 217229/03 y 248842/01 de todos de fechas 10 de Octubre del 2007, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.5. Mediante oficio con folio No. VE/540/2006 de fecha 8 de mayo de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 90 viviendas ubicadas en la Fracción 4 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.6. Mediante oficio con folio No. VE/772/2006 de fecha 30 de junio de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 50 viviendas ubicadas en la Fracción 4 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.7. Mediante oficio DDU/DU/4213/2006 de fecha 21 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.8. Mediante oficio 06-044, contrato número QR-033-04-D, de fecha 08 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.9. Mediante oficios con folio VE/1147/2006 y VE/1377/2006, de fechas 15 de septiembre de 2006 y 10 de noviembre de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 160 viviendas ubicadas en la Fracción 4 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.10. Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/861/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, signado por el I.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza la procedencia en materia de impacto ambiental únicamente para 140 viviendas del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.11. Mediante oficio DDU/DU/5085/2006 de fecha 9 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Dictamen de Impacto Vial, mismo que fue otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el fraccionamiento "Misión de Carrillo" con oficio No. SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, considerando factible su desarrollo, siempre y cuando el desarrollador efectúe las acciones de mitigación indicadas en el mismo.

7.12. La Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de la red subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento "Misión de Carrillo", mediante oficio F184/2006, de fecha 26 de octubre de 2006, signado por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, jefe del departamento de distribución de la Comisión Federal de Electricidad Zona Querétaro.

7.13. Por Acuerdo de cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura de calles del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.14. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 627388 de fecha 6 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$22,211.98 (Veintidós mil doscientos once pesos 98/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa I del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. 627387 de fecha 6 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$136,552.31 (Ciento treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/543/2007 de fecha 29 de junio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 129 viviendas adicionales a las 140 viviendas previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/861/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006.

7.16. Mediante oficio con folio No. VE/0918/2007 de fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 80 viviendas ubicadas en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa I, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.18. En Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.19. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 0941422 de fecha 17 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$21,245.35 (Veintiun mil doscientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa II del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. G 0941421 de fecha 17 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$95,681.81 (Noventa y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa II del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.20. Presenta escritura pública número 22,842 de fecha 30 de agosto de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la notaría número 31 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 8 de febrero de 2005 en que se autorizo el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, en el que se desarrolla el fraccionamiento; b) La protocolización del Acuerdo de sesión de cabildo de fecha 13 de Febrero del 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa I y nomenclatura de calles del fraccionamiento, y c) La formalización de transmisión al municipio de Querétaro de la donación de las áreas verdes y equipamiento urbano, así como las vialidades de la Etapa I del fraccionamiento "Misión de Carrillo", de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad. Instrumento inscrito bajo los folios inmobiliarios números 267875/01, 267876/01, 267877/01, 217229/05, 15/03, 267727/03, 217229/06, 267727/02, 267729/02, 267730/02, 267732/02, 267727/04, 267729/03, 267730/03 y 267732/03 todos de fecha 22 de Mayo del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.21. El promotor presenta plano de autorización del proyecto de áreas verdes emitido por la dirección de mantenimiento de infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con folio No. SSPM/DMI/CNI/264/2007 de fecha 31 de agosto de 2007, estando en la actualidad habilitado conforme al citado proyecto.

7.22. Presenta copia de la escritura pública número 23,496 de fecha 25 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaría número 31 de esta Demarcación Notarial, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de sesión de cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", y b) La transmisión a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 7,490.96 m², por concepto de vialidades de la Etapa II del fraccionamiento. Instrumento inscrito bajo los folios inmobiliarios números 268256/01 y 267729/04 de fecha 29 de Mayo del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.23. Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/1003/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, signado por el L. A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental el fraccionamiento "Misión de Carrillo" en su Etapa III, correspondiente a 69 viviendas adicionales a las previamente autorizadas.

7.24. Mediante oficio con folio No. VE/0385/2008 de fecha 11 de abril de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 50 viviendas ubicadas en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.25. Mediante Acuerdo de cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa III, así como la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor.

7.26. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 1478731 de fecha 3 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$12,009.18 (Doce mil nueve pesos 18/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa III del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. G 1478732 de fecha 3 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$114,178.96 (Ciento catorce mil ciento setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa III del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.27. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas 6 de mayo de 2008, 27 de octubre de 2008 y 24 de febrero de 2009, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la Constructora María Teresa, S.A. de C.V. la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Misión de Carrillo", de las Etapas I, II, III y IV., según convenio No. F184/2006 celebrado el 26 de octubre de 2006.

7.27. Mediante oficio QR-033-04-D, de fecha 08 de julio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.28. Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/0714/2008 de fecha 26 de agosto de 2008, signado por el L. A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza la procedencia en materia de impacto ambiental para las 76 viviendas correspondientes a la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.29. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa IV del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", así como la autorización provisional para venta de lotes de la etapa III del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

7.30. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 1609157 de fecha 8 de octubre de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$13,375.23 (Trece mil trescientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. G 1609158 de fecha 8 de octubre de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$98,131.24 (Noventa y ocho mil ciento treinta y un pesos 24/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.31. Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión de Carrillo" 1a y 2ª entrega, de fechas 18 de diciembre de 2008 y 25 de junio de 2009 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.

7.32. Presenta Escritura Pública número 26,747 de fecha 16 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Ramírez, Notario Titular de la Notaría número 20 de este Demarcación Notarial de Querétaro, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa IV, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, y venta provisional de lotes de la Etapa III, y b) La formalización de transmisión al municipio de Querétaro de la donación una superficie de 8,067.93 m2 por concepto de vialidades de la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo", de la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio inmobiliario No.00322236/0001 de fecha 26 de junio de 2009.

7.33. Presenta Escritura Pública número 27,173 de fecha 21 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Ramírez, Notario Titular de la Notaría número 20 de este partido judicial, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa III, y autorización provisional de venta de lotes de la Etapa II, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, y b) La formalización de transmisión al Municipio de Querétaro de la donación una superficie de 9,014.87 m2 por concepto de vialidades de la Etapa III del fraccionamiento "Misión de Carrillo", de la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio inmobiliario número 00322239/0001 de fecha 26 de junio de 2009.

7.34. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/1366/2009 fecha 13 de mayo de 2009, la Dirección de Transito Municipal emitió la Autorización del proyecto de la bahía de transporte público a realizar en el Camino a Mompaní, ello acorde a la autorización rendida en mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006.

7.35. Mediante oficio DDU/COPU/FC/2609/2009 de fecha 15 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autorizó el proyecto de retificación del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, en virtud de que mediante oficio No. SSPM/DT/IT/178/2006 de fecha 13 de mayo de 2009, la Dirección de Transito Municipal emitió la Autorización del proyecto de la bahía de transporte público a realizar en el Camino a Mompaní, motivo por el cual pretende modificar la lotificación y traza de la Etapa II, disminuyendo en 78.58 m2 de la superficie vendible e incrementando de la misma cantidad en la superficie vial.

7.36. Quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

FRACC. MISIÓN DE CARRILLO		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
Superficie Vendible Habitacional	38,469.18	47.95%
Superficie Vendible Comercial	1,289.80	1.61%
Área de Donación	8,022.37	10.00%
Vialidades	32,441.02	40.44%
TOTAL	80,222.37	100.00%

7.37. Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/325/2009 de fecha 14 de agosto de 2009, el Departamento de Alumbrado Público emitió el Dictamen Aprobado de las instalaciones de alumbrado público del fraccionamiento Misión de Carrillo, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.38. Mediante oficio No. DMC/DSCE/2631/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, signado por el M. en A. Franco Vargas Montes, Director Municipal de Catastro, informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "Misión de Carrillo", perteneciente a la empresa María Teresa, S. A. de C.V., la superficie vendible de las Etapas I, II, III y IV se encuentran enajenadas al 100%.

7.39. Mediante Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, identificado con número de expediente 40/09.

7.40. Mediante oficio AVP/127/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el dictamen aprobatorio para la autorización de recepción de áreas verdes, desarrolladas en las áreas de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.41. Mediante oficio No. DDU/COCU/SIC/920/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Coordinación Operativa de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, hace constar que se cuenta con 133 licencias de construcción con terminaciones de obra para el fraccionamiento "Misión de Carrillo", propiedad de "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.

7.42. Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", de fecha 3 de agosto de 2011, signada por parte de la Asociación de Colonos Misión de Carrillo, A. C., el C. Jaime Uribe Hernández, Presidente; y el C. Rodolfo Moreno Retana, Tesorero; Según consta en la Escritura 71,445 de la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación notarial, ante el Notario Público Adscrito el Lic. Erick Espinosa Rivera inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00009083/0001 el día 16 de marzo de 2010; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. Jaime Martínez Zacatenco, supervisor e inspector de la zona; y por parte de la empresa María Teresa, s. A. De c. V., el Ing. Luis Arturo López Martínez.

7.43. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

- 8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Para lo anterior y por concepto de vicios ocultos, la empresa deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1'379,542.66 (Un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado II, inciso b) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Misión de Carrillo”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1'379,542.66 (Un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.

Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

TERCERO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro, con superficie de 7,284.98 m², identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN XI Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIONES V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 6 FRACCIÓN V, 8, 9 FRACCIÓN IX, 22, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal el estudio y, en su caso la aprobación de la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m², identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación.
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 191/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m², identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 11.1 Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.D. Fernando Lugo García Pelayo, presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitando la donación del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de los Cedros lote 1 de la manzana 360, perteneciente al fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m² identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación.
 - 11.2 Con lo anterior otorgar un servicio de apoyo a la comunidad.
 - 11.3 Mediante la escritura No. 26,956 de fecha 17 de agosto de 2009 pasada ante la fe del Lis Salvador Thomas Landeros Notario adscrito de la notaría No. 19 de esta ciudad, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A. C." celebrada el 4 de agosto de 2009, en la que se autoriza el nombramiento del nuevo consejo, y en la que se designa al L.D. Fernando Lugo García Pelayo como presidente del patronato.

- 11.4 El predio en donación, forma parte de las áreas donadas al municipio para equipamiento urbano, por concepto de la autorización del fraccionamiento Rancho San Pedro, donde el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio en que se encuentra la fracción en estudio mediante la escritura pública No. 94.805, de fecha 03 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario titular de la notaría pública número 8 de esta demarcación notarial, en que se transmiten las superficies de **9,749.713m² por concepto de equipamiento urbano; 13,532.796m² por concepto de áreas verdes y 32,796.391m² correspondientes a las vialidades** del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, fracción 1", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 11.5 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008; se observo que el Fraccionamiento Rancho San Pedro se ubica en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de 300 hab/ha. (H3) a desarrollarse a corto plazo, dentro del cual se ubica el lote 25 de la manzana 91 que de acuerdo al plano autorizado para el fraccionamiento esta destinado a Equipamiento Urbano y cuenta con una superficie de 7,284.98 m².
- 11.6 El promotor no presenta una propuesta de su proyecto que permita su análisis de los espacios y permita verificar el cumplimiento a los lineamientos del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como los coeficientes de ocupación y utilización del suelo que pretenda para su proyecto, sin embargo de acuerdo al señalado en su petición, el solicitante manifiesta la intención de desarrollar en el predio un salón de usos múltiples así como la habilitación de áreas de recreación para generar la convivencia de los habitantes de la zona.
- 11.7 Por lo anterior y en caso de ser considerada como favorable la donación de la fracción solicitada en estudio, deberá presentar para su autorización ante la Dirección de desarrollo urbano municipal, los proyectos arquitectónicos para su revisión y autorización, debiendo señalar de manera específica la ubicación de los usos autorizados, accesos, características generales etc, así como cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en cuanto a la dotación de cajones de estacionamiento requerido, aunado a lo anterior y de igual manera se recomienda tener en consideración en su proyecto la utilización de pavimentos de tipo permeable en los exteriores, así como la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad.
- 11.8 Aunado a lo anterior deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acatando las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil.
- 11.9 Zonas Homogéneas: El Fraccionamiento Rancho san Pedro se ubica al norponiente de la ciudad, dentro del cual se genera vivienda de interés social mediante vivienda construida en uno y dos niveles, encontrándose en este momento en proceso de desarrollo el fraccionamiento contando con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3), al norte del fraccionamiento se ubica San Pedro Mártir, contando con una densidad de población de 200 hab./ha. (H2) en la que predomina vivienda de tipo popular entremezclada con usos comerciales y de servicios, y al norponiente se localiza el fraccionamiento Laderas de San Pedro que cuenta con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3) predominando la vivienda de tipo popular desarrollándose vivienda de tipo popular en su interior.
- 11.10 Así mismo y sobre el camino a San Pedro Mártir predominan los usos comerciales y de servicios, ubicándose además hacia el oriente las instalaciones de un panteón y al norte del fraccionamiento Rancho San Pedro se localiza un campo de futbol.
12. Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se encontró lo siguiente:
- a) El predio se encuentran actualmente libre de construcción, existiendo en su interior vegetación a nivel de arbustos y matorrales.
 - b) La vialidad que da frente a la fracción del predio solicitado se desarrolla a base de carpeta asfáltica, contando sobre la vialidad con banquetas y guarniciones de concreto, sin embargo al frente del predio actualmente se cuenta únicamente con guarniciones de concreto.

- c) En la zona en la que se ubica el predio solicitado se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red sanitaria, eléctrica, hidráulica), sin embargo al interior del predio no se observó que se contara con toma de agua, por lo que en su momento la contratación de los servicios correrá por cuenta del solicitante

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de los Cedros lote 1 de la manzana 360, perteneciente al fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m² identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, así como la autorización para arrendar el predio a un tercero, para destinar los recursos obtenidos a incrementar el patrimonio del patronato para apoyo de la dicha universidad, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado II inciso h) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a lo referido y expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, **SE AUTORIZA** la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m², identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en los **Considerandos 11.7 y 11.8** del presente acuerdo, debiendo remitir las constancias respectivas a la dependencia referida en cada uno de ellos, **así como a la Dirección General Jurídica para la integración del expediente técnico.**

TERCERO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Dominio Privado para el predio objeto del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes en el inventario inmobiliario para realizar la baja correspondiente, así mismo y conforme a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita, **debiendo remitir una copia a la Dirección General Jurídica y Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico.**

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que a través de la Dirección Municipal de Catastro realice el Levantamiento Topográfico y/o Deslinde Catastral del predio objeto del presente acuerdo, en caso de que existan diferencias en la superficie, medidas y colindancias tomando como válidos los datos resultantes, con costo a cargo del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, **debiendo remitir una copia a la Dirección General Jurídica y Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico,**

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas delegar la facultad al departamento correspondiente a efecto de expedir constancia de no adeudo del impuesto predial del predio de referencia y **remitirla a la Dirección General Jurídica y Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico.**

SÉXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, realicen todos los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la integración del expediente técnico para llevar a cabo la escrituración del predio objeto del presente acuerdo, debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SÉPTIMO. El Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, no podrá obtener la posesión real, material y jurídica del predio objeto del presente acuerdo, hasta en tanto no se lleven a cabo los procedimientos de escrituración a su favor y deberá de coordinarse inmediatamente con la Dirección General Jurídica para los trámites conducentes, en caso contrario se aplicara la normatividad jurídica aplicable.

OCTAVO. Para el caso de que el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente acuerdo.

NOVENO. Todos los gastos que se generen con motivo del presente acuerdo serán cubiertos por el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al promovente.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor una vez publicado en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
OFICINA DEL SECRETARIO
SEDESU/DDU/CPU/FC/459/2012
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE
LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL
CONDOMINIO "MANZANARES JURIQUELLA"
FECHA: 7 DE MAYO DE 2012

ARQ. FRANCISCO INDAVEREA MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA PROMOTORA DE CASAS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Manzanares Juriquella"**, ubicado en Avenida Santa Fe No. 106, fraccionamiento Juriquella Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/2948/2010 de fecha 21 de julio de 2010, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por "78 áreas para vivienda".
2. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4870/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio denominado "Manzanares Juriquella", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada por la cantidad de \$87,364.80 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), fueron cubiertos acreditándolo con copia del recibo de pago No. H 0857996 de fecha 13 de diciembre de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. En inspección física por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Manzanares Juriquella" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
5. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 23 de abril de 2012, signada por personal de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal la empresa Compañía Promotoras de Casas, S.A. de C.V., y el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos de Manzanares Juriquella, A.C.
6. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio "Manzanares Juriquella", de fecha 30 de marzo de 2012, signada por la gerencia de infraestructura de Provincia Juriquella, S.A. de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.

7. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 1 de mayo de 2011, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio M. Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Representante Legal de la empresa Compañía Promotora de Casas, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica subterránea que alimentara al Condominio Manzanares Juriquilla.

Con base en lo anterior, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la conclusión de las obras de urbanización**, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/CPU/FC/4870/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. José Juan Vázquez Ramírez, en su carácter de propietario, solicita el **Reconocimiento y asignación de Nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 7,083 (siete mil ochocientos tres), de fecha 20 (veinte) de enero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría número 13 (trece) de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 26 (veintiséis) de mayo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), bajo la Partida 252, Tomo VI del Libro 70-a, Sección Primera; se protocoliza la compraventa del predio ubicado en Antigua Carretera a México y Autopista México-Querétaro, con una superficie de 50,000.00 m² en favor del Ing. José Juan Vázquez Ramírez.

2. Mediante escritura pública número 8,075 (ocho mil setenta y cinco), de fecha 14 (catorce) de abril de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría número 13 (trece) de este Partido Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 14 (catorce) de septiembre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), bajo la Partida 18, Tomo XIII del Libro 91-a, Sección Primera, se protocoliza la compraventa de una parte de la fracción segunda del "Casco de Carretas", ubicado en Antigua Carretera a México y Autopista México – Querétaro, con superficie de 88,869.37 m², a favor del Ing. José Juan Vázquez Ramírez.
 3. Mediante oficio DUV-521/91, de fecha 20 (veinte) de abril de 1991, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización del proyecto de lotificación para el fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", con una superficie de 176,245.17 m², ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
 4. En Sesión de Cabildo celebrada el día 08 (ocho) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
 5. Mediante escritura número 4,574 (cuatro mil quinientos setenta y cuatro), de fecha 22 (veintidós) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público adscrito a la Notaría número 23 (veintitrés) de este Partido Judicial, se protocoliza el acuerdo de cabildo de fecha 08 (ocho) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el cual se autoriza la realización del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", así como la donación a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:
 - a. 27,413.99 m² para vialidades
 - b. 12,289.23 m² para equipamiento urbano.
 - c. 6,285.43 m² para áreas verdes
- Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con fecha 08 (ocho) de octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), bajo la Partida número 186 del libro 100-a, Tomo XXIV de la Sección Primera.
6. Mediante oficio número DUV-1494/94, de fecha 06 (seis) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a una disminución en la superficie del fraccionamiento, quedando con una superficie total de 164,650.88 m².
 7. Mediante oficio número DUV-436/95, de fecha 03 (tres) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, con una superficie total de 164,650.88 m².
 8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el acuerdo relativo al incremento de densidad poblacional de 290 hab/Ha a 400 hab/Ha, en la manzanas 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
 9. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número DUV-129/98, de fecha 05 (cinco) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) otorgó la autorización de la relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
 10. Con fecha 16 (dieciséis) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, autorizó mediante oficio número DUV-442/98, la relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

11. Mediante escritura pública número 2,514 (dos mil quinientos catorce), de fecha 26 (veintiséis) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 (treinta y uno) de este Distrito Judicial, se hace constar la modificación de la transmisión de las áreas verdes, vialidad y equipamiento urbano, motivado por la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", a favor del Municipio de Querétaro, quedando las superficies como a continuación se describe:
- a. Superficie de Vialidad: 28,330.44 m².
 - b. Áreas Verdes: 109.55 m², 620.96 m², 1,433.68 m², 506.05 m², 444.77 m², 277.09 m², 335.01 m², 671.42 m², 514.72 m² y 975.83 m².
 - c. Equipamiento Urbano: 12,107.02 m².

Es preciso indicar que dicho documento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real numero 67069/1, de fecha 16 (dieciséis) de julio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

12. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 (nueve) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el Acuerdo relativo a la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, correspondiente a las siguientes vialidades: Paseo Cuesta Bonita, 1ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita, 2ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita, 3ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita, Cuesta de Miranda y Cuesta China, de las que derivado de relotificaciones posteriores, actualmente solamente se conservan dos de estas.
13. Mediante oficio número DDU/DU/5783/02, de fecha 01 (primero) de agosto de 2002 (dos mil dos), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de relotificación para el fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a una disminución en la superficie del fraccionamiento, quedando una superficie total de 114,086.82 m².
14. Mediante oficio número DDU/DU/2260/2004, de fecha 12 (doce) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización del proyecto de relotificación de la manzana 7-B del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a una disminución en la superficie de la misma y la disminución de un lote, quedando con una superficie de 8,806.72 m².
15. Mediante oficio número DDU/DU/2396/2004, de fecha 14 (catorce) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización del proyecto de relotificación de la manzana 7-C del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
16. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la relotificación de la manzana II y cambio de uso de suelo de comercial a uso mixto (habitacional, comercial y de servicios) de los lotes del 1 al 6, manzana II del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
17. En sesión extraordinaria de cabildo de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la relotificación, cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso mixto (habitacional, comercial y de servicios) para las manzanas 1, 2, 3 y 10 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
18. Mediante oficio DDU/DU/5060/2007, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2007 (dos mil siete), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a la división del mismo en 3 secciones, así como al incremento en la superficie del fraccionamiento, quedando con una superficie de 166,873.58 m².
19. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2007 (dos mil siete), el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la relotificación y división en 3 secciones del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

20. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1124/2010, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del lote 1, manzana 2, 2da Sección del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
21. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1934/2011, de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a un ajuste en las superficies del fraccionamiento de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Catastro, de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 1990 (mil novecientos noventa), protocolizado mediante escritura pública número 4,574 (cuatro mil quinientos setenta y cuatro), de fecha 22 (veintidós) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público adscrito a la Notaría número 23 (veintitrés) de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el día 08 (ocho) de octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), bajo la partida 186 del libro 100-A, Tomo XXIV de la Sección Primera.
22. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con el expediente número 11/11, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2011 (dos mil once), se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, de donde se generan vialidades adicionales.
23. Las vialidades a reconocer se ubican al interior de lo que en su momento fue la Manzana 7 del fraccionamiento, dividiendo ésta en tres polígonos identificados como Manzanas 7-A, 7-B y 7-C, las cuales a la fecha cuentan con construcciones.
24. La vialidad que corre en sentido Norte-Sur cuenta con una longitud aproximada de 237.70 m, con una sección total promedio de 10.00 m, considerando un arroyo de 7.50 m, con banquetas de 1.55 m en el paramento Poniente y 1.00 m en el paramento Oriente; asimismo, la vialidad que corre en sentido Oriente-Poniente cuenta con una longitud aproximada de 491.89 m, con una sección total promedio de 10.00 m, considerando un arroyo de 8.00 m, con banquetas de 1.00 m; contando ambas con todos los servicios e infraestructura necesarios para su correcto funcionamiento.
25. Derivado de las diversas relotificaciones que se han autorizado en el fraccionamiento, se han suprimido las nomenclaturas de las calles: 2ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita, 3ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita, Cuesta de Miranda y Cuesta China, prevaleciendo únicamente las que a continuación se enlistan:
 - Paseo Cuesta Bonita
 - 1ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita
26. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades generadas en el fraccionamiento por la presente relotificación, se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Cuesta Miranda
 - Cerrada Cuesta Bonita

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por ello se considera factible como a continuación se indica:

 - Cuesta Miranda
 - Cerrada Cuesta Bonita
27. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las vialidades que se generan, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Fraccionamiento Cuesta Bonita				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Cuesta Miranda	491.89	\$1,557.36	\$350.91	\$1,908.27
Cerrada Cuesta Bonita	237.70	\$778.68	\$116.97	\$895.65
		Subtotal		\$2,803.92
		25 % Adicional		\$ 700.98
		Total		\$3,504.90

(Tres mil quinientos cuatro pesos 90/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico **FAVORABLE** para el **reconocimiento como vía pública de las vialidades ubicadas al interior de lo que fue la Manzana 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.**
- Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a las superficies de las vialidades de nueva creación, el propietario deberá de realizar las actualizaciones necesarias a la escritura pública número 2,514 (dos mil quinientos catorce), de fecha 26 (veintiséis) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con el fin de contar con identificación plena de las áreas de donación pertenecientes al Municipio de Querétaro, tal como fue señalado en al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 11/11, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2011 (dos mil once).
- Respecto a la **Nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de lo que fue la Manzana 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:**
 - Cuesta Miranda
 - Cerrada Cuesta Bonita

Asimismo, **se considera factible la ratificación del resto de la nomenclatura para las calles existentes del fraccionamiento**, como a continuación se indica:

- Paseo Cuesta Bonita
 - 1ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita
- Se deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2012; debiendo remitir una copia del comprobante de pago a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Fraccionamiento Cuesta Bonita				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Cuesta Miranda	491.89	\$1,557.36	\$350.91	\$1,908.27
Cerrada Cuesta Bonita	237.70	\$778.68	\$116.97	\$895.65
		Subtotal		\$2,803.92
		25 % Adicional		\$ 700.98
		Total		\$3,504.90

(Tres mil quinientos cuatro pesos 90/100 M. N.)

5. Se deberán instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Dirección de Desarrollo Urbano

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA** al Ing. José Juan Vázquez Ramírez, en su carácter de propietario, **el reconocimiento como vía pública de las vialidades ubicadas al interior de lo que fue la Manzana 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cuesta Bonita”, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, quedando las superficies de las vialidades de conformidad a lo señalado en el punto 24 (veinticuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Se Autoriza la **NOMENCLATURA** para las vialidades ubicadas al interior de lo que fue la Manzana 7, así como la ratificación del resto de la misma dentro del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cuesta Bonita”, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- Cuesta Miranda
- Cerrada Cuesta Bonita

Asimismo, **se considera factible la ratificación de la nomenclatura autorizada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 (nueve) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), del fraccionamiento “Cuesta Bonita”, para las siguientes vialidades:**

- Paseo Cuesta Bonita
- 1ª Cerrada Paseo Cuesta Bonita

TERCERO. El propietario deberá de realizar las actualizaciones necesarias a la escritura pública número 2,514 (dos mil quinientos catorce), de fecha 26 (veintiséis) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con el fin de contar con identificación plena de las áreas de donación pertenecientes al Municipio de Querétaro, tal como fue señalado en el Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 11/11, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2011 (dos mil once); de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de lo que fue la Manzana 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cuesta Bonita”, el monto referido en el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

QUINTO. El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa a la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SÉPTIMO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

OCTAVO. A falta del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos como en los resolutivos del presente Dictamen, así como de las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, éste quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al propietario, el Ing. José Juan Vázquez Ramírez.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE ENERO DE 2012.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

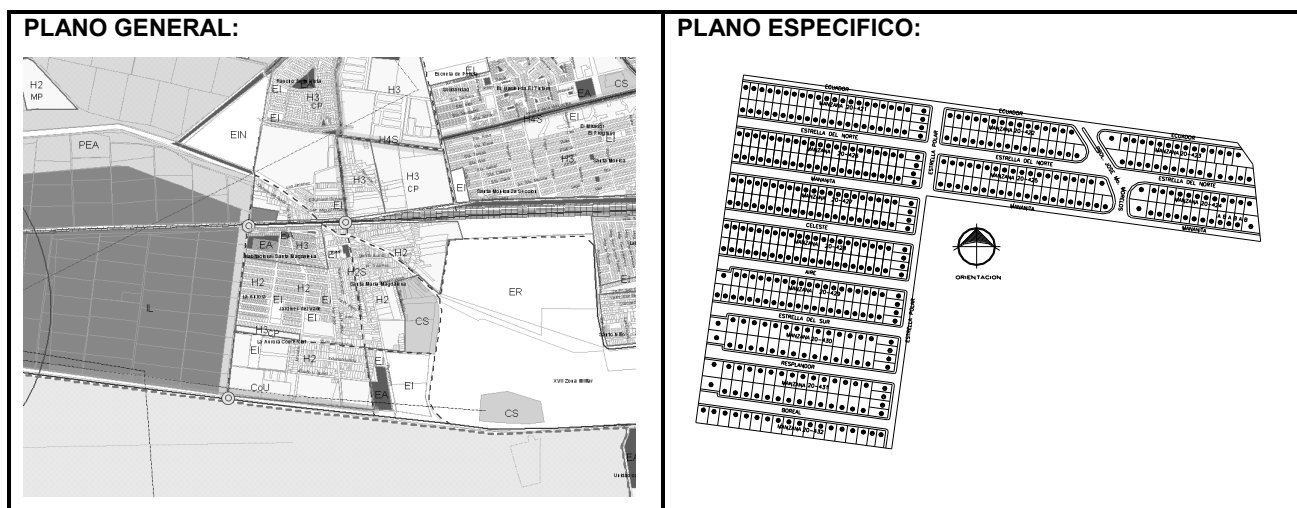
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de abril de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización definitiva y Entrega-Recepción de las obras de urbanización al Municipio de Querétaro del Fraccionamiento "La Aurora" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "La Aurora" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Que mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Alberto Ruíz Burgos, representante de la persona moral denominada “Inmobiliaria Alfa de Querétaro”, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el testimonio notarial 86,820 de fecha 26 de junio de 2006 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público No. 8 en ésta demarcación territorial, solicitó la autorización definitiva y entrega-recepción de obras de urbanización del Fraccionamiento “La Aurora”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
7. En consecuencia, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DAC/1137/2011 de fecha 12 de marzo de 2012, solicitó al ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica respecto de la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “La Aurora” al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico número 068/12, expedido por el Ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “La Aurora” al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:



- 8.1. Acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado “La Aurora”, mediante la escritura pública número 71,022 de fecha 22 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría número 8 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio real 51679/11 de fecha 21 de julio de 2000, en la que se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una parte, como la compradora, la sociedad mercantil denominada “Inmobiliaria Alfa de Querétaro”, S.A. de C.V., respecto de dos predios conocidos como polígono 1 y polígono 3 del predio rústico ubicado en Granja La Josefina en el poblado de Santa María Magdalena, con superficies de 7-34-38.17 ha y 0-72-23.78 ha, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 8.2. Mediante oficio No. DZ-030/96 de fecha 5 de marzo de 1997, la Comisión Federal de Electricidad, otorgó la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el desarrollo habitacional denominado “La Aurora” (antes Valle Real de San Ángel), ubicado en el Poblado de Santa María Magdalena, en esta Ciudad de Querétaro, Qro.
- 8.3. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. SUE-587/97 de fecha 8 de septiembre de 1997, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, se determina factible el uso de suelo para ubicar 582 viviendas de interés social con densidad de 350 hab/Ha, para un predio ubicado en una fracción de la Granja Josefina, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto; en el que se desarrolla el fraccionamiento “La Aurora”.

- 8.4. La Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos de Agua Potable y alcantarillado Sanitario con fecha del 11 de noviembre de 1997, para el fraccionamiento denominado "Valle Real de San Ángel".
- 8.5. Mediante el oficio No. IAEIA97054E, de fecha 4 de diciembre de 1997, la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado, autorizó el Dictamen de Impacto Ambiental del proyecto del fraccionamiento denominado "Valle Real de San Ángel", ubicado en Santa María Magdalena, de esta ciudad.
- 8.6. Mediante oficio con folio No. VE/1064/00 de fecha 5 de mayo de 2000, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 257 viviendas, para un desarrollo habitacional ubicado en el Poblado de Santa María Magdalena, en esta Ciudad de Querétaro, Qro.
- 8.7. Mediante oficio DUV/0558/2000 de fecha 5 de mayo de 2000, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, emitió la autorización del proyecto de lotificación y cambio de nombre para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Valle de San Ángel" por "La Aurora", ubicado en Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.8. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en dos Etapas, a ejecutar la 1ª Etapa y Venta Provisional de Lotes de dicha Etapa, del fraccionamiento de tipo popular "La Aurora", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.9. Los Impuestos por Superficie Vendible para la totalidad del fraccionamiento fueron cubiertos con fecha 28 de septiembre de 2000, acreditando tal circunstancia mediante los Recibos oficiales C972799 y C972800 expedidos por Municipio de Querétaro.
- 8.10. Los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 1ª Etapa, fueron cubiertos por el promotor, lo que se acredita con copia simple del Recibo Oficial G-0584891 de fecha 28 de septiembre de 2000, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
- 8.11. Mediante convenio de reconocimiento y pago de los adeudos de Derechos de Infraestructura de "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S. A. de C. V. de fecha 29 de junio de 2001, número CO/028/2001, celebrado con la Comisión Estatal de Aguas, acredita la prestación de los servicios para 257 viviendas adicionales a las 257 ya autorizadas mediante convenio No. CO/021/00, de fecha 20 de septiembre de 2000, para el desarrollo denominado "La Aurora", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 8.12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario presenta la Escritura Pública No. 73,098 de fecha 10 de noviembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real No. 106619/1 de fecha 16 de febrero de 2001, en el que se formaliza la transmisión a título gratuito de la superficie de 23,793.69 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento y de la superficie de 7,343.82 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondientes al 10% de la superficie total del fraccionamiento, a favor del Municipio de Querétaro.
- 8.13. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 15 de enero de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Aurora", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.14. El promotor no presenta el recibo de pago por derechos por nomenclatura del fraccionamiento "La Aurora", por lo que no fue posible corroborar el cumplimiento de pago correspondiente.
- 8.15. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, aprobó el proyecto de electrificación para el fraccionamiento "La Aurora", con fecha 11 de mayo de 2001 y No. de Control 037/00.
- 8.16. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 19 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Aurora", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.17. Respecto a los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Segunda Etapa, estos ya fueron cubiertos, lo que acredita con copia simple del Recibo Oficial G2628699 de fecha 15 de marzo de 2002, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas de Gobierno del Estado.
- 8.18. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Aurora", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

- 8.19. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas 15 de diciembre de 2000, 20 de mayo de 2003 y 23 de enero de 2004, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V. la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "La Aurora", según convenio celebrado el 11 de mayo de 2000.
- 8.20. Mediante Actas Administrativas parciales de Entrega-Recepción del fraccionamiento "La Aurora", de fechas 1 de agosto de 2003, 14 de agosto de 2003 y 5 de enero de 2005, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V.
- 8.21. Mediante oficio No. DAP/304/06 de fecha 4 de agosto de 2006, el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Satisfactorio de las instalaciones de alumbrado público del fraccionamiento La Aurora, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.22. Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/2219/2011 de fecha 27 de julio de 2011, el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la ratificación del Dictamen Satisfactorio de las instalaciones de alumbrado público del fraccionamiento La Aurora, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, fue otorgado mediante oficio No. DAP/304/06 de fecha 4 de agosto de 2006.
- 8.23. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización para que la persona moral denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V. cubra en efectivo el costo resultante de la obligación de habilitar la superficie de 2,870.645 m² en apego a los acuerdos de Cabildo de fechas 12 de octubre de 2010 y 8 de marzo de 2011, relativos a la habilitación de las áreas verdes correspondientes por la autorización de los fraccionamientos "La Aurora" y "La Aurora Comercial", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.24. Mediante Comprobante de pago Z-1314077 de fecha 24 de octubre de 2011, la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V. realizó el pago por la cantidad de \$499,393.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.) por concepto de la habilitación de las áreas verdes de los fraccionamientos "La Aurora" y "La Aurora Comercial", autorizado por acuerdo de cabildo de fecha 23 de agosto de 2011.
- 8.25. Mediante oficio No. DMC/DSCE/1942/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director Municipal de Catastro, informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "La Aurora", perteneciente a la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S. A. de C.V., la superficie vendible de la 1ª y 2ª etapa se encuentran enajenadas al 100.00%.
- 8.26. El fraccionador, no presenta constancia de porcentaje de lotes construidos, emitida por la Coordinación Operativa de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; sin embargo, en el recorrido para la supervisión del fraccionamiento "La Aurora", se observó que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 8.27. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
- 8.28. Lo anterior se constata mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Aurora", de fecha 01 de febrero de 2012, signada por parte de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento La Aurora, A. C., el C. Octavio Eloí Chargoy Acevedo, Presidente; el C. Jaime Armando Montes de Oca Pérez, Secretario y el C. Jorge Hernández Brindis, del Comité de Vigilancia; según consta en la Escritura 65,489 de fecha 12 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 de esta ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. José Luis Montiel Buendía, supervisor e inspector de la zona; y por parte de la empresa Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S. A. de C. V., el Arq. Jesús Ruiz Burgos.

9. Derivado de lo mencionado con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a CONSIDERACIÓN del Ayuntamiento, la **autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento "La Aurora" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Finalmente, en caso de ser autorizado, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$1,409,108.92 (Un millón cuatrocientos nueve mil ciento ocho pesos 92/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, así como presentar en un plazo de 60 días a partir de la autorización presente, de los recibos de pago de derechos de nomenclatura por parte del promotor.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115, 116, 118, 149, 150, 151, 166 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, una vez integrado de manera completa el asunto fue remitido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y quedó radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el Expediente 023/DFCP/Fraccionamiento La Aurora.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 4 Apartado II inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se emite la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "La Aurora" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. La empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro" S.A. de C.V., deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1,409,108.92 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 92/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Finanzas una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su visto bueno. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Asimismo, el promotor deberá remitir copia de todas las constancias de cumplimiento que se deriven con motivo de la presente autorización a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. A falta de cumplimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa “Inmobiliaria Alfa de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA CUATRO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2012 (dos mil doce), el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro del Fraccionamiento "Misión Fundadores" ubicado en la Fracción IV de la Ex Hacienda de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión Fundadores" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

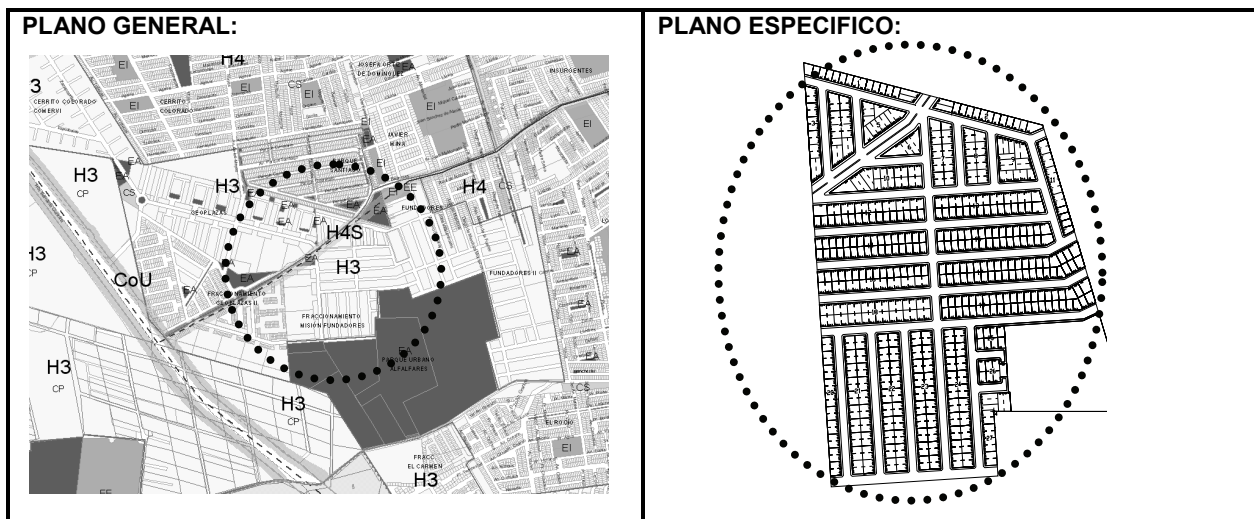
6. Que mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2011, suscrito por el C.P. César Espinosa Trejo, Representante Legal de Constructora María Teresa S.A. de C.V., solicitó la autorización definitiva y entrega-recepción de obras de urbanización del Fraccionamiento Misión Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
7. En consecuencia, el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DAC/3576/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, solicitó al ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica respecto de la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión Fundadores" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico número 017/12, expedido por el ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión Fundadores" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

DOMICILIO: FRACCIÓN IV DE LA EX HACIENDA DE CARRILLO

FRACCIONAMIENTO: MISIÓN FUNDADORES

DELEGACIÓN: FÉLIX OSORES SOTOMAYOR

UBICACIÓN DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

- 8.1. Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2011, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez; el C.P. Cesar Espinosa Trejo, Representante Legal de "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., **solicita se emita el dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión Fundadores", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.**
- 8.2. Mediante escritura pública número 285 de fecha 17 de enero de 1992, pasada ante la fe del Lic. Jorge Reed Chavarría, Notario número 43 en Tlanepantla, Estado de México, se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V., instrumento que se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil número 157143 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan, Estado de México.

- 8.3. Mediante escritura pública número 64,667 de fecha 28 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Octavio Gómez y Gómez, Notario Público número 4 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., e inscrita en el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella ciudad, bajo el folio mercantil número 1066, del 15 de noviembre de 2001, fue protocolizado el convenio de fusión de las sociedades "Viconblock", .S. A. de C. V., como la fusionada y "Constructora María Teresa", S. A. de C. V. como la fusionante.
- 8.4. Mediante escritura pública número 31,098 de fecha 21 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 15 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., se hace constar el poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración en materia laboral, de dominio y cambiario que otorga la empresa "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del C. César Espinosa Trejo. Instrumento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 1066, de fecha 8 de marzo de 2005.
- 8.5. Acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Fundadores", mediante la escritura pública número 28,943 de fecha 31 de julio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito de la Notaría número 16 de esta Demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio real 116640/1 de fecha 9 de octubre de 2001, en la que se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una parte, como la compradora, la sociedad mercantil denominada "Viconblock", S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio rústico que formó parte del rancho Cerrito Colorado, el cual pertenece a la Fracción IV de la Ex Hacienda de Carrillo, con superficie de 1-50-00 ha, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.
- 8.6. Mediante oficio No. 816.7-SZOF-183/2001 de fecha 4 de julio de 2001, la Comisión Federal de Electricidad, otorgó la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el desarrollo habitacional denominado "Misión Fundadores", ubicado en la Fracción IV de las Ex Hacienda de Carrillo, Cerrito Colorado, en esta Ciudad de Querétaro, Qro.
- 8.7. Presenta copia del Deslinde No. DT2001062 de fecha 20 de mayo de 2002, emitido por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para tres polígonos una superficie total de 149,999.79 m2, de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.
- 8.8. Mediante oficio con folio No. VE/990/2002 de fecha 2 de julio de 2002, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 203 viviendas ubicadas en la Fracción IV de la Ex Hacienda de Carrillo.
- 8.9. Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/441/2002 de fecha 3 de julio de 2002, signado por el Ing. Leopoldo Mondragón Ruiz, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza la procedencia en materia de impacto ambiental únicamente para una etapa inicial de 203 viviendas, en una superficie de 30,000.00 m2 del fraccionamiento "Misión Fundadores".
- 8.10. Mediante oficio DDU/DU/5465/2002 de fecha 22 de julio de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.11. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2002-3745 de fecha 5 de agosto de 2002, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible el uso de suelo para ubicar 203 viviendas de interés social con densidad de 350 hab/Ha, para un predio ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Misión Fundadores".
- 8.12. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de enero de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1 del fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.13. El promotor presenta los recibos de pago:
 - *Recibo único No. E 636992 de fecha 4 de febrero de 2003, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$27,081.75 (Veintisiete mil ochenta y un pesos 75100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Fase 1 del fraccionamiento "Misión Fundadores"*

- *Recibo único No. E 636993 de fecha 4 de febrero de 2003, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$64,690.90 (Sesenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 90/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la fase 1 del fraccionamiento "Misión Fundadores"*
- 8.14. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario presenta escritura pública No. 3,446, de fecha 19 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría No. 35 de esta Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real No. 146221/0001 de fecha 25 de julio del 2003 en donde transmite el lote uno de la manzana veintiocho con una superficie de 24,805.12 m2 destinada a parque urbano, el lote uno de la manzana veintinueve con una superficie de 12,459.87 m2 como parque urbano, área destinada a equipamiento urbano con una superficie de 11,273.50 m2 y el área destinada a vialidades de la fase 1 del fraccionamiento, con una superficie de 12,102.47 m2, a favor del Municipio de Querétaro
- 8.15. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominando "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.
- 8.16. El promotor presenta el recibo de pago:
- *Recibo único No. E 770143 de fecha 5 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$12,751.20 (Doce mil setecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), amparando el pago de derechos por nomenclatura del fraccionamiento "Misión Fundadores"*
- 8.17. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 1 del fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.18. Mediante oficio con folio No. VE/1134/2003 de fecha 23 de junio de 2003, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 433 viviendas ubicadas en la Fracción IV de la Ex Hacienda de Carrillo.
- 8.19. Mediante oficio DDU/DU/3678/2003 de fecha 26 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en virtud de que sustituye 10 viviendas de tipo dúplex por 20 viviendas unifamiliares de las manzanas 19 y 25 del fraccionamiento, además de modificar la traza vial en la colindancia con el fraccionamiento Fundadores III, para dar continuidad con las vialidades proyectadas en dicho fraccionamiento.
- 8.20. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2003-4454 de fecha 9 de octubre de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determinó factible la ampliación de uso de suelo para ubicar 433 viviendas de interés social anexas a las 203 viviendas de interés social autorizadas mediante el Dictamen de Uso de Suelo 2002-3745 de fecha 5 de agosto de 2002.
- 8.21. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/071/2003 de fecha 29 de octubre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 433 viviendas adicionales a las 203 viviendas previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/441/2002 de fecha 3 de julio de 2002.
- 8.22. Mediante oficio SSPM/DT/IT/181/03 de fecha 1 de diciembre de 2003, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento "Misión Fundadores", ubicado en la Fracción IV de la Ex Hacienda de Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor; considerando factible su desarrollo, siempre y cuando se efectúen las acciones de mitigación indicadas en el mismo.
- 8.23. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2 y 3 del fraccionamiento denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.24. El promotor presenta los recibos de pago:
- *Recibo único No. E 974307 de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$32,988.03 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 03100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Fase 2 del fraccionamiento "Misión Fundadores"*

- *Recibo único No. E 974308 de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$25,739.03 (Veinticinco mil setecientos treinta y nueve pesos 03100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Fase 3 del fraccionamiento "Misión Fundadores"*
 - *Recibo único No. E 974309 de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$90,615.81 (Noventa mil seiscientos quince pesos 81/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la fase 2 del fraccionamiento "Misión Fundadores"*
 - *Recibo único No. E 974310 de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$90,239.16 (Noventa mil doscientos treinta y nueve pesos 16/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Fase 3 del fraccionamiento "Misión Fundadores"*
- 8.25.** Mediante oficio DDU/DU/139/2004 de fecha 20 de enero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.26.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de marzo de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor.
- 8.27.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor.
- 8.28.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario presenta escritura pública No. 58,935 de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 4 de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real No. 166757/0001 de fecha 23 de noviembre de 2004 en donde se transmite la superficie vial de las Fases 2 y 3 del fraccionamiento "Misión Fundadores", a favor del Municipio de Querétaro.
- 8.29.** Mediante oficio DDU/DU/4138/2004 de fecha 23 de agosto de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.30.** Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas 22 de septiembre de 2004 y noviembre de 2005, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la Constructora María Teresa, S.A. de C.V. la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Misión Fundadores", según convenios celebrados en el año de 2004 y el 6 de mayo de 2005.
- 8.31.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de fecha 9 de marzo de 2004, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Fundadores", en la Delegación Félix Osores Sotomayor.
- 8.32.** Mediante Actas Administrativas parciales de Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión Fundadores", de fechas 10 de junio de 2005, 27 de octubre de 2005, 25 de enero de 2006 y 23 de febrero de 2006, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.
- 8.33.** Mediante oficio No. DAP/136/06 de fecha 30 de marzo de 2006, el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Satisfactorio de las instalaciones de alumbrado público del fraccionamiento Misión Fundadores, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.34.** Mediante oficio AVP/677/2007 de fecha 10 de septiembre de 2007, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el dictamen aprobatorio para la autorización de recepción de áreas verdes, ubicadas en las áreas de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

- 8.35. Mediante oficio SSPM/DT/IT/3131/08 de fecha 8 de octubre de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el visto bueno de Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento "Misión Fundadores", ubicado en la Fracción IV de la Ex Hacienda de Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor; toda vez que ha dado cumplimiento con las acciones de mitigación indicadas en el oficio SSPM/DT/IT/181/03.
 - 8.36. Mediante oficio No. DMC/DSCE/2632/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, signado por el M. en A. Franco Vargas Montes, Director Municipal de Catastro, informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "Misión Fundadores", perteneciente a la empresa María Teresa, S. A. de C.V., la superficie vendible para las Fases I, II y III (1, 2 y 3) se encuentran enajenadas al 82.20%.
 - 8.37. Mediante oficio No. DDU/COCU/SIC/919/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Coordinación Operativa de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, hace constar que se cuenta con 279 licencias de construcción con terminaciones de obra para el fraccionamiento "Misión Fundadores", propiedad de "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.
 - 8.38. Mediante oficio de aprobación No. DPI-013/2003 de fecha 22 de enero de 2003, número de registro QR-089-99-D, de fecha 08 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento "Misión Fundadores".
 - 8.39. Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Fundadores", de fecha 18 de mayo de 2011, signada por parte de la Asociación de Colonos Misión Fundadores, A. C., el C. Mario Alberto Ruiz Cedillo, Presidente; y la C. Fabiola González Gómez, Secretaria; según consta en la Escritura 71,658 de fecha 9 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Arias, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00009082/0001 de fecha 16 de marzo de 2010; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. José Luis Montiel Buendía, supervisor e inspector de la zona; y por parte de la empresa María Teresa, S. A. de C. V., el Ing. Luis Arturo López Martínez.
 - 8.40. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
9. Derivado de lo mencionado con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a CONSIDERACIÓN del Ayuntamiento, la **autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento "Misión Fundadores" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Finalmente, en caso de ser autorizado, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2'593,379.33 (Dos millones quinientos noventa y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115, 116, 118, 149, 150, 151, 166 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, una vez integrado de manera completa el asunto fue remitido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y quedó radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el expediente 019/DAI/Misión Fundadores/DFOS...".

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, apartado II, inciso d) del orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se emite la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Misión Fundadores” ubicado en la fracción IV de la Ex-Hacienda de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. La empresa “Constructora María Teresa” S.A. de C.V., deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,593,379.33 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Finanzas una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su visto bueno. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Asimismo, el promotor deberá remitir copia de todas las constancias de cumplimiento que se deriven con motivo de la presente autorización a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. A falta de cumplimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MACONI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 151718 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2010, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, EL CUAL CON OFICIO NÚMERO DEQ/OEO/360/2011 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DEL 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MACONI", CON UNA SUPERFICIE DE 701-28-22.134 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

**AL NORTE: EN LÍNEA QUEBRADA COMUNIDAD AGRARIA DE MACONI.
AL SUR: CON COMUNIDAD AGRARIA DE MACONI ANTES EJIDO MACONI.
AL ESTE: EN LÍNEA QUEBRADA CON EL RÍO MOCTEZUMA.
AL OESTE: CON LA COMUNIDAD AGRARIA DE MACONI.**

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DENOMINADO "DIARIO DE QUERÉTARO", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE PLAZA DE SAN FRANCISCO NÚMERO 96, COLONIA PLAZAS DEL SOL, PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 5 DE DICIEMBRE DE 2011.

**ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**

ING. JOSE GERARDO SANCHEZ RUIZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES****DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS****FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No IN//001-RP/2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES FEMENINOS PARA PERSONAL DE LA UTEQ**

PARTIDA ÚNICA.- ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES PARA PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO DE LA UTEQ

NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO	IVA	TOTAL CON IVA
1.- ALEJANDRA VERGARA PERALTA	\$ 314,570.00	\$ 50,331.20	\$ 36,901.20

PRESENTA CHEQUE CERTIFICADO No 9686834 COMO GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$ 20,000.00 CORRESPONDIENTE AL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA

2.- UNIFORMES ALTIMA S.A. DE C.V.	\$ 356,070.00	\$ 56,971.20	\$ 413,041.20
-----------------------------------	---------------	--------------	---------------

PRESENTA POLIZA DE FIANZA MONTERREY S.A. No 1341256 COMO GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$20,652.06 PESOS CORRESPONDIENTE AL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA.

Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del cuadro comparativo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Atentamente

Ing. Rogelio Arellano Díaz
Secretario de Administración de Finanzas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-002-12	PRECIO ALZADO
NO. DE OBRA	2012-00986	
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02096	
PEO	12-192	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DIDÁCTICAS Y UN TALLER DE COMPUTO EN LA SEC. GRAL. "JOSÉ CLEMENTE OROZCO" EN LA COL. LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO.	
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88	
Visita de Obra	07 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Aclaraciones	07 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	15 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Apertura Económica	19 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Fallo	25 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Firma de Contrato	27 DE JUNIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Anticipo/Inicio de Obra	29 DE JUNIO DEL 2012	
Plazo de ejecución de obra	70 DIAS NATURALES	
Término de Obra	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012	
Capital mínimo requerido	\$	334,998.58

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ**

Rúbrica



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-003-12
NO. DE OBRA	2012-00989
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02099
PEO	12-198
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS DIDÁCTICAS Y OBRA EXTERIOR EN EL PREESCOLAR "BICENTENARIO DE MÉXICO" EN FRACC. PASEOS DEL MARQUES, EL MARQUÉS.
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88
Visita de Obra	07 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	07 DE JUNIO DEL 2012 13:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	15 DE JUNIO DEL 2012 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Apertura Económica	19 DE JUNIO DEL 2012 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Fallo	25 DE JUNIO DEL 2012 13:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Firma de Contrato	27 DE JUNIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Anticipo/Inicio de Obra	29 DE JUNIO DEL 2012
Plazo de ejecución de obra	70 DIAS NATURALES
Término de Obra	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012
Capital mínimo requerido	\$ 186,833.75

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ**

Rúbrica



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-004-12	PRECIO ALZADO
NO. DE OBRA	2012-00990	
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02100	
PEO	12-196	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SIETE AULAS DIDÁCTICAS Y ANEXO EN LA PRIMARIA "INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN MEXICANA" EN EL FRACC. LA PRADERA, EL MARQUES.	
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88	
Visita de Obra	07 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Aclaraciones	07 DE JUNIO DEL 2012 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	15 DE JUNIO DEL 2012 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Apertura Económica	19 DE JUNIO DEL 2012 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Fallo	25 DE JUNIO DEL 2012 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Firma de Contrato	27 DE JUNIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Anticipo/Inicio de Obra	29 DE JUNIO DEL 2012	
Plazo de ejecución de obra	70 DIAS NATURALES	
Término de Obra	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012	
Capital mínimo requerido	\$	502,536.49

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ

Rúbrica



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-005-12	PRECIO ALZADO
NO. DE OBRA	2012-00999	
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02109	
PEO	12-211	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SEIS AULAS DIDÁCTICAS EN LA PRIMARIA ""INSURGENTES QUERETANOS" EN LA COL. ROSENDO SALAZAR, QUERETARO	
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88	
Visita de Obra	07 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Aclaraciones	07 DE JUNIO DEL 2012 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	15 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Apertura Económica	19 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Fallo	25 DE JUNIO DEL 2012 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Firma de Contrato	27 DE JUNIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Anticipo/Inicio de Obra	29 DE JUNIO DEL 2012	
Plazo de ejecución de obra	70 DIAS NATURALES	
Término de Obra	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012	
Capital mínimo requerido	\$	358,172.24

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ**

Rúbrica



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-006-12
NO. DE OBRA	2012-1000
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02110
PEO	12-190
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SEIS AULAS DIDÁCTICAS EN LA PRIMARIA ""EMETERIO GONZÁLEZ" EN EL FRACC. MISIÓN DE SAN JOSÉ, CORREGIDORA.
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88
Visita de Obra	11 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	11 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	18 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Apertura Económica	21 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Fallo	28 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Firma de Contrato	02 DE JULIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Anticipo/Inicio de Obra	05 DE JULIO DEL 2012
Plazo de ejecución de obra	90 DIAS NATURALES
Término de Obra	02 OCTUBRE DEL 2012
Capital mínimo requerido	\$ 271,664.39

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ

Rúbrica



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-007-12	PRECIO ALZADO
NO. DE OBRA	2012-1013	
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02125	
PEO	12-214	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SEIS AULAS DIDÁCTICAS EN LA PRIMARIA "LORENZO DE LA PARRA EN LA COL. PASEOS DE SAN MIGUEL, QUERÉTARO	
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88	
Visita de Obra	11 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Aclaraciones	11 DE JUNIO DEL 2012 13:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	18 DE JUNIO DEL 2012 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Apertura Económica	21 DE JUNIO DEL 2012 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Fallo	28 DE JUNIO DEL 2012 13:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Firma de Contrato	02 DE JULIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Anticipo/Inicio de Obra	05 DE JULIO DEL 2012	
Plazo de ejecución de obra	70 DIAS NATURALES	
Término de Obra	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2012	
Capital mínimo requerido	\$	480,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ**

Rúbrica



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-008-12	PRECIO ALZADO
NO. DE OBRA	2012-1014	
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02126	
PEO	12-212	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SEIS AULAS DIDÁCTICAS, AULA DE MEDIOS, ANEXO Y REUBICACIÓN DE FOSA SÉPTICA EN LA PRIMARIA "LORENZO DE LA PARRA EN LA COL. LOMA IX, QUERÉTARO.	
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88	
Visita de Obra	11 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Aclaraciones	11 DE JUNIO DEL 2012 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	18 DE JUNIO DEL 2012 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Apertura Económica	21 DE JUNIO DEL 2012 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Fallo	28 DE JUNIO DEL 2012 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Firma de Contrato	02 DE JULIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Anticipo/Inicio de Obra	05 DE JULIO DEL 2012	
Plazo de ejecución de obra	70 DIAS NATURALES	
Término de Obra	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2012	
Capital mínimo requerido	\$	509,734.75

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ

Rúbrica



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-009-12	
NO. DE OBRA	2012-01016	
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ02128	
PEO	12-225	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MÚLTIPLES, ANEXO Y ANDADORES EN EL PREESCOLAR "JUAN ALDAMA" EN LA COL. SAN PEDRITO LOS ARCOS, QUERÉTARO	
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	DEL 1 AL 8 DE JUNIO DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88	
Visita de Obra	11 DE JUNIO DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Aclaraciones	11 DE JUNIO DEL 2012 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	18 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Apertura Económica	21 DE JUNIO DEL 2012 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Fallo	28 DE JUNIO DEL 2012 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Firma de Contrato	02 DE JULIO DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ	
Anticipo/Inicio de Obra	05 DE JULIO DEL 2012	
Plazo de ejecución de obra	70 DIAS NATURALES	
Término de Obra	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2012	
Capital mínimo requerido	\$	145,137.45

NOTA DE LA CONVOCANTE: SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN (BASES, CATALOGO, PLANOS, ETC.) SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE CONCURSOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ**

Rúbrica

AVISO

Invitación Restringida 05/2012, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 13 de Abril de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Agroinsumos del Centro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Anillos identificadores	millar
2	Nitrofoska foliar PS	kgs o lts	150	\$89.44		\$13,416.00
3	Buffer Acidificante	lts.	400	\$106.53		\$42,612.00
4	Herbicida coloso glyphosato	lts.	1500	\$106.22		\$159,330.00
5	Adherente agrícola básico dynamic	lts.	140	\$230.26		\$32,236.40
6	Cipermetrina (Combat P)	bultos de 20 kgs.	100	\$138.21		\$13,821.00
7	Nutriforest fertilizante agrícola	bultos de 25 kgs.	150	\$829.24		\$124,386.00
8	Sulfato de amonio standard	kgs	1000	\$5.30		\$5,300.00
9	Green set hydro	bultos de 30 kgs	50	\$2,651.85		\$132,592.50
10	Azteca 2% Insecticida	bultos de 10 kgs.	70	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
11	Decis forte insecticida	pzas de 125 ml	80	\$63.00		\$5,040.00
12	Karate insecticida	lts.	30	\$494.34		\$14,830.20
13	Enraizador basfoliar kelp	lts.	180	\$269.34		\$48,481.20
14	Insecticida Pirimor	sobres de 200 grs.	50	\$203.28		\$10,164.00
15	Fungicida azufre líquido sultron soluble en agua (cubetas de 19 lts)	lts.	1007	\$58.01		\$58,416.07
16	Herbicida arsenal	lts.	20	\$779.62		\$15,592.40
17	Herbicida HACHA	lts.	30	\$159.52		\$4,785.60
18	Aceite mineral Carrier	lts.	5	\$78.43		\$392.15
			SUB-TOTAL			\$ 681,395.52
			IVA			
			TOTAL			\$ 681,395.52
			CONDICIONES DE PAGO			
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 6666677 emitido por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$34,069.77 (Treinta y cuatro mil sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.) del 12 de Abril del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
Jefa del Departamento de Compras CEC
Rúbrica

Invitación Restringida 06/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 09 de Abril de 2012													
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Grupo Idearte S.A de C.V			Salvador Padilla Ángeles			Corporación del Vigilante S.A de C.V			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
1	Micro Esfera	Bulto	600	\$475.00		\$285,000.00	\$512.50		\$307,500.00	\$500.00		\$300,000.00	
2	Pintura amarilla para tráfico alto desempeño	Lts.	15.000	\$43.00		\$645,000.00	\$45.00		\$675,000.00	\$40.95		\$614,250.00	
3	Pintura blanca para tráfico alto desempeño	Lts.	13.000	\$43.00		\$559,000.00	\$45.00		\$585,000.00	\$40.95		\$532,350.00	
4	Pintura roja para Tráfico alto desempeño	Lts.	300	\$55.00		\$16,500.00	\$55.00		\$16,500.00	\$50.00		\$15,000.00	
5	Pintura esmalte aluminio	Lts.	200	\$90.00		\$18,000.00	\$93.00		\$18,600.00	\$95.00		\$19,000.00	
6	Pintura esmalte negro	Lts.	60	\$90.00		\$5,400.00	\$93.00		\$5,580.00	\$97.00		\$5,820.00	
7	Pintura smalte blanco	Lts.	40	\$90.00		\$3,600.00	\$93.00		\$3,720.00	\$93.00		\$3,720.00	
8	Pinceles para Rotulista del No. 10 Marca condor	Pieza	30	\$6.00		\$180.00	\$10.00		\$300.00	\$6.20		\$186.00	
9	Pintura esmalte vinilica gris para puentes	Lts.	1000	\$47.05		\$47,850.00	\$55.00		\$55,000.00	\$50.00		\$50,000.00	
				SUB-TOTAL			\$ 1,580,530.00				\$ 1,540,326.00		
				IVA			252,884.80				\$ 246,452.16		
				TOTAL			\$ 1,833,414.80				\$ 1,786,778.16		
				CONDICIONES DE PAGO									
				OBSERVACIONES			Presenta finanza número 2562-08339-9 emitida por Afanzadora Insurgentes S.A de C.V por la cantidad de \$79,029.50 (setenta y nueve mil veintiseis pesos 50/100 M.N) del 04 de Abril del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa. Presenta cheque simple cruzado número 0000384 emitido por BBVA bancomer S.A, por la cantidad de \$83,360.00 (Ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos M.N) del 04 de Abril del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa. Presenta cheque certificado número 0014116 emitido por Banco del Bajío, S.A institución de banca múltiple por la cantidad de \$77,020.00 (setenta y siete mil veite pesos 00/100 M.N) del 03 de Abril del 2012 para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.						

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento CEC
 Rúbrica

Invitación Restringida 08/2012, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 13 de Abril de 2012						
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Estetica, S.A de C.V		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Defensa metálica completa (Soportes y tornillería) de 2 crestas	pieza
2	Defensa metálica completa (Soportes y tornillería) de 3 crestas	pieza	20	\$710.00		\$14,200.00
3	Ménsula P/Barra Central 10x10cm Ámbar	pieza	800	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
4	muro de concreto F'c=250kg/cm ² 60x80x300 cm	pieza	20	\$2,950.00		\$59,000.00
5	Terminales para muro de concreto F'c=250kg/Cm ² 60x80x300 cm	pieza	10	\$2,950.00		\$29,500.00
6	Reflejante para defensa Int color amarillo	pieza	1200	\$23.50		\$28,200.00
7	Terminales para defensa metálica de 2 crestas	pieza	120	\$390.00		\$46,800.00
8	Terminales para defensa metálica de 3 crestas	pieza	5	\$500.00		\$2,500.00
9	Boya Troquelada de 1 reflejante ámbar	pieza	1200	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
10	Boya Troquelada de 2 reflejante ámbar	pieza	1200	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
11	clavo para boya de 1/4 x 2 1/2	pieza	12000	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
12	Pegamento Epóxico tipo "A" P/ vialetas	kg.	1500	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
13	Pegamento Epóxico tipo "B" P/ vialetas	kg.	1500	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
14	Vialetas Stimsonite amarilla 1 cara	pieza	3800	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
15	Vialetas Stimsonite amarilla 2 cara	pieza	4500	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
16	Vialetas Stimsonite blanca 1 cara	pieza	3800	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
17	Vialetas Temporales color Amarillo doble reflejante en caja	pieza	500	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
18	scotch lite Amarillo grado alta intensidad prismático	rollo	6	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
19	scotch lite Amarillo grado Ingeniería	rollo	4	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
20	scotch lite blanco grado alta intensidad prismático	rollo	6	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA

21	scotch lite blanco grado Ingeniería	rollo	5	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
22	vinil Negro de 1.22 x 45 Mts	rollo	7	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
23	botones de aluminio	pieza	4000	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
24	SR- 09 DE 71X71 70KM/H MAX	pieza	10	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
25	SR- 09 DE 71X71 70KM/H NO REBASE	pieza	20	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
26	SP-06 DE 71X71 CURVA DERECHA	pieza	10	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
27	SP-06 DE 71X71 CURVA IZQUIERDA	pieza	10	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
28	SP-41 DE 71X71 TOPE SIN FLECHA	pieza	20	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
29	SP-41 DE 71X71 TOPE CON FLECHA	pieza	20	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
30	OD-05 DE 1.20X30 INDICADOR IZQUIERDO B/N	pieza	50	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
31	OD-05 DE 1.20X30 INDICADOR DERECHO B/N	pieza	50	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
32	OD.05 DE 1.20X30 INDICADOR EN V B/N	pieza	40	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
33	OD-05 DE 20X1.20 INDICADOR EN V B/N	pieza	40	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
34	OD-12 56X77 INDICADOR DE CURVA (CHEVERON)	pieza	50	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
35	conos 71 cm(naranja sin reflejante)		200	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
36	trafitambos (naranja con 1 reflejante)	pieza	80	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
37	Banderola Color Naranja con reflejante(de Demalla)	pieza	150	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
38	trafiseñal 117 color naranja	pieza	40	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
39	absorb-460 color amarillo	pieza	3.00	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
40	Lámpara insignia	pieza	20	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
				SUB-TOTAL		\$ 405,200.00
				IVA		\$ 64,832.00
				TOTAL		470,032.00
		CONDICIONES DE PAGO				
		OBSERVACIONES		Presenta cheque certificado número 0000436 emitido por Banco Santander (México) S.A por la cantidad de \$20,260.00(veinte mil docientos sesenta pesos 00/100 M.N) del 11 de abril del 2012 para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento de Compras CEC
 Rúbrica

Invitación Restringida 09/2012, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 09 de Abril de 2012										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Menher asfaltos S.A de C.V			Abraham Gonzáles Contreras			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
				1	MEZCLA EN CALIENTE	m3	616	"" "" ""		"" "" ""
2	BASE HIDRÁULICA	m3	1,932	\$85.00		\$164,220.00	\$83.00		\$160,356.00	
3	TEPETATE	m3	6,013	\$31.00		\$186,403.00	\$29.00		\$174,377.00	
4	EMULSIÓN S.E	Litro	13,300.00	\$6.13		\$81,529.00	\$7.00		\$93,100.00	
5	EMULSIÓN R.R	Litro	220	\$6.42		\$1,412.40	\$7.00		\$1,540.00	
			SUB-TOTAL						\$ 433,564.40	\$ 1,402,653.00
			IVA						\$ 69,370.30	\$ 224,424.48
			TOTAL						\$ 502,934.70	\$ 1,627,077.48
CONDICIONES DE PAGO										
OBSERVACIONES										
				Presenta cheque certificado número 0039 emitido por BBVA Bancomer S.A por la cantidad de \$70,034.22(setenta mil treinta y cuatro pesos 22/100 M.N) del 04 de abril del 2012 para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO002-000559 emitida por Finanzas Asecam, S.A por la cantidad de \$70,133.00 (setenta mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N) del 02 de Abril del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			

Lic. Angélica Pérez García
Jefa del Departamento de CEC
Rúbrica

Invitación Restringida 10/2012, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 09 de Abril de 2012										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Juan Antonio Hernández Rodríguez			Juventino Francisco Olguín Águilar			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
				1	PRIMER KILÓMETRO	km / m3	8,561.00	\$6.00		\$51,366.00
2	KILÓMETRO SUBSECUENTE ACARREO + 20KM	km / m3	42,805	\$2.80		\$119,854.00	\$3.00		\$128,415.00	
3	RENTA DE CAMIÓN 14 M3 (MATERIAL NO APROVECHABLE)	RENTA DIARIA	119	\$2,850.00		\$339,150.00	\$2,700.00		\$321,300.00	
4	RENTA DE PIPA DE AGUA	RENTA DIARIA	31.00	\$2,850.00		\$88,350.00	\$2,700.00		\$83,700.00	
			SUB-TOTAL						\$ 598,720.00	\$ 585,637.10
			IVA						\$ 95,795.20	\$ 93,701.94
			TOTAL						\$ 694,515.20	\$ 679,339.04
CONDICIONES DE PAGO										
OBSERVACIONES										
				Presenta cheque de caja número 9531377 emitido por Banco Nacional de México, S.A por la cantidad de \$29,936.00 (veintinueve mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) del 04 de abril del 2012 para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.			Presenta cheque de caja número 9531378 emitido por el Banco Nacional de México, S.A por la cantidad de \$29,281.86 veintinueve mil doscientos ochenta y un pesos 86/100 M.N) del 04 de Abril del 2012 para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			

Lic. Angélica Pérez García
Jefa del Departamento de Compras CEC
Rúbrica

Invitación Restringida 11/2012, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de Abril de 2012									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Comercializadora MZ S. de R.L de C.V			Seqromex, S.A de C.V		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Scotch Lite Blanco Grado Alta Intensidad Prismático	rollo	1	\$25,000.00	
2	Scotch Lite Amarillo Grado Alta Intensidad Prismático	rollo	1	\$25,000.00		\$25,000.00	\$26,300.00		\$26,300.00
3	Vinil Negro de 1.22 X 45 Mts.	metro	1	\$2,800.00		\$2,800.00	\$3,250.00		\$3,250.00
4	Defensa metálica completa (Soportes y tornillería) de 2 crestas	pza.	1,250	\$478.00		\$597,500.00			
5	Reflejante para defensa int. Color Amarillo	pza.	1,250	\$19.50		\$24,375.00	\$50.00		\$62,500.00
6	Terminales para defensa metálica de 2 crestas	pza.	8.00	\$371.50		\$2,972.00	\$375.00		\$3,000.00
			SUB-TOTAL				\$ 677,647.00		\$ 121,350.00
			IVA				\$ 108,423.52		\$ 19,416.00
			TOTAL				\$ 786,070.52		\$ 140,766.00
CONDICIONES DE PAGO									
OBSERVACIONES									
				Presenta cheque certificado número 0000037 emitido por Banco Mercantil del Norte S.A por la cantidad de \$33,882.35 (treita y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 35/100 M.N) del 19 de Abril del 2012 para garantizar la proporción respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 923 emitido por HSBC México S.A por la cantidad de \$36,792.50 (treita y seis mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N) del 23 de Abril del 2012 para garantizar la proporción respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento de Compras CEC
 Rúbrica

Invitación Restringida 12/2012, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 07 de mayo de 2012												
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Arrendadora de Maquinaria del centro S.A de C.V			Maquinaria pesada del bajo S.A de C.V			Tecnomaquinaria y Construcciones S.A de C.V		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	petrolizadora	renta diaria	35.00	\$4,642.08		\$162,472.80	\$4,680.00	
2	finisher	renta diaria	8	\$5,707.20		\$45,657.60	\$5,800.00		\$46,400.00	\$5,800.00		\$46,400.00
3	barredora	renta diaria	35	\$2,650.08		\$92,752.80	\$2,700.00		\$94,500.00	\$2,880.00		\$93,800.00
SUB-TOTAL						\$ 300,883.20			\$ 304,700.00			\$ 302,950.00
IVA						\$ 48,141.31			\$ 48,752.00			\$ 48,472.00
TOTAL						\$ 349,024.51			\$ 353,452.00			\$ 351,422.00
CONDICIONES DE PAGO												
OBSERVACIONES												
				Presenta fianza número 3151-01568-0 emitida por afianzadora aserta S.A de C.V por la cantidad \$15,044.16 (quince mil cuarenta y cuatro pesos 16/100 M.N) del 30 de abril del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 00000 emitido por BBVA Bancomer institucion de banca multiple S.A. por la cantidad \$15,232.00 (quince mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) del 3 de mayo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque simple número 0000003 emitido por BBVA Bancomer institucion de banca multiple S.A por la cantidad \$15,147.50 (quince mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N) del 04 de mayo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento de Compras CEC
 Rúbrica

Invitación Restringida 13/2012, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 07 de Mayo de 2012										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Ait, S.A			Abraham González Contreras			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
				1	MEZCLA EN CALIENTE	m3	210	\$1,575.00		\$330,750.00
2	BASE HIDRÁULICA	m3	660	\$55.00		\$56,100.00	\$83.00		\$54,780.00	
3	EMULSIÓN	Litro	5,500	\$7.00		\$38,500.00	\$9.00		\$49,500.00	
4	TEPETATE	m3	4,388.00	\$32.00		\$139,776.00	\$29.00		\$126,672.00	
			SUB-TOTAL				\$ 565,126.00			
			IVA				\$ 90,420.16			
			TOTAL				\$ 655,546.16			
CONDICIONES DE PAGO										
OBSERVACIONES				Presenta fianza número 1014-18043-2 emitido por Afianzadora Aserta, S.A de C.V por la cantidad de \$28,256.30(veintiocho mil docientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N) del 04 de mayo del 2012 para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO002-000558 emitida por Finanzas Asecam, S.A por la cantidad de \$27,823.00 (veintisiete mil ochocientos veititres pesos 00/100 M.N) del 30 de Abril del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento de Compras CEC
 Rúbrica

Invitación Restringida 14/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 7 de Mayo de 2012.									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Comercializadora MZ, S. de RL. de C.V			Segromex, S.A de C.V		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	Defensa metálica completa (soportes y brimbería) de 2 crestas	ML	450	\$478.00		\$215,100.00	\$480.00		\$220,500.00
2	Defensa metálica completa (soportes y brimbería) de 3 crestas	Pieza	20	NO COTIZA		NO COTIZA	NO COTIZA		NO COTIZA
3	Ménsula p/ barra central 10x10cm Ámbar	Pieza	800	\$29.50		\$23,600.00	\$30.00		\$24,000.00
4	Reflejante para defensa mt. Color amarillo	Pieza	1200	\$19.50		\$23,400.00	\$28.68		\$24,816.00
5	Terminales para defensa metálica de 2 crestas	Pieza	120	\$371.50		\$44,580.00	\$375.00		\$45,000.00
6	Terminales para defensa metálica de 3 crestas	Pieza	5	\$479.00		\$2,395.00	\$485.00		\$2,425.00
7	Boya troquelada de 1 reflejante ámbar	Pieza	1200	\$66.00		\$79,200.00	\$68.50		\$82,200.00
8	Boya troquelada de 2 reflejante ámbar	Pieza	1200	\$75.50		\$90,600.00	\$77.00		\$92,400.00
9	Clavo para boya 1/4 x 2 1/2	Pieza	12000	\$1.82		\$19,440.00	\$1.76		\$21,120.00
10	Pegamento epoxico tipo "A" p/violetas	Kg	1500	\$60.00		\$90,000.00	\$65.80		\$98,700.00
11	Pegamento epoxico tipo "B" p/violetas	Kg	1500	\$60.00		\$90,000.00	\$65.80		\$98,700.00
12	Violetas aluminadas amarilla 1 cara	Pieza	3800	\$17.73		\$67,374.00	\$18.21		\$69,198.00
13	Violetas aluminadas amarilla 2 caras	Pieza	4500	\$17.73		\$79,785.00	\$18.21		\$81,945.00
14	Violetas aluminadas blanca 1 cara	Pieza	3800	\$17.73		\$67,374.00	\$18.21		\$69,198.00
15	Violetas temporales color amarillo doble reflejante en caja	Pieza	500	\$17.00		\$8,500.00	\$18.56		\$9,280.00
16	Scotch lite amarillo Grado alta intensidad prismático	Rollo	6	NO COTIZA		NO COTIZA	\$26,300.00		\$167,800.00
17	Scotch lite amarillo grado ingeniería	Rollo	4	NO COTIZA		NO COTIZA	\$15,000.00		\$80,000.00
18	Scotch lite blanco grado alta intensidad prismático	Rollo	6	NO COTIZA		NO COTIZA	\$26,300.00		\$167,800.00
19	Scotch lite blanco grado ingeniería	Rollo	5	NO COTIZA		NO COTIZA	\$15,000.00		\$75,000.00
20	Vinil negro de 122x45 Mts	Rollo	7	NO COTIZA		NO COTIZA	\$3,250.00		\$22,750.00
21	Bolones de aluminio	Pieza	4000	\$36.50		\$146,000.00	\$37.50		\$150,000.00
22	SR-09 de 71x71 70 Km/h Max	Pieza	10	\$990.00		\$9,900.00	\$1,100.00		\$11,000.00
23	SR-18 de 71x71 no rebasa	Pieza	20	\$990.00		\$19,800.00	\$1,100.00		\$22,000.00
24	SP-06 de 71x71 curva derecha	Pieza	10	\$990.00		\$9,900.00	\$1,100.00		\$11,000.00
25	SP-06 de 71x71 curva izquierda	Pieza	10	\$990.00		\$9,900.00	\$1,100.00		\$11,000.00
26	SP-41 71x71 tipo sin flecha	Pieza	20	\$990.00		\$19,800.00	\$1,100.00		\$22,000.00
27	SP-41 71x71 tipo con flecha	Pieza	20	\$990.00		\$19,800.00	\$1,100.00		\$22,000.00
28	OD-05 120x30 indicador izquierdo b/n	Pieza	50	\$450.00		\$22,500.00	\$500.00		\$25,000.00
29	OD-05 120x30 indicador Derecho b/n	Pieza	50	\$450.00		\$22,500.00	\$500.00		\$25,000.00
30	OD-05 de 120x30 indicador en V b/n	Pieza	40	\$450.00		\$18,000.00	\$500.00		\$20,000.00
31	OD-05 de 20x120 indicador en V b/n	Pieza	40	\$450.00		\$18,000.00	\$500.00		\$20,000.00
32	OD12 de 50x77 indicador de curva (cheveron)	Pieza	50	\$600.00		\$30,000.00	\$650.00		\$32,500.00
33	Conos 71cm (Naranja sin reflejante)	Pieza	200	\$220.00		\$44,000.00	\$200.00		\$40,000.00
34	Trafalambos (Naranja con 1 reflejante)	Pieza	80	\$470.00		\$37,600.00	\$450.00		\$36,000.00
35	Banderota color naranja con reflejante (DE MALLA)	Pieza	150	\$42.00		\$6,300.00	\$40.50		\$6,075.00
36	Trafalambos 117 color naranja	Pieza	40	\$520.00		\$20,800.00	\$499.00		\$19,960.00
37	Alcorno-450 color amarillo	Pieza	3	\$6,750.00		\$20,250.00	\$6,375.00		\$19,125.00
38	Lámpara insignia (tipo star wars)	Pieza	20	NO COTIZA		NO COTIZA	NO COTIZA		NO COTIZA
				SUB-TOTAL		\$ 1,375,198.00			\$ 1,875,492.00
				IVA		\$ 220,031.88			\$ 300,078.72
				TOTAL		\$ 1,595,229.88			\$ 2,175,570.72
CONDICIONES DE PAGO									
OBSERVACIONES				Presenta cheque certificado número 0000038 emitido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. por la cantidad de \$68,759.90 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) del 2 DE MAYO del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número III-432376-RC emitida por Fianzas Añate S.A. por la cantidad de \$93,714.80 (Noventa y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del 4 de Mayo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento de Compras CEC
 Rubrica

Invitación Restringida 15/2012, primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 15 de Mayo de 2012												
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Junemtino Francisco Olgin Aguilar			Jorge Castañón Ramirez			Jusn Sntonio Hernández Rodríguez		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Renta de pipa de agua	Renta diaria	30	\$2,700.00		\$81,000.00	\$2,850.00	
2	Primer Kilómetro	Km/3	3402	\$8.16		\$20,922.30	\$6.30		\$21,432.60	\$6.00		\$20,412.00
3	Km subsecuente acarreo +20 KM	Km/3	54638	\$2.85		\$184,218.30	\$2.90		\$187,450.20	\$2.80		\$180,986.40
4	Primer kilomerto	Km/3	4368	\$6.18		\$26,863.20	\$6.30		\$27,518.40	\$6.00		\$26,208.00
5	Km. Subsecuente acarreo +25Km	Km/3	104,632	\$2.85		\$298,771.20	\$2.90		\$304,012.80	\$2.80		\$293,529.60
6	primer kilometro	Km/3	800	\$5.18		\$4,059.00	\$6.30		\$4,158.00	\$6.00		\$3,960.00
7	Km. Subsecuente acarreo +25Km	Km/3	15,325	\$2.68		\$43,676.25	\$2.90		\$44,442.50	\$2.80		\$42,910.00
8	Primer Kilómetro	Km/3	210	\$8.16		\$1,291.50	\$6.30		\$1,323.00	\$6.00		\$1,260.00
9	Km. Subsecuente acarreo +20Km	Km/3	4,375	\$2.85		\$13,893.75	\$2.90		\$14,137.50	\$2.80		\$13,650.00
			SUB-TOTAL				\$ 674,695.50				\$ 689,975.00	\$ 665,416.00
			IVA				\$ 107,951.28				\$ 110,396.00	\$ 106,466.56
			TOTAL				\$ 782,646.78				\$ 800,371.00	\$ 771,882.56
			CONDICIONES DE PAGO									
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 1477970 emitida por Afianzadora sofimex S.A por la cantidad de \$33,734.70 (Treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N) del 14 de Mayo del 2012 para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque cruzado número 0032 emitido por el Banco Mercantil del norte, S.A. por la cantidad de \$34,498.75 (Treinta y cuatro mil cuatricientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) del 14 de mayo del 2012. para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1477994 emitido por Afianzadora Sofimex S.A por la cantidad de \$33,270.80 (Treinta y tres mil doscientos setenta 80/100 M.N.) del 14 de Mayo de 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento de Compras CEC
 Rúbrica

Invitación Restringida 17/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 15 de Mayo de 2012									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos Urbanizaciones de Querétaro S.A de C.V			Grupo Consultor Mexicano, S.A de C.V		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Mezcla en caliente	M3	616	\$1,550.00	
			SUB-TOTAL			\$ 954,800.00			\$ 1,016,400.00
			IVA			\$ 152,768.00			\$ 162,624.00
			TOTAL			\$ 1,107,568.00			\$ 1,179,024.00
				CONDICIONES DE PAGO					
				OBSERVACIONES					
				Presenta cheque certificado número 2088 emitido por el Banco Nacional de México S.A. por la cantidad de \$47,740.00 (cuarenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 77/100 M.N.) del 19 de Abril de 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque simple número 3204 emitido por Banco Mercantil del Norte S.A , por la cantidad de \$58,951.20 (cincuenta y ocho mil novecientos y un pesos 20/100 M.N.) del 14 de Mayo de 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Angélica Pérez García
 Jefa del Departamento de Compras CEC
 Rúbrica

AVISO

**SERVIELECTRICA SA DE CV (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2012
(Cifras expresadas en pesos)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SERVIELECTRICA", S.A de C.V., de fecha 13 de enero de 2012, se aprobó la disolución de la sociedad. Disuelta ésta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de liquidación con cifras al 31 de abril de 2012, **el cual se publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO CIRCULANTE

PASIVO A CORTO PLAZO

ACCIONES POR SUSCRIBIR

RICARDO MANUEL MELO GOYTORTUA 50,000.00
MAGDALENA ROJO CHÁVEZ 50,000.00

Total ACTIVO CIRCULANTE 100,000.00

Total PASIVO A CORTO PLAZO -

ACTIVO FIJO

CAPITAL

Total ACTIVO FIJO -

CAPITAL SOCIAL 100,000.00
RESULTADO EJERCICIO 2010 -
RESULTADO EJERCICIO 2011 -
RESULTADO EJERCICIO 2012 -
Total CAPITAL 100,000.00

SUMA DEL ACTIVO	100,000.00
------------------------	-------------------

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	100,000.00
----------------------------------	-------------------

Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2012

VÍCTOR MANUEL TREJO TOLEDO
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**EUROMAQ S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DE 2012**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Efectivo Caja y Bancos	-	Proveedores	-

	-		
		TOTAL PASIVO	----- -----
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	50,000
			-
		Resultados Acumulados	(50,000)
		Resultados del Ejercicio	-
			----- -----
TOTAL ACTIVO	----- -----	SUMA PASIVO Y CAPITAL	----- -----

Sr. José Solís Fernández
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**THYSSENKRUPP SYSTEM ENGINEERING SERVICIOS,
S.A. DE C.V.**

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACCIONISTAS</i>	50,000.00		
		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	0.00
		<i>CAPITAL</i>	
		<i>CAPITAL</i>	
		<i>CAPITAL SOCIAL</i>	50,000.00
		<i>TOTAL DEL CAPITAL</i>	50,000.00
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	50,000.00	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	50,000.00

No existe activo resultante, remanente distribuible ni capital para repartir entre los Accionistas de la Sociedad Mercantil THYSSENKRUPP SYSTEM ENGINEERING SERVICIOS, S.A. DE C.V., más que en su caso, el resultante de las sumas del Activo, Capital y Pasivo antes establecidas al final del proceso de Liquidación, el cual se repartiría en base a la participación de cada Accionista en el capital social de dicha Sociedad.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro a 05 de Junio de 2012

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

AGUSTIN CARLOS MENDOZA PESQUERA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.